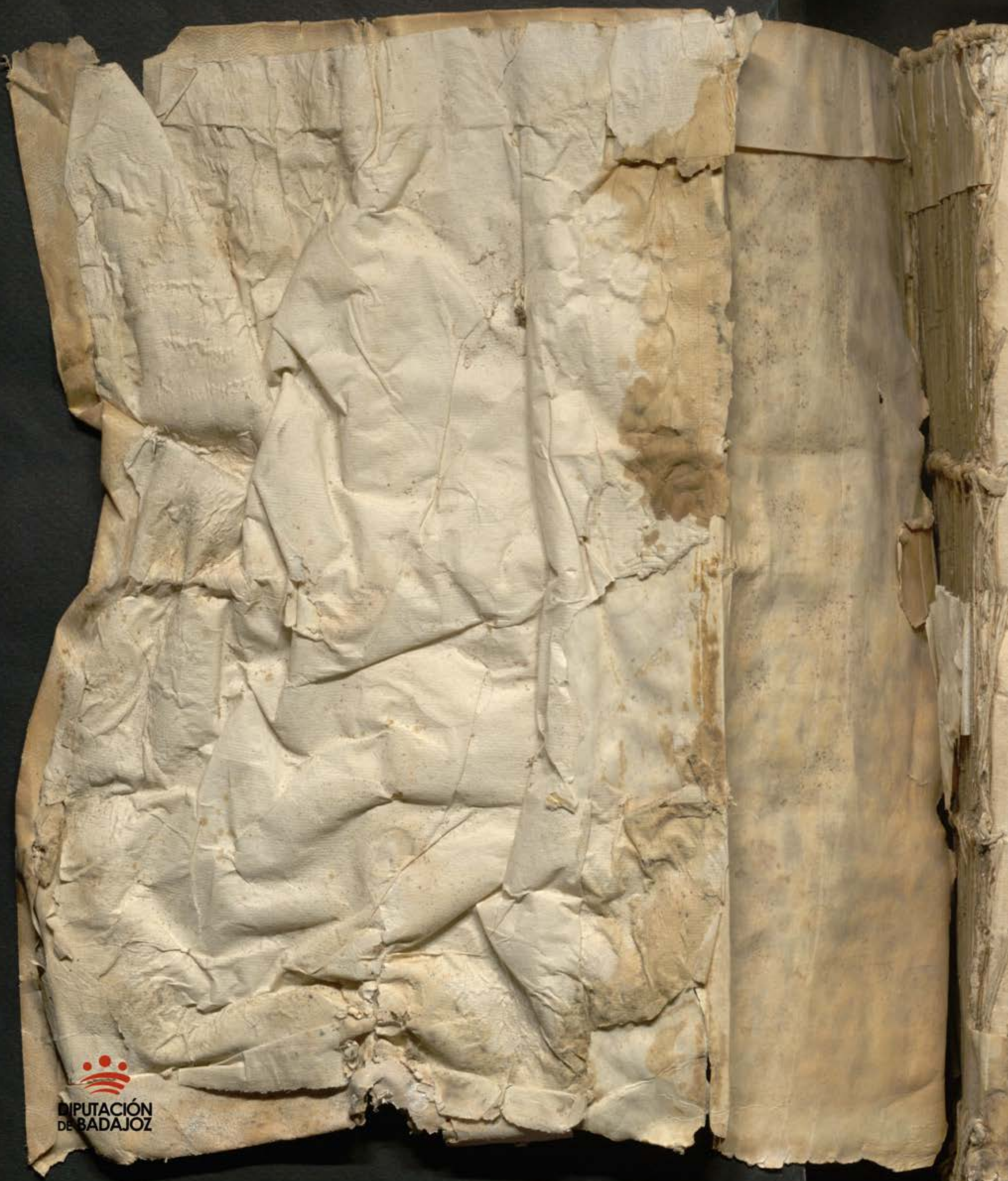


1693-1694





Lexema

Año de 1623 = 1624

Empiezo el Res. de 1623 a 1624
= 260.7

Reduñtos de los Cris. pp. 3

Obligadas ante

SPN
OTNAP
59/3

Gaspar Mazias est. pp.

Nota

Que San Dien son est. pp. es Leano

Alonso ja Alexon

Diego ja Sanchez

Ma Aco de amura

Rogui Arimno

A Justin de Bustamante

Andres Bayonista

Juan de Laguna

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

A

I

C

D

E

F

G

H

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

V

X

año de 1673 - IV

D	Alonso Sanchez Zamora	2
D	Alonso Barragan	12
	Antonio de Valencia	22
D	Ant. de Sanm. colai	33
D	Alonso fern. de caruana y Simun	36
	Alonso	39
	Andres Conza los legano	137
	Antonio Algaes San Bruno Tano	156
	Antonio Sanchez loaso	158
	Antonio Gomez Toira	186
D	Ana maria de caruana	196
D	Alonso de Roxas	202

Año de 1674

	Juan de acosta	325
	Juan de Valencia	330
	Juan. cas	339
D	Ant. Semeres	529
	Ana. de Torres	544
	Ana Ramirez	558
	Ana. Jose gaminos	566

A I
C D
E F
G H
J L
M N
O P
Q R
S T
V X

A

5 —————
 15 —————
 25 —————
 35 —————
 45 —————
 55 —————
 65 —————
 75 —————
 85 —————
 95 —————
 105 —————
 115 —————
 125 —————
 135 —————
 145 —————
 155 —————
 165 —————
 175 —————
 185 —————
 195 —————
 205 —————

Alto del 22

215 —————
 225 —————
 235 —————
 245 —————
 255 —————
 265 —————
 275 —————
 285 —————
 295 —————
 305 —————

año de 1623

V

D. Bar^{one} duxan —————)
 D. Bernardino de caruasa ——— 59.
 Alho ————— 38.
 D. Beatriz Josefa. Maldonado jotos — 82.
 D. Bernardino de caruasa ——— 87.
 Biente Enrica Vermuger ——— 130.
 Benito Gomez. Donoite ——— 146.
 Bar^{one} Elaura Noton ——— 151.

Año de 1624.

D. Bernardino Morillo ——— 322.
 El dño ————— 326.
 D. Bar^{one} Caporucarduran ——— 353.
 El dño a dño f. ————— 543.
 Bernar da maxia ————— 553.
 Biente Enmer ————— 553.

C	D
E	F
G	H
J	L
M	N
Q	P
Q	R
S	T
V	X

101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111

Año de 1783

112
 113
 114
 115
 116

al de 1674

Carolina Sanchez ——— 105
Catha ——— 126

VI

Novo de 1674

D. Com^{te} de Moraly Mendosa. 4 So.

C D

E F

G H

I L

M N

O P

Q R

S T

V X

102
150

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Domingo Pazúa ———

51

vii

D. Diego de la Villa. Huercos 299.

Año de 1624.

Diego Millan. ——— 261

D. Diego de Morales. ——— 321

Diego beauro. ——— 483

Diego Felipe. ——— 531

D. Diego de Rivera. ——— 564

Diego Felipe. ——— 513

D

E

F

G

H

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

V

X

D

1. *Don Juan de...*
 2. *Don Juan de...*
 3. *Don Juan de...*
 4. *Don Juan de...*
 5. *Don Juan de...*
 6. *Don Juan de...*
 7. *Don Juan de...*
 8. *Don Juan de...*
 9. *Don Juan de...*
 10. *Don Juan de...*

151
 152
 153
 154
 155
 156
 157

El Colegio de la compañía de Jesus —	51
El binulo y fundo de D. Anademonal.	
El Convento del ^{2a} Plaza —	62.
El Colegio de la compañía de Jesus —	64.
El Convento del ^{2a} Plaza —	68.
El otro — — — — —	129
El Hospital del cardenal de Avilla —	129
El Convento del ^{2a} Plaza —	161
El otro — — — — —	123.

Año de 1629.

El Convento del ^{2a} Plaza —	265
El otro — — — — —	261
El otro — — — — —	319.
D. Juan. Mij. Garcia —	331.
D. Juan y su hijo de labranza —	350
El Convento del ^{2a} Plaza —	402
El otro — — — — —	409.
El binulo y fundo de D. Amor —	426.
El Patronato y fundo de Pie	
El Convento del ^{2a} Plaza —	469
El Convento del ^{2a} Plaza —	471.
El Colegio de la compañía de Jesus —	512.
El Convento de la compañía de Jesus —	526.
El Convento del ^{2a} Plaza —	534

E	F
G	H
J	L
M	N
O	P
Q	R
S	T
V	X

F

12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

	† Juan de Almorá Benito — —	24.	IX
	Juan Rodríguez y Pinar — —	52	
	Juan Moreno — — — —	63	
	Juan Ant. M. Mayor — — — —	72.	
D.	Juan Pérez de Neira — — — —	73	
D.	Fernando de Canba — — — —	74.	
D.	Juan Cueva de Anaya Totro — —	82	
	Juan Ortiz de Alva — — — —	114.	
	Juan Moreno — — — —	148	
	Juan López de Lario Totro — —	163.	
D.	Juan de la Herrería — — — —	178.	
D. D.	Juan Montero de los Rios — — —	188	
D.	Juan Morello Chacon pruit. — — —	210.	

Año de 1624.

D.	Juan Tamayo — — — —	313
D.	Juan Lallana — — — —	406.
D.	Juan Ramirez Zapata — — — —	443.
	Juan Calvo y Companero — — — —	454.
	Felipe de Lentin Perez — — — —	500
	Juan Lopez de Villalva — — — —	502
	Felix pinero — — — —	510.
	Juan de los Rios — — — —	520

F

G	H
J	L
M	N
O	P
Q	R
S	T
V	X

F

Handwritten list of names and numbers, including entries like 'Don Juan...', 'Don Pedro...', and 'Don Juan...', with numbers ranging from 22 to 28.

D. *Paxia f.º. Rangel y Sumig* — 36 X
D. *Gabriel de León y Campos* — 112

Año de 1699

Papeles de Lengua — 406.
de Lengua — 505.

G

H

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

V

X

30
31

—
—
—

Am. Q.
Am. Q.

Q.
Q.

—
—

H

J L

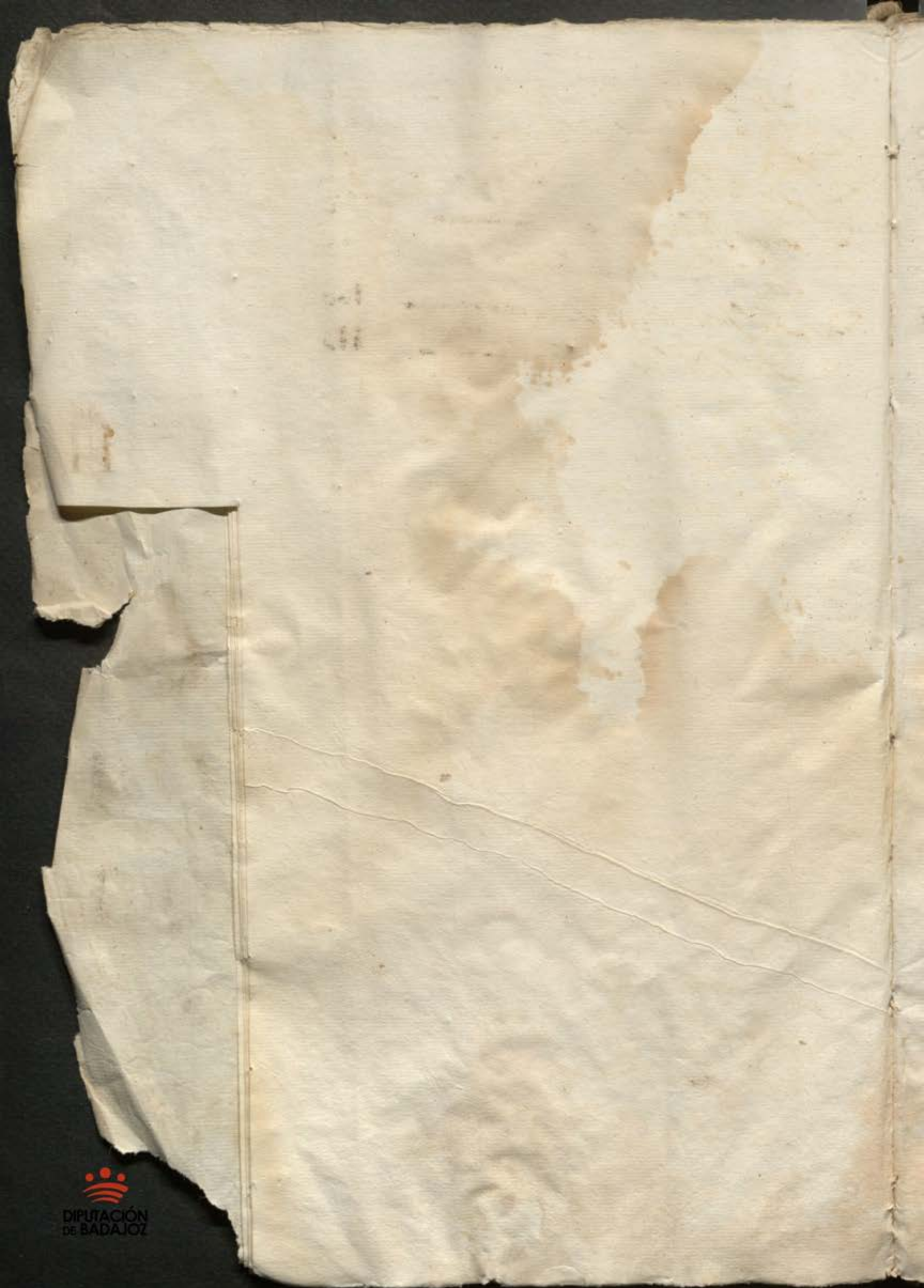
M N

O P

Q R

S T

V X



	Ju ^o Mateos Tancoque	2
D.	Ju ^o Ortiz delgado	49.
D.	Ju ^o de los bar	51
D.	Ju ^o de los bar	82.
D.	Ju ^o de los bar	83
D.	Ju ^o de los bar	100
	Ju ^o de los bar	113
	Ju ^o de los bar	133
	Ju ^o de los bar	138
	Ju ^o de los bar	141
	Ju ^o de los bar	146.
D.	Ju ^o de los bar	149.
	Ju ^o de los bar	151.
	Ju ^o de los bar	178
	Ju ^o de los bar	205.

Año de 1629 -

D.	Ju ^o de los bar	260
	Ju ^o de los bar	315.
	Ju ^o de los bar	315
	Ju ^o de los bar	319
	Ju ^o de los bar	355.
	Ju ^o de los bar	385
	Ju ^o de los bar	398.
	Ju ^o de los bar	410.
	Ju ^o de los bar	455
	Ju ^o de los bar	461

J	L
M	N
O	P
Q	R
S	T
V	X

Sup^m de ... 489.

D. Sup^m de ... 502.

Sup^m de ... 522.

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

Sup^m de ...

L

D^a Leonor diaz de Harroia — 32
 D^a Luis Barquez de Lande — 53
 Las braçias de fer^{do} moreno — 102.
 D^a Luis de Staunaga — 116.
 D^a Juan Inaiado argulo — 150.
 D^a Juan de Alcazar — 151.
 Luis Saop me^{do} — 186.
 Lo Pen^{do} de Alcazar — 208
 Lande de Bena leazar — 213
 La Herriosa de Alcazar — 219
 D^a Juan Jimenez de Alcazar — 219.
 Luis Garcia de Alcazar — 229
 Las braçias de fer^{do} moreno^{do}
 de Alcazar — 299

Año de 1624.

Lameramal — 269
 Lande de Alcazar — 333
 Las braçias de Alcazar de Alcazar — 344
 Lande de Alcazar — 355.
 Lande de Alcazar de Alcazar — 356
 La caçia de Alcazar de Alcazar — 362
 La caçia de Alcazar de Alcazar — 371
 Alcazar — 383.
 La caçia de Alcazar de Alcazar — 392.
 La caçia de Alcazar de Alcazar — 400
 Alcazar de Alcazar — 436.

L
 M N
 O P
 Q R
 S T
 V X

444
 Jacazo Roman
 Jacapp. & fundacion M. P. ... 445
 Jacapp. & fundo Maria ... 467
 Jacapp. ... 482
 Jacapp. ... 485
 Jacazo Roman ... 488
 Jacapp. ... 495
 Jacapp. ... 553

495
 500
 505
 510
 515
 520
 525
 530
 535
 540
 545
 550
 555
 560
 565
 570
 575
 580
 585
 590
 595
 600
 605
 610
 615
 620
 625
 630
 635
 640
 645
 650
 655
 660
 665
 670
 675
 680
 685
 690
 695
 700
 705
 710
 715
 720
 725
 730
 735
 740
 745
 750
 755
 760
 765
 770
 775
 780
 785
 790
 795
 800
 805
 810
 815
 820
 825
 830
 835
 840
 845
 850
 855
 860
 865
 870
 875
 880
 885
 890
 895
 900
 905
 910
 915
 920
 925
 930
 935
 940
 945
 950
 955
 960
 965
 970
 975
 980
 985
 990
 995

D Miguel de Anulles	1
Idho	6
D Melchor Enríquez de Cabrera	28
D ^a Maria Maldonado	81
Manco de Ximena ^{no}	95
Idho	97
D Manuel de Mata	113
Manco de Ximena ^{no}	120
Manco de Montano y Humiga	135
Manco de Rivera ^{no}	144
D Martin Dominguez y Goda	165
Manuel Pacheco	180
Idho Lopera	203
Manco de Rivera	210

Año de 1699.

Manuel Pacheco	306
D ^a Maria Sorio	312
Manuel Pacheco	325
D ^a Maria de Mexia	327
Maria de Chaves	403
Man. Pacheco	405
Idho	452
Maria Romero	452
Idho	454
Maria Muñoz	478
Maria de la Rosa	494
Maria de S. Clara	516
Man. Pacheco	556

M N

Q P

Q R

S T

V X

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Ellos de los

51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

	N
Q	P
Q	R
S	T
V	X

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Q	P
Q	R
S	T
V	X

D. Pedro de la ma, D^o P. de la ledo — 18. XVII
 El Sr. Pedro Maeday Sepulveda — 35.
 Pedro Ant^o de p. de la granu — 125
 D. Pedro de la ledo. — — — 191.
 Pedro Ant^o de p. de la totro — 203

Año de 1622

Pedro millan de la Torre — 320.
 D. Pedro de la Hay Malencia — 330
 Pedro Ant^o de la P. de la — 440.
 Pedro de la Corpa — 480

P
 Q R
 S T
 V X

1778
11 - ...
12 - ...
13 - ...
14 - ...
15 - ...

16 - ...
17 - ...
18 - ...
19 - ...
20 - ...

Q R

S T

V X

117A

Q

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

R

S

T

V

X

R

Simon de gamuz —

116

XX

Año de 1699.

Sebastian de Alvarado —

388.

D. Sebastian Sanchez de la Cruz —

492.

Simon Ramos —

553

S T

V X

[Faint, illegible handwritten text]

T
V X
Y

[Faint, illegible handwritten text]

+
 Thomas Rodriguez de losa — 127
 Thomas Melano — 129
 Thomas P. de losa — 259

Año de 1672

Thomas P. de losa de losa — 559

T

V

X

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

T

[Faint handwritten text, possibly a list or account]
 ...
 ...
 ...

[Faint handwritten word, possibly "Cuenta"]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]
 ...
 ...

V
 X
[Faint handwritten text and markings on a torn piece of paper]

Faint, illegible markings or text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Xprobal de aqui la p... 29
Adhs — — — — 96
Adhs — — — — 55

XXIV

O Xprobal de Montoya 184

Año 1634

D. Xprobal de here su 151
Xprobal de mi 121

177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Label No. ^tduques — — — 22
Label Gallardo — — — 110.

XXV

Año 1672

Labelmaria — — — 561

15
11
182

[Faint, illegible handwriting]



Diez miércoles.

SESO QVARTO DIZ MARA-
VERTE. AÑO DE NUESTROS SEÑORES
TOSY NOVENTAY TRES.

Linda como luan de D. Alonso de Alcazar
y Camero de Alcazar queda de esta villa de Alcazar
deuagge y luan mitada esta abaxada en cinco
mill y quinientos reales

5050

+ Una suerte de tierras de cincuenta fanegas
en sombra de luan con la casa de Alcazar
de las pinas de luan hasta de la granja linda
con el adrio que llaman de la beza y tierras
de la finca que al D. Diego abaco
y Camero de Alcazar de luan en obra
de cinco mill reales

128

+ Otra suerte de tierras de cincuenta fanegas
en sombra de luan de Alcazar y las congueras
linda con tierras de los hitos de Alcazar y las
carreras de luan en obra de cinco mill reales

39

+ Una suerte de luan de Alcazar que llaman
de Juan Jimenez que tiene quinientos fanegas
en sombra de luan linda con la casa de Alcazar
que es de los menaues de D. Don Juan
Flanco, y con la casa de Alcazar en obra de
cinco mill reales

20200

+ Otra suerte de luan de Alcazar de luan
fanegas en sombra de luan linda con la granja
de Alcazar de luan de Alcazar
de luan en cinco mill y quinientos reales

10500

+ Otra suerte de luan de Alcazar de luan
de Alcazar que llaman de Alcazar linda
con la beza de Alcazar de luan de Alcazar
de luan de D. Maria morales de luan
de Alcazar de luan de luan de Alcazar
de luan en quatro mill y quatrocientos reales

4050

28960



SELOO VARTO. DIEZ MARRA-
VARTO. EN OCHO MILES SESENTA
TRES NOVENTA Y TRES.

Mas de un lado de los herederos de...	0500
Mas la mitad de treinta y seis fanegas de trigo de la huerta de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	20160
Mas la mitad de treinta y seis fanegas de trigo de la huerta de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	0525
Mas diez fanegas de habas en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	20200
Mas diez fanegas de habas en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	10650
Mas diez fanegas de trigo en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	40
Mas diez fanegas de trigo en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	10050
Mas diez fanegas de trigo en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	0500
Mas diez fanegas de trigo en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	20200
Mas diez fanegas de trigo en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	30300
Mas diez fanegas de trigo en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	0100
Mas diez fanegas de trigo en las dehesas de San Juan de los Rios en las dehesas de San Juan de los Rios en las	0032

78020

+ Una Colcha con frizada entera en un año	
+ Dos pares de ropas de seda sus compuestas en veinte y ocho años	0030
+ Una alfombra de seda sus frías en veinte años	0028
+ Ocho semilletas guarnidas en el dorado	0020
+ Una capa en un año	0016
+ Una mantel en ocho años	0006
+ Una capa de seda & Gabae en diez y ocho años	0008
+ Dos ardores de oro en un año	0018
+ Diez taburetes de madera de guano nuevo de los que se dan a los señores en un año	0004
+ Una alfombra de seda en un año	0038
+ Una alfombra de seda en un año	0020
+ Una alfombra de seda en un año	0006
+ Una alfombra de seda en un año	0033
+ Una alfombra de seda en un año	0018
+ Una alfombra de seda en un año	0033
+ Una alfombra de seda en un año	10100
+ Una alfombra de plata en veinte y ocho años	0028
+ Una alfombra de seda en un año	0300

De los cuales los Venerables Señores
 formaron para cada uno de los señores de
 los D.º Barones D.º Juan de Arce & D.º
 J.º de la Parra y materia de su gran dignidad segun
 sus peticiones en quenta de diez mil doblones de
 ochenta marcos de vellón que se señalan de
 nunciados y para darlos con las cargas de pen-
 sos siguientes
 + Primeramente con la carga de diez mil
 doscientos cincuenta marcos de vellón que se pagan



11

mujeres en que se contiene que ninguna se pueda obligar
Por su dote de otro Por cosa que no se combierta en su
La Ciudad de Guisefectos maldades el presente de
bidora las denuncias en que se declara de fe de declaracion
nos sentados en los de veinte y cinco años de
otorgamos ante el presente de D. Esteban que es
en Santa de Merina a quatro dias de Mayo de fe
buro de mi D. D. de Santa Merina de los otros
y antes que se de fe con lo to fiamaron
Cargos supieron por la que se otorga en el
que de donalavez se de fe con D. Juan, manana
de Chavez Juan, manana de Juan Antonio de
Carnito Peinas de Merina

de San Lopez de
Durango
de donalavez de
de fe con D. Juan de

de fe con
de fe con
de fe con

Algunquienzan Maomeno la Nox de
qui no reales quey El quey tienen, anxa
Cota, Non tal el Nox branza. Si adho
Plao no dixemos pronta satis far.
El dho app. ^{an} de Monno barrayan. ogu
lesue dice de y ocha en personas a la co bran
za, de dho ciento diez pesos cruados de
a die de plata cada uno a la que binel
relega y azemos qua trocientos mi de sal
ario. En adho dia de Nox quen dho
branza, se ouy azemo n may la de Nox y
buelta dho Nox al pago de
quemontare. Senos pue dho eutazemo
por el principal de ferido. Si monno
En la declaracion simple de Nox (personas)
En quier lo quedamos de ferido. El de
lado de otra prueba, sobre que de Nox de
dhaman Comunidad. Renuniamos a
prueba prematia de la Nox. qui o bre sto
trata, lo ce por Nox. I por otros tantos
ciento diez pesos cruados de adho reales
de Nox. quen dho quey el dho ca
an de Monno barrayan. ogu dia de Nox.
de dho m. de buenas branzas a lado
de dho. Para loorro En nox nueva
de de que de Nox de dhaman comunidad

no damos por con tento de treinta y dos años
 voluntad, denunciamos las cosas de las que
 supueba ^{en} de la no numerada pecunia
 y de mas de mas; y para que si lo cumpl
 remos de las de la man comun de q. nos
 obligamos con las personas que vienen a los
 y por nos no dexojando la obligacion de
 Especial ni posea contrario a nra dñia siendo
 fuera a fuera y contrato a contrato, a la
 jurisdiccion de la de honrrto diez peior es
 do de diez y de la de la, y por el especial
 de las cosas de las que se han de ser y sus frutos

Y dentro

Primera de los testamentos que se meo viene
 mo enterrado de Juan de la Cruz y de Maria
 de Villan, con veinte y tres testamentos
 y una heredad de viña la qual se divide
 que se meo en el lugar de Exariza. compra
 mos a unos de los testigos y de la compania de
 Juan de la Cruz que linda con las viñas de Juan
 de la Cruz con viñas de Pedro de la Cruz y de Juan
 de la Cruz y de dicho lugar y otros linderos
 y otro pedazo de viña y llaman la pedrada
 linda con viñas de Pedro de la Cruz y de Juan
 de la Cruz y de la bodega de Juan de la Cruz
 frente de la Iglesia de dicho lugar y linda



SELEDOVARTO.DIEZ MARA.
 VEDS. A VOD. MLE. SEJSEJEM.
 TOSY NOVENTA Y TRES.

Concarn de Su maldonado; sobre los
 qual dhaia se deya vino y sacayado
 Encueno de tres mil y noventa y tres
 de suerte principal en los ruidos sepa
 ganados colexis
 En qual dhaos viene son, non proprio y libre
 de otra carga de tenno que no la tienen mas
 que la de ferida; en peño memoria Cayal
 Em^o San Ginulo Ma Noxayo patronayo
 niotra Apo keca, es pecial ni gen. y ota
 lei, los declaramos de juramos, Pazan
 los poder vender, dar, donar, trocar, can
 biar, partir, dividir, ni en manera alguna
 ena de nar hasta que esta deuda la tenya
 mos pagada y satisfecho, lo que eno contrario
 se hiciere, sea en nullo ni en uno y de
 nin, un dala ni efecto y todo lo que se puda
 de futtar se puda en ellos aunque ten
 yaren. Poder de heredo o mai poseedo
 ni que no andea d'quirir dominio o lo que
 si ni otro, ni ninguno de ellos; damos p
 de a Nos S. Juan Vni. de Su may Geny

El Sacramiento que yo sejun de hecho del
a Nexo por firme y sacrosancto en modo
tiempo Ino Ino benedice contra Invenon
Y forma, por Nacion Eni dote Naxax
Dieney para fueraley Nere di taxioy
mitad de multiplicados, ni a Naxax
fueray In ducim^{to}, temora ni Enyans
Este Sacramiento no se dice a broler
uonni Nela Noy a Inyan ti dca, ni a
o to Ino ni pax lads quemels de Nax
Y quedacion de Ino que se me con teda
de Noy mo tu. o a de fortuna Nendi
Eici pi endi en otra Manera no Naxax
Naxax media pena de pax Ina de
Caer en uno de Ino Naxax Naxax
Se que de Ino Naxax Naxax Naxax
quean bo ador, o tozantes de Naxax de
Naxax mo mada, o tozantes de
El Naxax en. pp Naxax quey Naxax
Lan de Naxax a Ino dia de Naxax
de febrero Eni Ino Ino Naxax
Y lo tozantes de Naxax. Naxax Naxax
lo firmo El que se po Naxax
Ontaxio a Ino Naxax que de Ino Ino

sea siendo hijos Juan Moreno el mo
zo mio baruco, Du° Alonso & Juan An
tonio W de llerena

Diego Felipe de Juan con morano?

SPN
07 NAP
59/3

[Signature]
Juan Manuel

Esas m... ..

SELOO VARTO DTCZ RRRA-
YCDTS, APO DE AS3 ECTSCJES
TOSY NOVNTA3 TRCA,

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y
OCHO MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN-
TAYTRES.

Podex

Panguantos, Hacaxta Cienunamo
 Pedro de Toledo gol fin W. de Hamid
 de Villa En Navollay. de San Bar, otopo
 Conouo quedoy m'po dexumplido quan bay
 tante de dex. Senrequeie se demere sario
 de Nio las de toledo gol fin mi hermano
 W. de Hadham, parague En mi nombre, como
 p'mimo queda en la m' de ller de Nio
 a callay Surtermino, Seno traip, tomax Nomes
 po Senon Langazo de guano de Galia, Arredoy
 trezay, tu'vato, Juan Totro Ciny to cantey
 perteneciente a Norma de orayes y pato
 natos, En que es su dolo p'mucame de Nio
 las de Toledo gol fin mi padre de Nio
 fue de la or de la larrava, W. de Hadham
 Haviendo Enrraion de Hadham po Senon
 angazo, todos los auto de Nio enia y entel
 me Santa caso de adobum bran Nio
 Copido Nio que de Nio, parague de
 mi de Nio parague queda, pe dix de man
 dar de Nio de Nio de Nio de Nio de Nio
 ual m. de Nio de Nio que xperonao per
 sona, de Nio de Nio de Nio de Nio de Nio
 qua sei de Nio de Nio de Nio de Nio de Nio



Constan, Inoparende nos de p... capay...
 entrego q... se le h... re... Red...
 xrenuncia l... de... de Sagunna...
 Emari de... de... de... de...
 hem'de En... de... de... de...
 que Conder' de... de... de...
 auto pedim' Reguerim'. Jaxam'...
 P... de... de... de...
 autetra... de... de...
 panpao de... de... de...
 El... de... de... de...
 b... de... de... de...
 jo... de... de... de...
 Han... de... de... de...
 que... de... de... de...
 libre... de... de... de...
 R... de... de... de...
 le... de... de... de...
 m'... de... de... de...
 la... de... de... de...
 H... de... de... de...
 M... de... de... de...
 On... de... de... de...
 J... de... de... de...
 J... de... de... de...
 M... de... de... de...
 J... de... de... de...
 J... de... de... de...

Causa Nitermi signis

En fuis das fets do Conselho de xviij de Maio de 1712

de feto anteem Estuio de Nitermi lido e lido ante o

fauor seotorys aq' lo bolui aentregar e fume

agui de Ju Nitermi a quem se permito de aquecomte

de Superdim^{to} Joaõ parmauã e de M^o J^o de

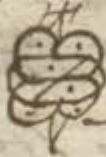
layon de fante d'elles Rey e p^o de enella En si e

gras de Almeida de febreiro de mi 11 de Junho de 1712

trayado e lido e fume

D^o de Pedro de Toledo

de fume



M^o de M^o de Mendonça

de Joaõ parmauã

11
Llamada Juada de cana. = Juny trezass.
que stan En camino de Navin de Riverat
Mlla. francos. = Junos o lunas que stan
En camino de Navin de Pedro; con todo
lo de mas que en viene de Navin a la
de Navin de donad. no de lo qual.
En dho nombre de por mi de eng. dho.
arrendam. a dho D. Pedro de mas.
Por tiempo de pavo de un año que
an de empezar a orar. I con un de
dey siete de febrero año de la 11.
y un pliza de la talia de de febrero
de Navin que viene de mi 11. I noventa
y ocho de dho D. Pedro de mas a dho.
obligado de obligar a dar pagara dho.
mi Hermanos, Ia sus herederos y sucesores
y a mi si su falleim, como tal In media
de sucesor, durante, los dho cinco años
de arrendam, tres mil Reales de N.
En cada uno de dho cinco años, que los
pagados En dho. En yó dex de pagar
nag lo tubiere de dho D. Pedro de lo
de mi Hermanos; omis, si su falleim,
En unis pagas que la primera setenta.

mi llo que de aca a d'eres ^{la lora} si se de
 febrero de año que viene. En mill r^{os} noventa
 y quatro. la y unida. de otros tres mill r^{os}.
 para los tal dia del sabado de mill
 r^{os} noventa y cinco. lasi las de paja paja
 sabe su a m^o. paja en por de paja de año
 En Pordano, hasta ser un flido
 los dho vino de adon d'amientos; que en
 p'p'no de En fuerza de dho p' d'eres
 p'p'no propio deays con la condic^o que

Primera con condic^o que de dho tres
 mill r^{os} que en cada año a de paja, a d'eres
 fave de los mill r^{os} en r^{os}. En cada uno de dho
 cinco años, a l r^{os} de la m^o de paja
 lo mismo que se pajan. de unenno que
 se brecha ^{la tiene} que con fuerza de paja
 de l r^{os} por opersona que p' dho r^{os} fave
 los p' d'eres, se le ande aca buenos para
 en quenta de dho tres mill r^{os}. lora de paja
 para el mismo fave, En cada año;
 con condic^o que de aca, dho. lora de
 el pedazo a suorta. Ni otro beneficio de lora
 traxam qui se re aca p' suma de utilidad
 tambien a d'eres a suorta; Pero sino lo huiere
 a d'eres no aca me de om' con. lora
 cumplido solo con aca
 con condic^o que a de p' d'eres la bina p' paja



SELECCION DE LOS MEJORES
DE LOS ANOS DE 1775 Y 1776
TOTAL NOVENTA Y TRES.

En Naparue donde el Sr. D. Juan
buen foyade se acordó de dho. D. Pedro.
Loma.

Con con dñon que delai ^{señor} pueras
que el Sr. D. Juan se acordó de dho. D. Pedro.
Una para la pueras de dho. campo.
Y para ad ser agueras de los dho.
señor D. Pedro a ligueras,
ad ser bastante Carta de pago de dho.
por un amano con dñon. Y siend haia
seria siend nos tres paros. Y siend haia
nie nua de dho. D. Pedro, no ad ser por quien
ha, de dho. D. Pedro, sino es por la pueras,
y qualquiera ruina que sube a dho.
En dho. D. Pedro de pago. Contra qualquiera
que sueda no ad ser por quien ni ad ser
quien de dho. D. Pedro de dho. D. Pedro,
quanto ^{de} dho. D. Pedro de dho. D. Pedro,
Con con dñon que no ad ser por quien
de dho. D. Pedro de dho. D. Pedro, la pueras de los
de dho. D. Pedro que a dho. D. Pedro, se acordó de
de los pueras ad ser por quien ni ad ser
mo con los dho. D. Pedro de dho. D. Pedro,
de dho. D. Pedro que a dho. D. Pedro, se acordó de
de dho. D. Pedro que a dho. D. Pedro, se acordó de



Comisario que yo Publica Plaza de Baza
 Cometa S. Sumario como sea de xaxaxa Coma
 gura de con clausula de en duxia duxa duxa
 de suacion en fama que es fha en la tula
 de Merca ariete dias de mes de febrero
 mill e dno pinta duxa de la fama
 oragante que es de S. de S. de S. de S. de S.
 esta S. mato a como siempre fha Juan An
 tonio de S. Castillo Juan Antonio maraues
 Pablo de Espinosa Peixes de Merca = entre renglo
 nes = en = enonendado = que = vale =

Monseñor D. Bredelom
 Juan Antonio
 Juan Antonio

Dies martes.



SEÑOR QUARTO. DIEZ MAR. A.
VEDIA. A. NO. DE MAR. A. J. S. C. J. C. M.
TOS Y NOVENTA Y TRES.

1600. V. R. T. O. A. F. O. D. E. J. T. F. S. E. T. E. C. E. N. T. O. S. Y. N. O. V. E. N. T. A. S. F. R. C. S.

Prador Pedro de los Angeles Paraque
 en nombre de su Señoría con Venias en su mismo fho y ca
 On Provia queda de dar y mandar Revisar a
 Ver y Cobrar Judicial de una Judicial m de
 dho Juan Alonso de la Torre de los
 Jores Parientes y sucesores herederos y poseedores
 de su Viña general m de los Jores cada f
 on dho Ciguara, trigo de dho Viñas y Vode
 gas que por a berre vendidas estan desde luego
 las que dho fuera de una obligacion respectiva de
 a Ver cada en ella dho Casas nueva a monte
 y Potencias subrogadas en el lugar con raquin en re
 de Pro veder y conara quien con derecho queda de
 de la crasura los dho mill quinientos y siete de
 aler que estan de siendo acite con Venias hasta
 de dia de los Reduiri de dho juros y los que se
 de Vieren en adelante segun los plazos y pagos
 de dho Ciguara sensual y de lo que se viere de
 Cobrar en dho Ciguara como el principal de la
 quando se Reduira de y dho que su Casa o Casa
 de Pago Reduiri y chancelacion en forma de
 y finiquitos con las firmas y firmas necesarias
 de Pago Venida o Venudacion de las
 de la suplica general y de lo que se o

Et de Vitero Porque declaramos que no bu dha
y Pontay elor gtho Principal niempe estaran
securos y Vitero Paradoz: Salda a la Vor y
a ferra y a cosa deente con Venas lo requira fe
nerera de la cauzara en los Gratos y muanriaf
Hassales de Naz en Paz y salo y en la quie era
Pa sigfica Pacione y no lo cumpliendo an. E su Vie
no y de naz se lo bol heran y demeruiran lo dho
y res mull se de enca y pice deate y Bellor que an
emos de dho de lo que de llos lo sabien y no
y las cosas de ante y dan y quoro bre elp se lo Vbi
en requirido y de exido y gortoda se de de
Luzaz deente con Venas en virtud de estas Cruz.
sin mag de cada y por lo tenor de la qual y para su
m^{ra} firmesa obligamos aente con Venas a que
denaro de los murey conada desde y dia de la
ha una era lizenza y pacione. E mas de ve
xendo Padre Pro Vitero a Pro Vandola
Paci y Vandola de declara que dha es sui puzer
suel y su Reditor la vendemos por lo bre dho de
em Peno y Pualan con gtho obligamos los Vi
eros Propios y Pontos deente dho con Venas
y Vidos y por ante damos Poder a los señores
Jueses y Jurados que de otras Cause y Negocios
Puedan Ide Van cono rex a perial abo de su dha
su y Mer de nan y amos otro for que tenen a

SELECCIONADO, AÑO DE 1712
PRESIDENTES Y VOCALES
1712.

Yo Juan de ... Sr. Con Veniente. Dura de ...
omnium ... Para que ... Provedor como
Por ... de ... Que con ...
Pasada en ... de ... de ...
y ... de ... con Veniente ...
de ... que ...
no ... en ...
a ... de ... de ...
y ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...

que ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...



1
Hoyga Carta de pago de los Remos de un
quinto de p. de Obo deaver En el año de 1717
noventa y dos hasta fin de dicho de el año
de dicho de los años, lo firmo el notario
Juan de los señores de los señores de los
de dicho de los señores de los señores de los
de dicho de los señores de los señores de los

Juan de los señores de los señores de los

Juan de los señores de los señores de los

30

La Condena del Encargo y la dicha Venia firme como
sino se Obvia quanto esta Condicion = en Cuius
Conformidad Confieso y declaro que los otros que no
vinculos Reales que se executaron en el dicho mes de
Valor de la dicha tierra y no Valeremos segun el estado
en que oy se halla y como quemos Oulga de la demaria
y mas Valor en qualquiera Cantidad que sea de
la compra o venta de donacion al dicho con Prato
y quien le dio y recibiere buena Para mera sea fecho y
Vera Certeza de lo que el dicho llama ha y no en un
ba letera Para siempre de mas sobre que se nunció
Castiles de la ordena mi enas Real. Has en Cortes del Ca
la de enas y otras mudo que con forme de las a Via y
tenia para Pedir Recepcion de este Condicion o su
plimienta a la mitad de el dicho mes, desde luego
medir no quinto de las de la Real Corporacion
nencia propiedad posesion. Es unido que en la Venia
a el dicho mes y todo el dicho mes de Rentas y otras cosas
en el dicho mes de las de las que se dero a quien es
de y poder cumplido. para que por su autoridad o su
dicialmente tomen. Daga hen dan la posesion de
selado y firmado y sellado y amicos de es de
captura que les sea de Arto. Posesion y Verdad de
Tradicion genal y otras que de los de de de
no lator maren me Constituido por su y en un
tenedor y Pre careo poseedor para la Cudis con

Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo el Obispo. Yo el Abate. Yo el Prior. Yo el Comendador. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor. Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de la Ciudad. Yo el Alcaide de la Villa. Yo el Alcaide de la Aldea. Yo el Alcaide de la Parroquia. Yo el Alcaide de la Casa. Yo el Alcaide de la Heredad. Yo el Alcaide de la Muela. Yo el Alcaide de la Alquería. Yo el Alcaide de la Aldea. Yo el Alcaide de la Parroquia. Yo el Alcaide de la Casa. Yo el Alcaide de la Heredad. Yo el Alcaide de la Muela. Yo el Alcaide de la Alquería.

Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo el Obispo. Yo el Abate. Yo el Prior. Yo el Comendador. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor. Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de la Ciudad. Yo el Alcaide de la Villa. Yo el Alcaide de la Aldea. Yo el Alcaide de la Parroquia. Yo el Alcaide de la Casa. Yo el Alcaide de la Heredad. Yo el Alcaide de la Muela. Yo el Alcaide de la Alquería. Yo el Alcaide de la Aldea. Yo el Alcaide de la Parroquia. Yo el Alcaide de la Casa. Yo el Alcaide de la Heredad. Yo el Alcaide de la Muela. Yo el Alcaide de la Alquería.



SECCO VARTO DIEZ MAR...
VEDIS...
TOS NOVENT Y TRES.

En virtud de Sumas es general abdicacion de...
aprovechamientos y Juris diction mesonero y de...
no otras que en esta parte y la ley de...
ait. de Juris dictione omni in Judicium Paraque
Cum gli mienta de lo que dize de me as remien
Como por sentencia definitiva de...
re para da en cosa juzgada de un...
de lei de mi favor y la General en forma...
dize ante el presente...
es ha en la...
de febrero de mill e noventa y tres...
de noventa y tres...
noventa y tres...
en la...
muelga de...
Podas de...
Verina de...

Handwritten signature or stamp, possibly 'Auditor de...'

Handwritten signature or stamp, possibly 'Juan...'

REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACION DE BADAJOZ
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or official document.]

[Handwritten signature or official stamp, possibly including the name 'D. J. ...']

El sumo y exalta de los Señores de
nuestro Señor de y por de la Causa Confesion de
no de que los señores de sus señores de
de los señores de que se comen de los señores de
de los señores de que se comen de los señores de
de los señores de que se comen de los señores de

D. Pedro de la Cruz
de la Puente

de los señores de que se comen de los señores de
de los señores de que se comen de los señores de



SCHEDE VARTO. DICE. R. R. R. R.
VEDIS. R. R. R. R. R. R. R. R. R. R.
TOST. R. R. R. R. R. R. R. R. R. R.

stas dnuo bo dno don de leus en forma de
la primera de lo que en su bixitud se oixare
me oblijo con miferencia de dnuo con
forme a dnuo, quey fha en la ciudad de Llerena
A diez dias de mes de mayo de mi mill e
noventa e tres años. Yo fhaio el notario
de dnuo de fagonotes de on do de dnuo de
Ant. Morauer. cui per oro de dnuo de
duo Ant. de dnuo de dnuo de dnuo de

[Handwritten signature]
Ant. Morauer

[Handwritten signature]
Ant. Morauer



SE... Z...
V...
T... S...

P. de...
facore diad...
tuotoz am...
Enii...
dy...

Expanquantes...
...Leonardo de Salazar y Aldana, abogado de los Reales
...Consejos, Perino de la ciudad de Herrera, y poseedor del vinculo
...fundo D.º Juan Hidalgo, abogado, como tal o porgo mi
poder cumplido...
...Licenciado D.º Pedro de Masda, y Sepulveda, asimis
mo abogado de los R.ºs. consejos, mi primo, Perino, de la dicha
ciudad, especialmente, y que por mi y en mi nombre, y de
presentando, mi persona, quida...
...de la Mag.º de... y de sus arrendadores, argueros, de
positarios, y libradores, de sus R.ºs. Alcabalas y rentas
y de otras personas, que lo deban pagar la renta del jurro
que pertenece adho vinculo, y esta en su virtud de Bondi...
...Hidalgo de Salazar, y D.º María de Aldana, sumu
per miso... patronos, situados sobre la R.º Alcabala de
La Alcazarria, y partido nuevo de merida, en lo corrido
como lo que se adjudicó en adelante, y de lo que podhe, raron
Verisimile, quida...
...y sus hijos, y sus herederos...
...de unumpe, las tierras de Salubria, sup...
...Canon...
...San...
...poseedor de dho. vinculo...
...me...
...y parte de ellas, fuer...

Real y doctro que tho: Con Grados Pagaron &
Conuado segun org largam^{des} Conuado de Parera & Ma
de Caiguera & Venca queo brella reuorop Por
conuee ^{no} presentess. conuam^{no} alardier y mube &
no Viernes de tho ano Casado de y no Venca & do
aque se Venuten Saora Corruuas Causas & motuio
que mube en la ouorga nices Partho Vendedores y Congra
dores esuan Con Venca de Saunada en que se diuicace de
Venca Sanule las Caiguera suada quedando de la dho
on Parria fernan dez Ranfel Xumiger Con dho aeredad
& Venca & lo demas que se declarado segun el como la
teniran antes que se hicie celebrade dho a Venca y bol
Oriende y Restitua sendo adho on Alonso Ranfel
& Carcano los dho tres mill do uenca. & Pegnae y
Reales y doctro que pagaron de conuado y Comiendos
en el fecho dho on Parria fernan dez Ranfel y o al
suana guerra samagen Junado y dman Comun a Venca
Vno y cada vno por y por suado de dho Venca
rian lo como renuncian castien & dman Comun de
dho Venca. Cuios graua conuicuzion con las demas
que on su Venca de Parria & dho de dho de dho de dho
quedes de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
uxane Para Cuios efectos de dho de dho de dho de dho de dho
ningun Valor ni efecto de dho de dho de dho de dho de dho
& vuelben a Venca eni dho aeredad & dho de dho de dho

40

Deseo de tener para Cuius facti le bates
 su Dno cura lex acta en un mismo fho. Clausa
 Propia en Don la causa de unan. Refundida
 Para en quanto a la Caridad y Plures de feni
 des. eclesiaste quita de parte de derecho de accion que
 fiere en virtud de separacion de donde la en su fuerza
 obligo para una de ella en los deones. Plures de caridad
 des que en ella se re fiere y para lo asi cumplir
 obligo superiora y si eno auidos y Porauer. Des poder
 H. C. p. Juces y Justidas que es la J. e. y p. d. S. J.
 Es de esta uel. Remunido otro foro que venga y gane
 y la J. e. con. Venit de J. uis. d. i. o. n. e. o. m. n. i. u. m.
 J. u. d. i. c. a. m. Para que a ello Procedan como Porventos
 cia de finitida de J. u. e. r. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. P. a. s. a. d. a. e. n. l. o. r. a. d. u. s.
 gada. Requiere todos derechos de los de su fuero
 y la J. e. r. a. l. en forma de un cargo y J. u. a. m. e. l.
 otorgante que de el J. e. r. e. D. o. s. f. u. l. o. n. o. r. e. r. o. n. d. o. b. e. s.
 J. i. g. o. s. J. u. a. n. A. n. t. o. n. i. o. d. e. M. a. s. t. i. l. l. o. J. u. s. t. i. c. i. a.
 S. u. b. i. l. y. f. e. l. i. p. h. B. a. l. e. n. t. i. n. p. r. e. s. i. d. e. n. t. e.
 W. de Merona

Juan Antonio de Masillo

Juan Antonio de Masillo



Digan nobendian contra su honora y
 ma. Si lo biere mos o intentaren en qualquiera
 tiempo queramos en oca oides ni admittidos en juicio
 suya. Si y pagaremos todas las costas gastos danos
 y otros y otros labos que sobre esto se requirieren
 y el que en el dicho Colejo y Portales queremos
 ser de. Catados en virtud de esta escriptura sin ningun
 impedimento. Y para que no se ponga en duda
 de lo dicho. Yo el Sr. D. Pablo Juan Suarez. Petre y Noble
 de la Compania de Jesus de esta ciudad, en un
 de aver de un modo de verbo ad verbum. Por
 el presente es. En la Clausula de fundacion
 del dicho Patronato. Y todo que ha escrito en todo el
 todo segun el nombre en ella se contiene y asi en
 el dicho Colejo. Y a guerra con lo que se perteneciere
 de que en su lugar. De que yo. Por lo tanto. Y en
 cada uno de los dichos Patronatos. Y a guerra
 su propia gerencia. Y yo. Y segun
 y obligo a los dichos Colejos a dar y pagar en cada un
 año los dichos Patronatos de su renta

De que son fijos de la abidoria de Xarame a vista
 de desu fecho el Parante de Paramos
 firmura haze el Parante de Xarame
 la obregama cada Parte por lo que no lo
 haze el Parante de Publico de Xarame en la
 Ciudad de Merina a nueve dias de mes de
 de mill e noventa e quatro años. Y firmaron de
 obregante quito el Sr. D. Juan de los Rios de Xarame
 Honorable Juan Antonio de Castillo y Pablo
 de Pinos de Merina

Pagaron Pedro de Salcedo
 Pablo de San Juan

Almami
 Juan Manuel

Prohibido

En la Ciudad de Merina a nueve
 dias de mes de de mill e noventa e
 quatro años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios de Xarame
 fize a D. Juan Manuel de Merina

Dize mraudio.



SELO QVARTO. DEZ MAR.
VEDIS. AÑO DE MDCCLXXIII
TOSY NOVENTA TRES.

Yo el Sr. D. Juan de
Arco del Castillo Juan de
Pauca y Pablo de la Pinosa y otros de Mexico

Donatada una
del Sr. D. Juan de

J. B. Capuyos
Jurado

Francisco
Sanchez Mañay

22



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or header]

[Extensive, very faint handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side]



SE EL GOVERNADOR DON JUAN DE
VEDRAS ALONSO DE VEDRAS
TODOS LOS DOMINIOS DE LOS REYES.

Caridad
Redencion

La curia
Sufraganeos
En sello
cerrojo
de fe

En la ciudad de Salamanca en veintey tres dias del mes de
marzo de mil e ochenta e tres años estando en el con-
vento de señora santa clara desta dho ciudad En una de sus gradal
Ante mi el escribano publico y se parecieron presentes D. Maria
de Amoral abadesa, D. Maria de Amargosa, D. Maria
de Alarcos, D. Magdalena de Alarcos, D. Maria de Alarcos
de Alarcos y Capitulares de dho convento juntas y congregadas a can-
pana rahida como lo anda vsta y con rumbo por si y en nombre de las
demas religiosas que al presente son y adelante fueren por y prestante
por y caucion que estaran y pasaron por lo que se contiene en el
pura obligacion que hazen de los vienes y rentas deste convento
Dixeron que por quanto Antonio paez barco pres vta y de esta dha
ciudad como censo de D. Benita de la Fuente viuda del sro y pual de
de Salber Consultor del santo oficio y de ella dos mil e doscientos
de principal por que se obliga a pagar los redditos durante su vida con
con y poteca En trechos vienes de una heredada de viñas lagar y de
terme de la Villa de guadalecanal al rrio del lagar, linde con viñas de
Juan contras torano pre m f y camino de fuente El arco a Guada
Canal sobre que otorgo escritura ante Fran de Ortega no Publico
fue desta ciudad En ella a veinte e tres dias del mes de febrero del año
de mil e ochenta e tres años En el qual dho censo de dos mil e dos
de principal suze dio este conuento por venta y cesion que se
se hizo la dicha D. Benita de la fuente por escritura que otorgo ante
gaspar diaz de Aguilas escribano publico de esta ciudad En Ma
Aguinte de junio de mil e ochenta e tres años = Asimismo el
dho Antonio paez barco pres vta y de esta dha ciudad ante el
dho gaspardiaz a diez e tres dias de abril de mil e ochenta e tres

Con potestad de la misma heredad se obligo pagar a los menores
de Don Luis de Abellana de quien en tanzen era tutor Don Diego de
Agüeroa mandamos su abuelo Yn mil quinientos Y setenta Y
zincos R. a diez Y seis de abril de mill e Y sesenta Y siete
En cuya escritura suzedio dho Convento por sesion de ella Arumonto
le hizo D. Menor de Agüeroa Comomadre tutriz Y Curadora de su
Hijos Y del dho Don Luis de Abellana sumario para a dho dho
Paga de la Cote de D. Maria de Abellana Hija de los sus dhos
Y no fero en dicho Convento Como se expresa En la sesion que esta
Al pie de dho escritura Con que por los ritulos Expressados se halla
este dho Convento dueño le ^{mo} de los dhos doscientos Catorce prin
cipales Importan tres mill setezientos Y setenta Y cinco R. Y como
tal ay de Cobrando sus corridos de Xpoual de Aguilan presbitero dho
destrahaziedad por a Mer Comprado Con esta carga del dho dho
Antonio paez banco presbitero la dicha heredad Y potestad En
Ambas escrituras que como barre ferido esta En el termino de la
V. de Guadaluca, a lrito del lugar deslindada En ella Y aora
Al dho Xpoual de Aguilan presbitero Usando de su derecho aco Prezido
Yredimio Y quitar los tres mill setezientos Y setenta Y cinco R.
Y pagar los corridos que de ellos debe que a Justada la cuenta hasta
Y dia de la fca Importan trescientos Y treinta R. Y nueve m.
Y todo prinzipales Y corridos quatro mil ziento Y cinco R. Y nueve
fm Con que se le otorga carta de pago Yn gulto Y redenzion En forma
Y por ser Justo su pedimiento, este Convento Y su oba descreta
Y Capitulares lo quieren ha zer Y poniendolo En efecto por
Alteno de la presente, Con fiesan a ser Y recibido del dho Xpoual
de Aguilan presbitero Como se se da de la heredad Y potestad
Y os dhas quatro mill ziento Y cinco R. Y nueve m. los tres mill se
tezientos Y setenta Y cinco R. de los prinzipales de dha C

Dos escrituras y las trez y treinta e Nuebe m de los corridos
 de ambas hasta el dia de la fecha de que se dan por contenta y pagada
 y entregadas asu de su nra d por ser recibido dhas quatro mil ciento
 y cinco e Nuebe m En dineros de Contado y moneda corriente
 En Presenzia de mi el escribano publico y testigos de casa En
 treza y recibo y numerazion de dha = y dho con tento abadesse
 y discretas otorgan Carta de pago y niquito y redenzion de los
 Principales y Corridos de dhas dos escrituras y entregan original
 mente al dho Jorral de Aguilar pres y tercia las quales dan
 por rotas y chanzeladas y de ningun balor ni efecto para no dar
 dellas en manera alguna y por libres la dha heredad y demas bienes
 y Potecatos y los Generalmente obligados de la pagada dho
 y tienen por bien y En los protocolos de dhas escritura y
 el presente escribano, anote y prebenga esta redenzion de
 lo otorgaron y firmaron las otorgantes y yo el Jorral de
 Conza, estando presentes los testigos y quien fizo el dho
 por. por. Pedro mi con. Mattoze, y dho

No digues lo qual yo el
 Doña maria Joana maria Joana maria
 Demetrio de Joana maria Joana maria
 Joana maria Joana maria Joana maria
 Joana maria Joana maria Joana maria
 Joana maria Joana maria Joana maria

Joana maria
 Joana maria
 Joana maria

El caso Notario a carta de pago en forma
de esta cantidad. Yo firmo el Notario que
señalado de feo con el siguiente testimonio
yendo testigos Juan Antonio de Castillo este
San Julian y Pablo de Herrera y otros de Merina
Alonso Muñoz Ponce de León

Alonso Muñoz Ponce de León
Juan Antonio de Castillo
Pablo de Herrera
y otros de Merina

José Juan Antonio de Castillo Juan
Antonio maraena y Pablo de Espinosa Leones
de Merina

Antonio Muñoz Ponce de Leon

Antonio
de San Juan Maná

SEÑOR DON MARTIN DE ZARZA
DONDE SE ENCONTRO
LOS NOV SIETE TRES.

Merida y Paga Segunda de Nro Sr de mil
e Doventa y nueve lagua. Sobre Carta que para
la Obra de la Iglesia de Santa Maria de la Piedad
entrua original; y de los dichos vincomill
de setenta mas se dio por contento y en pago
a subo luntad, Remunido las lras de la obra
de la Obra de la Iglesia de Santa Maria de la Piedad
de mas de la Carta de Pago y lras
quito en forma de la Carta de la Obra
e Notagante que de Nro Sr de los Conores
de los dichos Maestre Pacheco Juan Amador
de la Obra de la Iglesia de Santa Maria de la Piedad
de la Obra de la Iglesia de Santa Maria de la Piedad

Miguel de la Obra
de la Obra de la Iglesia de Santa Maria de la Piedad

Manuel de la Obra
de la Obra de la Iglesia de Santa Maria de la Piedad

Venjan hasta conseguir el pago de
 qual no parao traura, lo torja solido
 En forma, el primero de torja
 Elen. de torja siendo el hijo de
 el Butam, de Pablo de torja,
 el Castillo de Weller

Honorario
 Boratto de torja
 Juan de torja

SECCION DE...
DE...
DE...

Poder
de
de
de
de

Face como lo don esteban garrero de los Cobas
nuncio de Santo Oficio de la Inq. de esta villa
de Medina Sidonia de la Obispa de Sevilla con
el asistente de esta villa de Medina Sidonia a don Luis Barquet
de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia
m. Para que por mi de nominacion y en presentacion
de mi persona pueda recaudar en las villas de Medina Sidonia
Judicia m. de los de la villa de Medina Sidonia de las de las
que en el termino de esta villa tiene don Diego de Medina
las cantidades de mrs. que en los de las de la villa de Medina Sidonia
merecio e hizo de la Obispa de Sevilla de la villa de Medina Sidonia
administrada de la Obispa de Sevilla de la villa de Medina Sidonia
de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia
lo que debia a don Juan Cabeza de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia
recaudado como Capellan de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia
lo de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia
mitto de lo que por don Juan de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia
en mi nombre de gozo de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia
de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia
nada de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia
de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia
de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia de la villa de Medina Sidonia

aquino de Clare de derecho se requiere mas a las
Dici a lista de labo. Poder que es un caso no de si
mitacion Non clausula deen Juicia Jura Notitia
ia de Subacion en forma que es de en la Ciudad
deena a Primero dia de Nono de abril de mil 1700
Noventa y tres años de Jo. Frasco Notorgante que
de el N.º de la Comarca siendo testigos Juan
Antonio de Castillo Juan Ant. Amaraes de
Pablo de Espinosa Niño de Merina

Juan Frasco
de el N.º de la Comarca

Juan Antonio de Castillo
Juan Ant. Amaraes de
Pablo de Espinosa Niño de Merina

Die ymperialis.



ESTADO Y ARTO DEZARAR
DE N. S. R. D. DE N. S. R. D. DE N. S. R. D.
TOS Y NOV EN T. A. T. R. S.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Diez marcos 13.



SELOO VARTO, DIEZ MARCA-
VEDIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE NOVENTA Y TRES.

[Faint handwritten text visible along the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Luchador en forma y a guisa de secrete dim
 El yerno de Santa Cuidada de la Xera a
 a las del mes de Abril de mil e quatrocientos e sesenta

Goffran Co
 Indues

M. de B.

136

M. de B.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]



SESSO VARTO. AÑO DE RETE. Y SIESSENTOS Y NOVENTA Y TRES.

En el día de San Juan... de Santa Clara... de Santa Clara... de Santa Clara...

Qui lo firmó

De la dha. villa de Santa Clara... de Santa Clara... de Santa Clara... de Santa Clara...



para pobres de comunidaddos nros.

SELO QVARTO. AÑO DE NTRA
S ETS ETS ETS ETS ETS ETS ETS
TRES.

ochenta y seis años de la bñta casa de San Sebastian
que constan de otra escritura que paso y se otorgo
ante Juan Cabra en 1770 que fue de la Villa
de San Carlos de esta Real cñcion en ella fho 10 verso
del tomo de Abril de San Pedro de los 70 y 71

1774 68.

A Simón Domínguez y Nelson que pague
de la parte de don Joseph Sanchez o la de
don Miguel de Arana de los bienes familiares de
don Antonio de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de los de la Real cñcion de San Carlos de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion

20

A don Domínguez y Nelson que pague
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion

2048.

A don Domínguez y Nelson que pague
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion

20500

A don Domínguez y Nelson que pague
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion
de la parte de don Juan de la Cruz de Arana de esta Real cñcion

260948



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of the page containing dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



6
Pecial m^o. Paraqueu en unom bre, Taxepren
nanto supersonas. Continuo. Y fencia a los autos
no mando en unom bre, la posesion de paraxo con
lanam^o. de dha casa de lmenax, Acubien
do eni las llaves, para el No de dha posesion
Reservando Comoresema en si, O lo sonjante
Suadmi mita^o axrendam^o en tor, Y pida que
Nho, Manuel Rodriguez la de feli bre Y de
xofada, Sacando para ello los premios con N
Enax. Con los de ma dha Y dha que enax
a No de fendo con N enax que para lo que
y No de dha anp de pen dien se, aunque
no se de la d d d d d d d d d d d d d d d d
especialidad de d d d d d d d d d d d d d d d d
limitar. Y con clausura de d d d d d d d d d d
Rebocando los tutores Ino n b i o t r o d n u e d
ya todos Releua. En forma. Y lo firmo
Yo Juan de Guay Nho de fonoris Nho de
Nho de Guay Nho de fonoris Nho de
Yo Juan de Guay Nho de fonoris Nho de
Yo Juan de Guay Nho de fonoris Nho de

Yo Antonio
de Guay

Yo Juan de Guay
de Guay

Don Pedro de Herrera de Don Juan Lopez de Siquero en nombre
de la Real Audiencia de Sevilla en virtud de su Real Cedula de
10 de Mayo de 1501 de Don Pedro de Albarado de Siquero
y de Don Alonso de Siquero y de Don Juan de Siquero y de Don
Pedro de Siquero y de Don Alonso de Siquero y de Don Juan de Siquero
todas las rentas de las Indias que se han de pagar en las Indias
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
en las Indias de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar

Carda de Noventa y cinco mil quinientos
Piezas de paño de seda y de lana de las Indias
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar

De las Indias de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar

De las Indias de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar

De las Indias de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar
de donde se han de pagar en las Indias de donde se han de pagar

50500

90566-15

40

0360-5

149433=23





ESSELOVARTO DICZ MARTE
Y DIA 3 DE MARZO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y CINCO.

Cumpliendo así lo obrado en el...
dichos señores...
por Pedro de la Fuente...
Párrafos de texto manuscrito en una sola columna, con algunas palabras subrayadas y un lenguaje formal propio de un documento legal o administrativo de la época.

Diez maseuicio.

SESOO VARTO. DTEZ MARRA-
VONIS. AWO DE MELESECTE
TOSY NOVENTA Y TRES.

11

Demas de Oñes Dome Lago seriuo Mangano de
Olas I las conor nue Conito dos los demas auos y de
li denzas que Judicial osera Judicial mente con
Vengan Masua Conse quis las dhas cobranos y
& No prore dudo scellas sedoy facultad para que
Pague las limosnas que di quisien la fundacion ca
re pover a daleon de Galues dafzan de chauef
& d'apronia & Salario: aqui enes para No go
deellas uengo non bradaf Izabades quis car auto das
tuxi qno aduras ningunas de lo que qm poruaren con forme
a dha fundacion saque am' favor Carta de pax entro da
forma Perato de lo qual glo anez Idegen de entre aunque
aquinoie de dore. E de derecho serre quiera m' exigencia
sedoy No des que es necesario sin limitacion con clau
sula deen d'itiaz luras y roud' cur' por suquencia y si
eraz en qui en legare riere. Neuo car forca tuos Inon brar
o uero. Semuebo y auoda. Releuo en forma. Can lo otoro p an
we. Si preserue en q' q' Inestig' que es fho en la un' de
Ced' a quinre dias & d'ores de abril' Amell' 11' qno de
wa luras ad glo f'imo eloua gante que se. Dese no lo
f'ee conore. Siendo uentigo. Juan Antonio del castillo
Agustin de Buua m'. & Pablo de Espinosa Verinos
Alarino =

Antonio de Ortega
de Ortega morales
Juan Antonio
de Ortega morales

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is extremely faded and difficult to decipher, but appears to be organized into several paragraphs. A large, decorative flourish or initial is visible on the right side of the page.





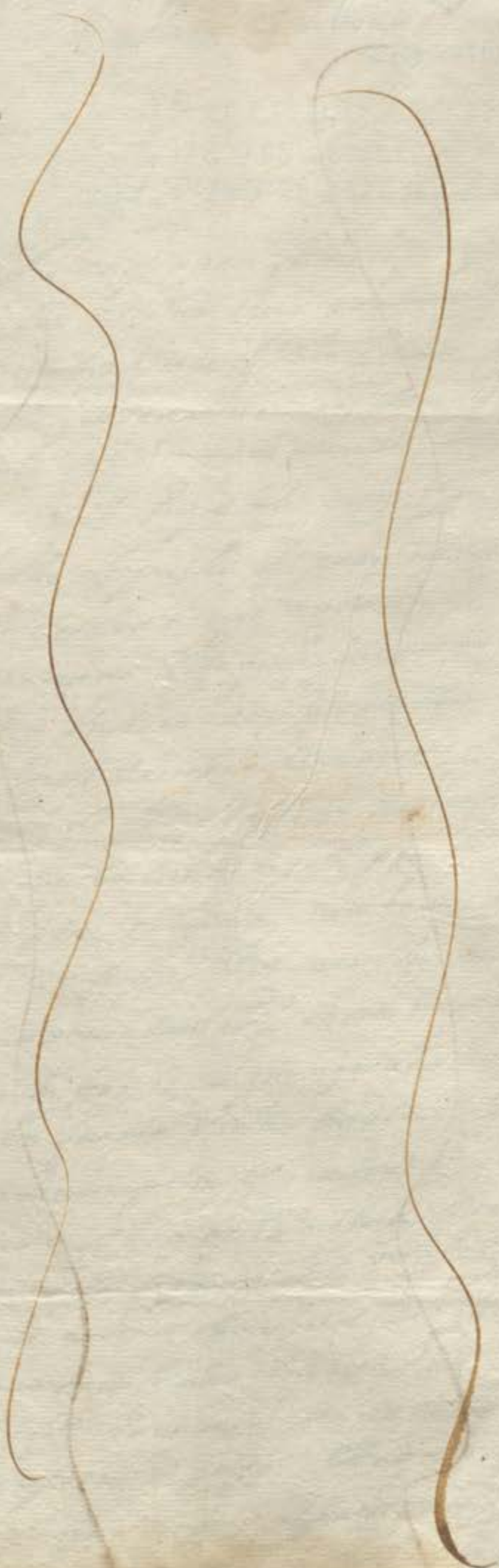
Diez men. usid.

SE LOO VARTO. DEZ MARRA.
VEDTS. AÑO DE M D C L X X X
T O T T W O V E N T A Y T R E S.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A central section of handwritten text, possibly a signature or a specific note, with some words appearing to be 'of the' and 'to'.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]





4

Helede pavo paraguay... a bimo...
Co brantat, Presentando Para las peditoion
Dho despacho los memoriales...
annexos...
guaraguis...
especialidad...
ninguna limitacion...
por falta de...
lo que con...
fuera de...
medallas...
Habitante...
Antes...
Adin...
to...
lo siendo...
A. Maxam...
Tatimimo...
por...
Para...
talla...
Razon...
A. M. M.

J. Berrios

J. Mania

Para el culto de la Virgen de la Oca de aquel
que se reserbaron y por lo que en ello se gastare, se me
que da el decimo y en otros diez como por el quin
siglo de fecho el monio de otros quaxos en el dize
en un dize de la racion de la persona que en ello gus
ta el dize y de lo ad de otros quaxos

Y con condicion que el dize la gaxa de los ay de may
no lo de go de la dize de la dize de la dize de la dize
Para el dize de la dize de la dize de la dize de la dize
y lo que en la dize de la dize de la dize de la dize
de la dize de la dize de la dize de la dize de la dize
de la dize de la dize de la dize de la dize de la dize

Y con condicion que el dize de la dize de la dize de la dize
de la dize de la dize de la dize de la dize de la dize
de la dize de la dize de la dize de la dize de la dize
de la dize de la dize de la dize de la dize de la dize
de la dize de la dize de la dize de la dize de la dize

Y con condicion que el dize de la dize de la dize de la dize
de la dize de la dize de la dize de la dize de la dize
de la dize de la dize de la dize de la dize de la dize
de la dize de la dize de la dize de la dize de la dize
de la dize de la dize de la dize de la dize de la dize

Reales En Ovellon como los Reales^{8o} ad
ser obligados a los Reales Juntamente con los Re
ditos que recibieren hasca aquella dia Tenore gar
me daqui en me subdixere estas caigas con
causa de que foy quinto Redencion y chancelacion
en forma dando por libre aha O de ga Lagar y Vinas
de su carga y grand men y no los que en de Reuina de
Poritan de los Indial mente a deser Vicio quedas
aha aha Redencion de las dhas O de ga que en
contrario recibieren sea en nin guano y de nin guano
los

En las quales dhas con dhas de Cataluna de ellas haze la
Imposicion de este renno y confesso y declaro que en
la Venta y contrato de el no aintea Venida de lo
fraude ni engano y que los dhas renquencia y renco Reales
de Venta es lo que sin de el dhas mill quin Reales
de Quintal por ser a Varon de a Ve y no mill on del
millar Conforme a la nueva gramatica de su na y
y no pro mo su de nuncian dal Ten caso que mas Val
gan de la demania y mas Valor en qual quiera can
tidad que sea haze Gracia y donacion al dho O de ga
y renco de su Casa Casal su dho renco y buera pura moral
Perfecua y su cable de la que el dho dho llame fha
y nua bina Valdera Para siempre Jamas sobre que
Renuncio Carlos y Por dha mienno Real fhas en con
tra de cala de nua y de buermino que Conforme a ellas

Dies Martis.



SELOO. V. R. T. O. D. E. C. E. M. A. R. R. A.
V. E. D. I. E. A. N. O. D. E. M. D. C. C. X. X. V. I. I. I.
V. O. S. T. R. O. S. V. E. N. T. A. T. R. E. S.

una Juana Paray de Requion de este conarado
o uylmianos abominal del duto presio y des deluep
pre desuio quito gagarito Sta Real Corporal uenen
no porcion y gonoris que auia guerra alatha Co
legatapas y Omas que de ell engarato alauerue
Punrigal de este seruo que coru dor Corido Venur
rio garrapano enatio congado y quien lembro liere
y el lo go dea englado Paraque por su auuoridad o du
dual mentelatro me gape en la Gene gudar mel
conuencio para que quilino uendos y pre cauo por su
Para la crida con los enar do a bngo; Imo blego
a lae Ouiron granca de en forme de dore dno genar
Pionera quao bre dno Oitres Rompe cuaraa uer
nos y repura la dno mill qui en dno de el garrin rigal
de este seruo que coru dor Vien parados y pagados
ga ello no lere que no fleito en Oare y nigned m
y riteratiere apleto como uere luego que das la O
des que lora l'ubreda al dre y quien mesub redicne m
dra ala Oor y de fenna gami corida los requiximos fe
reseremos ga caua redmor enudo do grado. Nos uer
nos basuale de Sta engar y dno y en la quicra y
parifica porcion Ino lo cumpliendo an go o quien me



GOVERNADO DE BADAJOZ
 Y SU TERRITORIO
 Y SU JURISDICCION

Subscribere lo qual vendemos y reservamos al dho. don
 Bernar dino de carba fca. En su redra los dho. mill
 y vien reales con mas los corridos que se le devieren
 y las cosas de las dhas. lanas y gueses y menos saos que se bre
 ello se oviere segun do y se crende y por lo que quier
 se de cuada en fuerza de esta escritura sin mas
 de cada acuo en glosa y primera me obligo con mis
 vienes y menos vienes y poraver dos poder abor se
 nores Juves y Justicias e de las dhas. que se su deoto e
 genal al tenor provisor de esta su acuo fueroy Juves de
 non mesomoto y Resunzio el mio propio y para que
 ga y gane y lase su. con Venerit. y su de dho. om
 nium Subicun Para que a ello proceda como por senten
 cia de finitana e sus congetente pasada en cosa juz
 gada Resunzio a todos derechos y leies e mi favor
 y la General en forma del capitulo observado de las
 nonibus suan de genit de que con fca. se su dho. tal
 a las cosas que ante el presente es criano publico y
 hereditario que es y ha en la ciudad de Beasna a diez
 y siete dias del mes de abril de mill seiscientos y no
 venta y tres y lo firmo el dho. y gane quis el dho.



Conj. Fee conserco niente uerigo Marcos algado
presuitero Manuel Pacheco y Juan salredo clerigo
Veneria do N' dellereña = enm^{do} = el salduan = calle

Su Anwnio Calderin
Camargo

[Signature]

[Signature]
Manuay

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Faded header text, possibly a title or date, written in a historical script.

Main body of faded handwritten text, likely a letter or official document, written in a historical script.

Handwritten signature or name, possibly including a title, located at the bottom of the main text block.



SEDE QUARTO DEZ MERE
VEDI. A. W. O. D. M. J. E. S. S. O. T. O. S.
T. O. S. T. R. O. V. E. N. T. A. T. A. S. =

En ella se contiene el Acuerdo en el qual se ha
resuelto por los dchos quinientos Ducados de su
requerimiento de que me loy por convenio genaral
ami Voluntad de unario las lras de la ena rega su quiba
resercion del dolo genaral de no obligo adar y pagar
a dha de Maria onal donado y anada de li Dios agro fesa
en el con Venno des sama ana de sea dha en los dchos
Dein y cinco ducados que hevon donados y seron
ua y cinco ducados por el Venno genaral durante los diez
de su vida y desques de ella de lo on gran causa de anada
y su subsercion y el quiniental quando se de lina todo a los
glaros de que genaral forma con las condicones salaris
de las comu de Navarra rion de lras y pregruaciones de
una rion de pagar y demas requerimientos de unario
de dha de eni para sensual que con fiero me on no on
y de nuevo de sea que por unario de unario y para que
en su vida y de sea de lras y obligen y con unario de
de unario y para de sea de unario de unario de unario
de de unario y de unario; de unario de unario de unario
de de unario y de unario de unario de unario de unario
de de unario de unario de unario de unario de unario
de de unario de unario de unario de unario de unario

u

Desseo alguns = Deitando por entre as minhas a Louca
gamienno de sua cujura nos lordos da Maria
mal donade Relidiosa profeta emel con Venio de
senora sarao ana conlencia de Da n'ia micael
na Dama y porulle quida de dho con Venio que
suapresente quereladio y conedio para orogiar es
has cujuras do dho on Fran Cuera de ana M de
esta nu y laemos oido y entendido por aver senos leido de
Verbo ad Verbun qual presentem no de letha da Ma
ria Maldonado Quando de dha lencia gan boia do
Por lo que a cada uno voca orogamos que ha qro Damos
y Damos fideles en todo y por todo segun y como en ellas
contiene y proseguamos Orar de llay de de senno nuada
cada uno en su dho y lugar como y quando avir de
uicho con Venio Conara dho dho on Bernardino
de Casabal y qui en le sub se dho y nu Dieris y avienda
y serual mente Conara los nu ba mente y por cada
y subras gados al se que de dho senno por el su dho se
gun y con las calidades de dha cujura sensual.
De claramos que por que de dha l'ia Juan antonio cal
deron y cantas se cumplio con la quarta Condicion del
dho cujura sensual respecto de aver hecho el pado
y aver pagado l'amina del corvo de la gared que se
formo para la div'ion de los corrales de dha casa
por lo qual no emos de go de dha dha dha dha dha
alguns y de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

SELO VARTO DE SE MARA
 VEDIA. NO DE SE SE SE SE
 TOITROVESTAYTAS

El Potencario que en esta fecha en el Real Criadero de
 sual dho Juan Antonio Calderon y Camarero la
 dho Realidad de su Real Criadero que a lise de
 daban y los demas Dienes de dho Realidad por la General
 obligada para que se deslles libremente y sin la carga
 y gravamen de dho Realidad como rigor el referido no se
 oviere otorgado dho Realidad de sual por que se
 para a de quedar en su fuerza y vigor para conara dho
 D. D. Bernar dho sus Dienes y en general mente
 las dhas casas molinos y olivares que en su seguro y seguridad
 a subrogado e otorgado por Confesar como Confesar
 queso bre dhas Dienes queda mas seguro y principal y de
 dhas de su Realidad y tiene algunos emgo que en su Realidad
 de su dho otorgado de dho Realidad conara el dho Realidad
 Antonio Calderon y Camarero su superior y poseedor de
 dha Realidad de su Realidad queremos no ser oídos en su Realidad
 de antes de dha Realidad y con denados en su Realidad como par
 te que en su Realidad de su dho que tiene de su Realidad; Porque lo
 mo dho Realidad solo como de su Realidad y de su Realidad por dho Realidad
 en su Realidad de su Realidad conara el dho Realidad con
 Bernar dho de su Realidad de su Realidad y en su Realidad



CELESTINO VARTO, DIEZ MARA
 TUCOS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
 TOSY NOVENTAY TRES.

Levadas en suanza el dicho senorio de Paracual
 Plimientos y firmada de los que dho no los dichos ~~ovos~~
 ganues cada uno por lo que nos obligamos con
 nra^s Personas y Vienes y Venues avida y por aver las
 mos poder a los señores Duques y Duquesas que cada uno se
 mos se deus y son fueros y derechos de nra^s causas y ne
 gocios deuan y quedan con nra^s exequat alas de nra^s
 acuo fuero y Juru d'ion no nos metemos y renunciamos
 otro que tengamos y ganemos y laci nra^s con Venues. El
 Juru d'ione omnium Juri sum para que a ello y ro sedant
 Como por nra^s d'ion de nra^s con nra^s
 Pasada en com^o nra^s gaba renunciamos no do d'ion de
 leus senio favor y la General informa = en los dichos
 Juan Antonio Calderon y Amargos y en Fran
 de ancia de nra^s Vene fua de renunciamos el capitulo
 o b' d'ion de nra^s resoluciones suan de Penin de que confesal
 mos ser senio lores = de la d'ion de nra^s maldona
 lo ganacia renuncio las del Ocliano senatus consulto
 en nra^s de nra^s d'ion de nra^s y parvida y demas del favor
 de nra^s mugeres en que se conat en que nra^s gura segun la
 obligacion f'adora de nra^s senos en coia que se con
 Viena en su d'ion de nra^s efecto f'ui en nra^s d'ion

Desnarrado.



SESSO, V. A. P. T. O. D. J. E. Z. M. A. R. A.
V. D. J. E. A. W. O. D. C. A. E. T. E. S. C. T. E. S.
T. O. J. J. W. O. V. E. N. T. A. J. T. A. C. S.



SE LLEGA VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. A VOTE DE SEISESESESESE
TOST NOVENTA Y TRES.

Yo el Rey quoy (Yo en la ciudad de Llerena a 15
días del mes de abril de mill e noventa e
tres años Yo firmaron los oydores que yo el Rey
Yo feconozco siendo oydor. Marco de Gado
procurador del Ayuntamiento de Llerena
Ante el castillo de Llerena =

doña doña manuela
María de Llerena
Yo
Yo
Yo

17
AÑO DE 1784
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Leonardo de que me voy por con venia de tu yadad
de la casa de Remunio las leyes de la ley, suplico la
cuya de mano numero de puenca de la ley de la ley; con
fijo de la ley que en esta tierra de tu yadad nos ha de ser
m de, de lo fraude ni en año de que los otros no se
de que si en el año de la ley de la ley de la ley de la ley
pues, la ley de la ley, de que el año de la ley de la ley
Caso que me ha de la ley de la ley de la ley de la ley
Cantidad que es de la ley de la ley de la ley de la ley
Comprador de que el año de la ley de la ley de la ley
perfecta de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
vez de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
parapada de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
no, de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
pueda de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
en el año de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
cumple de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
no me ha de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
nombrar de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
pues de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
tiempo de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley

EN QUARTO DE ZARRA
DE LOS AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
DE NOVENTA Y TRES.

Quien ha de decir e fecho lo que se el que se
en su vida de las las Penurias de que se
gasi lo oviera la oviera que se en lo que se
Donorco siendo un que Juan Antonio del castillo
Juan Antonio marañena Pablo de pinosa Corina
de Herrera Uno de los que se a Puentes de la
oviera que se de Donorco

Juan Antonio
del castillo

Antonio
Puentes

Memoria Inventario de lo bienes de la Señora Capellana Sanchez Viuda de
Señor Juan de Salazar y Sotomayor

109

1 Primera mente una cama de grana delto promecada

Martra Chelchonez con sus ganchos

1 Una cobertora de lana azul de San. Pedro Colorado
de Seb. el Oro a ganchado

1 una colcha de damas guillo de color

1 una chaqueta blanca a con fiada

1 un buido de 20 filon de bu negro deambu Calzon
Popella

1 Sete Sabanas de lienzo lano Fraldas

1 diez y ocho varas de lienzo lano ludo pedazo

1 Cinco Surtidos de oro

1 un plato de Plata

1 un barto de Plata de faldiguera

1 once cucharas de Plata y un kneder

1 una cubera de un salero de Plata

1 un berna galito chico de Plata

1 Una Cofre uno Negro y de color

1 diez y ocho Cuadros grandes y pequeños de diferentes
pinturas

1 dos taburetes

1 dos sillas de madera

1 un buche

1 una Manta blanca

1 una Manta de piquena blanca

1 un Manto de anacoche

1 un alfiler

1 un Cazo de Sacar azucar

Yo Juan María de Madrid Arago
Confieso Yo Juan de Miguel Garcia Alarcón
Per verdad a ver declarado la Señora Catalina
Sanchez. La vienes contenidas en este papel.
y por ser así lo firmo, y en capoze de mayo
de dez 692

Juan de Miguel Ga.
Alarcón

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Recada de Helopague luego a Sancho
Sulimona a dos Reales y cada una

Y en Mando que por los Reales que he
re de mi. En dho Convento de San Juan de
la Reyna se observan de Sancho de Sancho, o
mas mudicia. Misas Recadas de forma que
cada mes se diga una de misas las qd se
la comunica de la Reina, a plique de Por mi
ma Intencion Helopague. La limonada
Elarados R.

Y en Mando se digan Por mi ma. En
Intencion qui nienta misa Recada de Helopague.
En la paz de qui mi saluacion. Misas de
fueri subolunada, Helopague la limonada
un brada. Con mas Condes Parrochia
quede ellas reduezen

Y en Mando se digan En la paz de
qui mi saluacion. Misas de Helopague
Por mi ma, de dho Pedro Muñoz
mando Helopague por ellas la limonada
Costumbres

Y en Mando se digan Por la mi ma
de mi padre de mi ma Recada. En la
qui mi saluacion. Misas de Helopague
partida su voluntad, de Helopague
la limonada un brada

Y en Mando se digan Por la mi ma de
de Juliana de pinora Recada de dho fuentes





SE LO QUARTO, DIEZ MARAVILLAS
VEDIS, A VOTE DE NUESTROS SEÑORES
TOSY NOVENTAY TRES.

En el supradicho Ayuntamiento de Badajoz
 En donde mi Aya de la Casa de los Reyes de España
 Calamos naques costun bre
 y con el m voluntad. acompañen mi cuerpo
 ps. Gloria de mi entera, los Relixios
 de mi padre santo domingos a los y lo cel
 pague. subimos nos quey costun bre
 y con el m voluntad. que el año de mi en
 trezo. Acompañen mi cuerpo los Relixios
 No de mi padre san fran. de calos por
 Caya a rittencia, se de n tu r de Limonia
 y pido me eno m en de nadios
 y con Mando a las Mandas foros
 y a costun brada a ocho mi de Limonia
 cada una con la aparato de la de y pul
 dexan tener amibene
 y con Mando se dij an por mi am m
 e n t en uon, san tos de m de bociou pel
 m t en uia m a l cun plida y personas ag
 fuerza y lo en cary to bly y s in t en m i l a y
 Recada y repague subimona
 Mando a Nanti si mo sa f r a m e n t o d e l
 lo y l e r a m a t o r d e n t a y s a n t a m a x i a
 de la xanada de n r de Limonia lo y

+

Calle de Colexio de la uirgenia de san martin
 quenta de el mona, lo que se le entreguen
 por mi aluana y spido a la su ocha
 Meno mien de ados

Mando Alcaide de Miguel Parua de al
 tarion primito de uentos de las de limo
 na por lomuchos testimo de Mexico
 m con fe or

de las que por el dicho mi Mando, yo dije
 pusimos y firmamos, a bordo de un uo
 en el qual y a una caualca, que a el
 lo de la caualca, en quea presente de
 en la calle de las armas, curio un dexo
 se de la caualca, en quea caualca, y por el
 mandamos, que a un punto lo por el
 por los dias de su vida, la de la de su vida
 na de su pinona, y que de su pinona, colbre sen
 de la caualca, a la caualca que a el non bro
 mo para la caualca, y por el
 lo mandamos de su de su, y el mismo
 de el dho mi Mando Hernia, y de su
 do, a que de la caualca, de su na de su pinona
 de de su pinona, y quea llegado de la caualca
 de poner de la caualca, de de su
 cumpliendo con lo que fue de la de la caualca
 de el dho mi Mando, Mando quea de la caualca
 caualca de su de su de su de su de su de su
 de la caualca de la caualca de la caualca

Diez maravedis



SELECCION DE ARTOS DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE NUESTRO SEÑOR
DE 1695. FOLIO NOVENTA Y TRES.

Pajuen. Aunque se apartado el año de la
bancarrota porque se lo supo deo el
mimo me raris hasta. Suerte en un plim-

Ides de luego por no tenerlo mo no teny
ellos ni ere dexos foros nos de Noam am
ma por ere dexa, de todos los vñey, que un
Hido djo mit stamento sobraxen, los q
se tendan, el mon no de ello, se dirjan de
misa, por dja mi am me en la parte djo
misa suaceas. Hido iere

De novo e tanulo. Ideo por ninguno de nin
gun balor ni efecto, o por qly que se
mentos cobdixis poder para dta cum
que tenyan clausulas de rogatoria; que
Antes dta dta fto. Descripto, de p la tra
o en otra qualquiera forma, que quier
no balar ni ay an fuer dicio ni fuer de
Suspensio. De novo e tanulo. En la misma
forma, el que Hido Totorgue, por Antel
Andres bautista en. ^{en pto.} para que no agafel
Holo que no que bague se por mit stam.
De nuevo e tanulo. Por mit stam. ultima voluntad en
la mesa traia forma que. puede de dex
a Naturas. Talle to, toyo Antel pto. de dex

Publico de hijos quey fho en la ciudad de
 Merena, a doce dias del mes de mayo de
 mill e quatrocientos e tres años. Yo el
 quey el dho dia fuere lo firmo un hijo
 a su ruego p que dize no sauer siendo
 hijos llamados Rogados. Su de fuente
 Pedro Parra como su ruego. Juan
 Lopez official de tapadero N. de Merena
 En m = M = to = Y = sobre Rata = en la parte
 que dho = entre Rey con el = zerrado =

Juan de la Cruz

[Signature]

Juan de la Cruz

Comendador D. Diego de Campañón al Do. de su Magestad
me subu alere de la Comenda de...
Y por mill de los...
Comendas todas las cosas...
Damos...
en un...
edificios...
Jorade...
Loytarios...
Ley de...
mas de...
del Poder...
especial...
mesomets...
Con...
Para que...
nigida...
da...
la...
oda...
en...
ma...
Soto...
Jesica...
de...
nos =

En...
En...
En...

III

213m. anuario.



SELECCION DE LOS MEJORES
VEGETALES DE LA PROVINCIA DE
BADAJOZ EN EL AÑO 1883



Don Fabián de León

DE DON PEDRO DE MENDOZA
Y DON FRANCISCO DE MENDOZA
Y DON JUAN DE MENDOZA

Poder

Yo el Comero Don Pedro de Mendoza Sepulveda
 abogado de los R^{os} Consejo Vecino desta Ciudad Con-
 tador de Navarra. Maestro de ellas suplico doy todo
 mi poder cumplido el que de derecho se le quiere tener
 cesario a Don Gabriel de Leon vecino de la
 Ciudad de Badajoz Administrador General de las
 Rentas de maestranzas especial y enalada mente
 para que en mi nombre representando mi persona
 como yo pudiera presente fuese comparezca en la
 audiencia eclesiastica de N^{ro} Obispo de la Ciudad de
 Obispado de Badajoz y pida se declare por nula la
 colacion que se hizo hecha a N^{ro} provisor de esta
 Ciudad Obispado con el sugeto de una Capellania
 que se dice fundaron Ana Hernandez de Vera Leonor
 de Sagama Obre uno y otro en la calle de Sevilla de la
 villa de casa siendo solo cierto que los referidos ten-
 pano nato de Leon de faron otros casy a tomar de
 Sepulveda segundo abuelo de Notorgante con cargo
 de veintey quatro mil reales en cada un año. Don
 cuyo titulo desfruto estas casy. No por yo otro
 mayor de Sepulveda. Tanto pasando a sus descendien-
 tes hasta quien para en Notorgante como uno de
 ellos venieron de los referidos todo y cada parte de ello
 yo Don Fabián de Leon en virtud de poder pre

11
Sente peticiones de dichos Instrumentos de los papeles p
dotes misos quartos placos deuse jueces notarios y om
ministros de parte de los Acavacionis quando le parca
re con venir Concluya para Sentencia que fueren am
fauor Tenque sede clare por nulla otra colacion la con
senta yoe las encomendas apete Duplique sigalos
apetaciones Duplicaciones Entodos Grados y Instan
cias y hasta que Confecto se consiga a nullas otra co
lacion y que se declare que otros calos son bienes pro fal
nos y no sujetos ni de la dotacion de otra Capellania
Como se supone que para ella y cada parte aunque sea
no se declare y para sus Insidencias en residades
Considades Sedoy este poder con libre Franca y Gen
ral administracion y clausula de que lo pueda dar
tituir en uno de otros procuradores Rebocon los for titu
to y poner otros en su lugar que dando siempre este po
der en oho Don Gabriel de Leon y para en caso de su ne
cesario me obligo a esta y para por lo que en virtud de
fueri hecha con expresa obligacion de mis bienes y bienes
y con poderio a las Justicias de Salamanca para qd me con
peltan y apremien a su y suervancia y lo efectuado en Salu
cellerena a veinte y un dias de mes de mayo de mill
y seiscientos noventa y tres años y el otro y ante quien
yo el es do y se conoio lo firmo sendo testigos a quier
dias de bastamante en Salamanca Juan en rique de cal me
Don Juan de Villaverde y vecinos de esta Ciudad

Don Pedro de Maeda
y Repulveda

Don Juan de Maeda

... ..
... ..
... ..

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper.]

Ca
ni
+
mi



SECCION VARTA DICE NARRA
VOTIVAS DE ASESSESSESSES
DOS NOVENTAY TRES

1593

Yo el Sr. Juan de Luna
Alma de Luna
Nuestro Sr. Juan de Luna
quien es el Sr. Juan de Luna
Sr. Juan de Luna
Sr. Juan de Luna

Juan de Luna
Juan de Luna

Juan de Luna
Juan de Luna

do & Positivo Como Confesio y depocito el
 dho Principal de causa semillma En suarga
 chon se Vano & Positivo General & Nos cau
 sales e deias vicis de esta pro Vmde En el dho dia
 diez y seis de este mes Por ante Juan Barquer no
 tario En curia Virtual q por conuax lo referido
 del dho Legajo q nra gen fuerza de dho Pa
 der otorgo confeso Por rra y Verdadera
 La dha Vdenzion Senuega a Ndro maseo el
 Nruera Nota Schanzelada Ladnaes Criptura gen
 rual Para que como tal no Valga gora en tiempo
 alguno ghaue Ndro por lra Ladna Casas perit m
 q Pote cada Nro de mra Por las obligados de la can
 ga Agrauamen dcho senno Para que de aqui
 ade Nrua no corramos con la otorgo q pmo
 Nruo organo en dho nonbu q go eleu. Doz fee
 Conozco siendo Jerrigo Juan anno no del Carillo
 Mateo salgado gnerario Pablo de gino sate
 Tenor dlla d

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Dies martes.



DE LO QVARTO, DIEZ M. P. A.
VADTS, AÑO DE M. D. C. X. C. X. C.
TODY NOVENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Desupue... con...
 mandamos que...
 de marzo...
 Por...
 de...
 En...
 de...

D. ...
 ...
 ...

...
 ...

126

...
 ...

Gracia Carta de pago y finiquito en
forma de dha cantidad a favor de dha
en las y dha Administracion de dha dha
Día de Diciembre de este Año de noventa
y tres de lo firmo el Notario que de el es
Dni fee Conace siendo testigos Juan Antonio
de Castillo Agustin de Bustamante y Pa
los de espina y Pina de la Cruz

Al Dho Agustin
de la Cruz

Ante m
Juan Manuel

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "ACTA" and some illegible numbers.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

W. G. K. W. S. D. (likely a signature or name)

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Deo si no obligamto & lado de dcha man
Comunidad adalgapaga A dhoos Matheo monsea
& la Dnada, quien supo de q causa o bien q parte
ultima fuere, Para los quenta en esta manera
quinientos Para el Dia de Navidad proximo de
dcha de este año & lo quatro uenta y cinquenta para
el Agosto, & otros noventa y cinquenta, Para el
de San Juan de Junio & el Año que viene, de lo que
y quando todo ello fuere pagado en esta dcha
Casa de dcha de San fernando ante dcha dcha
las de la Obra para no por la causa q se a
ferida de que a cada de dcha man Comunidad para
nos por contento y ennegados ante la Junta de
nunciarnos las de la Obra, supuesta de
& el de lo que y de mas & el año q para
asi como la de la de dcha man Comunidad de
mis otras personas de dcha man q para
poder de los señores, Jueces & Justicias de dcha
ria de los de dcha dcha a lo que fuere de dcha
nos someternos y renunciarnos o no que tengamos y
nos de la dcha man Comunidad de dcha dcha
con Jueces para que a lo que se dan como por
ria de Justicia de dcha competente para dcha
cada renunciarnos todas de dcha dcha
la dcha man Comunidad de dcha Ca dcha
Quanto renunciarnos las de dcha man Comunidad
la dcha man Comunidad de dcha dcha dcha
& la dcha man Comunidad de dcha dcha dcha
de dcha obligar por dcha de dcha por los que se
Comienza en su utilidad de dcha de dcha

77
TUSMARENIS



SEANOVARTO DICE MARR
VENS. APO DE MEE SCJCS
TOS NOVARTATRES.

Quere de can. Por Dado año Desejais en
onionan bre. haga oporid ael Representand
Cndho Real Consejo mis servicios y como
moados a fui examinado y gago Vale Por
el Real Consejo en la oporid para dho Curato
de Camara de la Oaca en una Ciudad y por dha
oponida y gane ludo Para servir lo gobernar
No preuendando Para todo lo que se le comen
moriales. Peticiones y demas despachos que con
Vengan que Para todo lo que dho es y lo a el
a nro y de Penitencia Nunca aguno se declare
y dho se Neguianm expezialidad le dho y podo
que es necesario. Sin lencia y con clausula de en
juizar. Juzar gacioru y Nel baz en forma
gan lo forq. Anue el presente en p q uero go
que es dho en lencia de llerena a nro dia de el mes
de Julio de mill e qnoventa y tres y lo
firmo el forq. que se hizo en el
conoz e siendo testigos Ju. Anonim marquez
Ju. Antonio del Canallo y Pablo de pinona
Verina de llerena =

Antonio Perez

Antonio

Francisco Manrique

SEDE GOBIERNO, DIOZ MARA-
Y DIOZ, AYO DE MESESGEJEM
TOSY WOVGETA Y TRES.

Paz de la Merced
 amede Olaso Alms de Salto de mill
 no Pentagras Anos de muel en de su mag
 Ju. y vestigo paricio Juan Martin galindo
 leuans y Red. Porfundo el lugar de Gran casa
 estante en esta lina de lincos de ella dotage su
 Podesa Campido el que de dexe cho sepe quien
 y conovario a Juan Antonio Masauer, Paola
 xa dox de namero de etazun y es puia m
 Para que en su nombrar pariera Parice la y
 Pover na dox de la lina de maia de esta pa
 lincia y quien mas con lenga de goe el lincio
 que fin de en esta lincioncia de Pedimento
 de Juan Gallego lincos lincio de la lilla
 de arina, sobae las penas y quinto que sean
 cobado en la de lina de Campillo
 y lincio que apore lehiro el Parado lilla
 no de lincioncia en lincioncia de lincio
 Juan Gallego y de las lincos de un nombre
 que dice en su lincio de lincio que lincio
 A otorgarse lincio en dho negocio

Podes



En la qual se dio la que se le dio
de fensa presente. Pedim entos esci p to
de mpreba. Presente de rigo. Haga da for
Inadone. Y Pas barras. Pidate a mi nos
Acunio. Dache Y Contra diga. Se Combenien
se con claua. Pida. Voiga. Auto. Y senten
Ynter. Se. Curatio. Y. Definitias. Coniunto
la desu. fanoz. Y. Las. en. Contrario. ap
Para. Quien. Non. derecho. Pude. da
deua. Y. las. nra. Y. Ponga. entodas. ynter
das. Maraque. Burgio. se. con. claua
fener. la. Y. a. cabe. de. Notagante. Pa. N
que. al. to. ca. a. ia. de. Dado. Por. libre
que. Parato. de. lo. que. dho. Y. lo. ane. do. Y
de. Pen. d'ense. Aunque. a. qui. no. se. de. flare
Y. de. derecho. Sex. requiera. Mas. a. es. pecia. lida
le. Dae. A. Poder. que. amenera. sin. lim
don. Y. con. N. claua. la. de. con. duciar. Juar
los. riq. nra. Y. de. lra. uen. en. forma. Por. l' con
Yo. Y. fimo. el. Notagante. que. io. N. r. Doi. fu
Comoro. Nendo. r. r. r. Juan. Porton. de. N. r.
Pillo. Pablo. de. p. nra. de. No. no. man. r.
de. llerena. —————
81. r. r. r.



Yo el Rey Don Juan Fernando Carlos de
 la Orden de Santiago provincia de la provincia de
 Compostela en el día de San Antonio de Padua por la
 gracia de Dios prior de ella del Consejo de Burgos
 y su capellan de honor Don Juan Pizarro Solana de
 la Orden de San Jerónimo de Navilla de Ciudad Real
 adm. de la obra pía y fundo el Bachiller Pe-
 dro Garcia del coro que llaman de San Marcos Salud
 por una parte que por parte de San Marcos de Medina
 de Rio de San Pedro de las Cuevas de la Ciudad de Medina
 de Rio de ella se presento contra nos Petron Saiz
 Relator que de una obra pía a una tomada por via
 de enajenacion mill setenta y dos reales
 que estavan depositados en poder del Rey gen-
 eral de los Caudales eclesiasticos de esta provincia de
 que avia una escritura con las obligacion de
 pagar el suero de una cantidad por ser can-
 plido el plazo en cumplimiento de sus obligacion
 de volver a poder de dicho depositario otorgandosele
 Carta de pago y Redempcion en forma y dando
 por libres sus dineros y los espoualmente suporica
 los en esta escritura de que dimos traslado a
 adm. de la obra pía para su presentacion de un

de obligacion mencionada Vostra Señalada
 letrada Caxa de Pape finiquito de obras
 de ella en forma para que en lo executado
 mos se pague en la Ciudad de Lerma a Don
 y Sire de las D. N. de D. N. de D. N. de D. N. de D. N.
 de D. N. de D. N. de D. N. de D. N. de D. N. de D. N.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

181

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized cursive signature or initials, possibly reading 'Juan' or similar.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a date or additional signature.]

[Partial view of handwriting on the adjacent page to the right.]

firmense la Conygnacion de Deposito de años
mill e 70 e setenta e dos reales, segun se man
das las Gracias a lo que comital adm. e y con
tenga Clausula. La tra sea, que Inprie
el año Deposito tubo a bien en civa de
apedim. el año Mateo de Sierra y con
das de año V. Provisor sem. de Jerez de la
confeccion el año Deposito en Juan Pachon
seano Deposito de laudaly edentado
de la provincia como consta todo lo referido
de la tra livenia inserta en fuerza de lo que
por lo confeso por el y de lo que se
por lo de la tra livenia Real m. de la confeccion
de año Mateo de Sierra noventa e dos
reales e veintem. los mismos que hasta y dia
de la tra livenia de los años de años
mill e 70 e setenta e dos de lo que se dio por
contenga de enq. a sea de lo que se man
las ley de la cedula supuebo de enq. de
non numerata decima de las de año de
en su año de año Deposito de la por lo que
de Sanabria la tra de la tra de la tra
que comital no paga ni haga sea de años ni
de la tra de la tra de la tra de la tra
de la tra de la tra de la tra de la tra
de la tra de la tra de la tra de la tra
de la tra de la tra de la tra de la tra

relación en toda fama de don Juan
Cristóbal de Sotomayor que se electo Rey de las Indias
de las Indias de España de Felipe
de la Nueva España Juan Antonio de Matilla
de la Nueva España =

Don Juan
Blanca

Don Juan
de Matilla

Diezmarquesis.



SELEO QUARTO, DIEZ MARR
VEDIS. AFO DE MESESETEEN
TOSY NOVENTA Y TRES.

querellando contra Manuella Parenton pedimur
 to querellas a lasaciones Justuistas de do lo de
 mas que moros en su y pidansea misis quarto
 Plazo y no sea en su parenton de diezos de su pa
 Inacione. Sagan las barbas de do lo de mas que en
 Ineracione de su fueren de la en sures de la de do
 no go no. Ineracione. Ineracione de la de do
 y separen de ellas a lo en su de do lo de mas que en
 Con el la en su de do lo de mas que en
 lo de do lo de mas que en
 favor, de la en su de do lo de mas que en
 quier y con de do lo de mas que en
 Provingamento de la de do lo de mas que en
 y to querengos y de do lo de mas que en
 la en su de do lo de mas que en
 ane do de pen diente aunque a quione de do lo de mas que en
 y de de do lo de mas que en
 lo de do lo de mas que en
 que no sea fa de do lo de mas que en
 ento de la en su de do lo de mas que en
 todos los efectos de la en su de do lo de mas que en
 lo de do lo de mas que en
 ninguna limitacion y con la en su de do lo de mas que en
 para de do lo de mas que en



SECCO QVARTO. DIE MAR. A.
V. EDI. AÑO DE N. S. 1636.
TORE NOVENTA Y TRES.

questo fho en la villa de Merina a diez
y ocho dias de mayo de dicho año
por ante mi el Sr. Jefe de Merina
Don Juan de Salazar y Leiva Juan Antonio
de Paredes y Pablo de Merina vecinos de
Merina = enmen = de = Do =
Lucas de Merina

Amem
Juan de Merina



Diez marenerias

SELEOAVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL E SETECEN
TOS Y NOVENTA Y TRES.

La dha. condica. Por un nuncio, otro que
henganos y ganamos ha sey si con Me
nora de Sura deionos nua suduampa
paq uallo pro edan. Como p' sentencia
de finitica de Sura conpe sen repa
da nua Sura ada de nua nua mor todo
de nua Sura del favor de cada una de
la p' Sura en forma de si la otorgamos
en tal p' nua de nua de nua que p' nua
can de lexera. A fin de diez dias del
mes de Julio de nua nua. Inobensa y
tu años de los otros nua que de nua
de nua nua a la nua Pedro Garcia
quien con nua de nua nua de nua
de nua de nua de nua de nua de nua
firmaron los supieron de nua
no de nua de nua de nua de nua
de nua de nua de nua de nua de nua
de nua de nua de nua de nua de nua

Pedro Garcia Barrodo me
de nua de nua de nua de nua
de nua de nua de nua de nua
de nua de nua de nua de nua
de nua de nua de nua de nua

828



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The ink is dark brown and the paper is aged and yellowed.



SEELLO VARTO. DIEZ MARA
VEDIS. A NO DE AÑOS ESESE
TOIS NOVENTA Y TRES.

Se llama, a quien de...
Consejo de...
onias de...
ro de...
de...
de...
de...

delgado
delgado
delgado
delgado
delgado

Testimonios y informaciones pro Canzas quods
 Edmas que con Venya Pda Termino y lo de
 nome quaxos Plazo Recusados Eucados
 Est^{no} g^{no} no^{no} m^{no} n^{no} no^{no} Jure Est Recusaciones y el
 aparte de lla a bone tache y conara dya come
 resercoo Conclua Pda y dya auuo. g^{no} n^{no} n^{no} n^{no}
 y m^{no} lo Curator y dignidias Condena Eade
 m^{no} g^{no} lla en Conarano a p^{no} de ha p^{no}
 de p^{no} lla m^{no} qual quier g^{no} m^{no} m^{no} que
 de Conarano. eora m^{no} g^{no} en caro n^{no} n^{no} p^{no}
 La Compro G^{no} de lla a^{no} G^{no} de lla m^{no}
 que Conarano de m^{no} p^{no} g^{no} en lo Eargela
 P^{no} para anue qu^{no} en Conarano que da g^{no}
 Masua que sede clare lo car me y p^{no} m^{no} m^{no}
 Caras que para lo quedo es y lo a^{no} m^{no} g^{no}
 Pen d^{no} m^{no} aunque cop^{no} m^{no} ebe lare g^{no} de lla
 de quier a m^{no} m^{no} lla de lla Eobay e^{no} m^{no} m^{no}
 m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} g^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no}
 falua del de de de de de de de de de de de
 m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no}
 Preserue g^{no} de lla m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no}
 g^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no}
 m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no} m^{no}



EL DIO QVARTO, DIEZ DE MAR-
VEDIS, A NOVE DE MES DE SEPTIEMBRE,
DE 1703 NOVENTA Y TRES.

de Lerona a cinco dias del mes de agosto de mill
e 700 Venia jurado el Notario de Lerona
que se le dio ley en su curia cuando se hizo
Manuel Pacheco Procurador de el numero de
esta villa Pablo de Jimena y Juan Antonio de
el Cavildo Vecino de Lerona =

Manuel Pacheco

[Signature]

[Signature]

Y para la igualdad de S. Anzeno subrogaron el d. S.
D. Luis de Figueroa, y sumo la casa de
S. Anzeno de modo porvenir la confusión del tiempo y
por quedar mejorada la abbatia en la subrogación.

Referencia =

Por lo que suplico a V. M. se sirva de mandar a S. Diego Capella
para que abra la casa de S. Anzeno en Encomienda de S. Diego Capella
cobrando los rentas de S. Anzeno devidos y que devieren
de S. Anzeno de ser hora referida y de las hipotecas de
este censo dando por libros del d. S. los dos pedazos de censo de
los que tengo incorporados en la casa de S. Anzeno y en la de S. Diego
que en la abbatia de S. Anzeno y en la de S. Diego me
en S. Anzeno =

Martin Dominguez
de Rodas

Acto

Este es el fin para el cual se informaron a S. Diego Capella
señalando los d. S. de S. Anzeno a la abbatia de S. Diego
la subrogación que en el capitulo de S. Diego de S.
ho se hizo con la casa de S. Anzeno y de S. Diego
de S. Anzeno de S. Diego de S. Anzeno con el fin de
que se sirva de mandar a S. Diego Capella para que abra
la casa de S. Anzeno en Encomienda de S. Diego Capella

Señal que Pedro el año de 1540 a Don
 Luis de Siqueros que agora queda a la paga de censo de
 la Castellania es en Badajoz de buena calidad
 cercana a las demas de la casa de don Luis que tienen
 el mismo obligacion, lo otro por que el año tiene de
 los de los mas que los dos pedacos que tomo por ella el
 año de 1540 que lo hizo por que sea con su Señal
 incorporando en ella los dos pedacos que vende
 don Luis de Siqueros y por que tiene muy me la casa
 con beneficio de la Señal de los otros que tomo por
 pedacos y lo sabe este señal y por las muchas noticias que
 de ello viene y aver visto muchas veces una guerra de
 como el que tambien de este lugar de la Sierra
 donde tiene una villa y la villa de las socas de
 susurran de deidad de cinco años por mas o menos y lo
 firmo

Juan de Siqueros
 Juan de Siqueros

En la dicha Ciudad en el día de mayo de 1540
 año de 1540 de don Luis de Siqueros y la dicha información
 y cuenta y por señal a Juan Benitez Jerez de la Sierra
 y de la Sierra a qual se leen los Juramentos En forma
 de verdad y socas y prometio decir verdad y sinceramente
 en todo lo que le fuere preguntado = Dios que lo ha

de los años de Luis de Figueroa al catedrático
de la fuente teneren por el año y los dos pedros
que en En recompensa de los años de Luis no hacen
ambos más vecinos los dos por lo que tiene por cierto
de la ciudad de proveyo a la dha Capitanía de la
gaz y supreten de la dha ciudad so cargo de
su juramento es la dha de Ponte Aquino a proveyo
Por no saber

Ante mí
Juan de Arual

Noticia En la Ciudad de Lerma a cinco dias de mes
de Julio de mill seiscientos y noventa y dos años
Yo el Rey notifique a los dha de los dha
Don Juan del Conde de Araya y
Comisario de la Santa oficio Capitan de la
de don Juan de Sanchez de Valenzia y hauiendo
los dha de la escritura de la dha que hauiendo
para el dha de los dha de la dha de la dha
de contar En la escritura que ha dha que subroga
de la dha de la dha de los dha de los dha
de los dha de la dha de la dha de la dha
de los dha de la dha de la dha de la dha
de los dha de la dha de la dha de la dha
de los dha de la dha de la dha de la dha

Quinto de Salamanca

Señor

102

Quinto de Salamanca

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or list of names, with some large loops and flourishes.]



Langas



SELLO DE LA D. N. DE BADAJOZ
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TOBNOVENTAYTRES.

Yo el Comogro Juan Gil Coronado de Alarcón, procurador
capellan de la Capilla de San Juan Bautista y Comisario de
Nuestro oficio de Magros de esta villa de Merina y unido
ella y Capellan de la Capellanía que dono y fundo Fernan
do Sanchez de la Mendota Comogro deigo que por quanto adho a la
pellania, y extenore porrenus de D. Juan de Quiñones de
Lucase principal Impuesto y cargado sobre D. Pedro de
deuina deui de dos que tienen en los botes de podo ene Merida
y Magar de tra Sierra, que eran de D. Luis de Figueroa
y Gasparia de mas villa que ran sumula, y unido de
esta d. haviendo los quales d. h. depe d. h. de uina p. h. que
los referidos D. Luis de Figueroa y Gasparia, de la caon. D. Juan
biardon, con D. Martin de mingo de p. d. de la secretaria de
Nuestro oficio primo de esta d. h. de uina, quien entruco de ella
les dio el impedaro de uina de uis botes de podo que tenia en el
D. h. de uina de Magar de tra Sierra desde el valle de la
fuente, y uinas de las Cardenas y por auer de clarado en la
escritura de D. h. de uina, a favor de D. h. Capellan de que
soi Capellan, los d. h. de Luis de Figueroa y Gasparia, de uina
gacion, a favor de la d. h. Capellanía, en Magar, y de uina
de p. d. de uina que en uina gacion de D. h. de uina
de todas de uis botes de podo que en el d. h. de uina en
cambio de ella para que, que d. h. como que d. h. a favor
con los de uina uinas Magar y satisfacion, de D. h. de uina
que de uina para siempre Jamas Durante uis de uina de
con la copia de la d. h. de uina de uina cambio de uina

11
Suerte de Sierra la de los torneos, ha traído
de sus fanegas en sembradura sin lacon
tierras de fundación de la ciudad de
nacho. Conceda el conde de los Ido
En los campos de jam de Hornachos
Hera, I dho solar de xps. Conda conda
Hera. En el año de 1710 en casaron
dos corrales. I se casen de amén
En Pieca avorra. I se dio día de la fha en
adelante. I en el I dho solar de los viday
damos de los solar de xps. I los sues res
de Sierra. I dho solar per blancos
I despues de el su dho agr nom brax
I aprecio I quarta de Rente de sint
de Melon. En cada un año daran recibida
da. I despues. A de pagar en I dho solar
cantidad. I a pexora, que para la fha
Vida nom brax en su I dho solar, o fue
ra de el dho solar per blancos, que
se ven buenos de las tierras. I se tal
primera paga, que se nos ad de aver de
rente de los Reales para el día de
dicho año que viene de el no ven
de I quatro. I así su dho solar
I ma paga. I glacio. Año en pos de
año I paga en pos de paga. I dho solar
de las dos viday. Puesta a harrentay
pagada en su dho solar. En no poseer
I dho solar como si fueren

Acosta de dicho San Lope blanco

la persona que para la segunda vida de monje
bra el suyo. Con la de Noubranta y

quatrocientos maravedis de salarios quando pagar
en cada un año a la persona que fuere a la

Villa de Hornachos y obsequio para ve a di
de de trescientos. La de mai de Lore feudo

de dicho San Lope blanco la persona que
el suyo a de non bra y la de da vida an

de non obligados de obsequio la de persona
que non bra para la de da vida. Pese

de una publica Aguardar cumplir la con
dicion de si.

Primera con condicion que dentro de un año
quada con el conuente de de los de da de

la de de de non bra y el de dicho San Lope
y fallando de se la persona que non bra y

la de da vida a lo barra el de de de de
con se queda de de de de de de para

en un año de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de



REPUBLICA DE BADAJOZ
DIPUTACION PROVINCIAL
DE BADAJOZ
FRENTE

Manera alguna en la villa de Logue en un
caso de guerra sea en un año, ninguno y
ningun sueldo ni fecho.

4. Con Condicion que si los años con binos y
parares, se pague la renta referida.
El dho. Carriz, tierras con lo mencionado
en todos ellos, con decaer el Sr. Curia en pena
de un mes. La de queda a la ley de Sr. don ben
to, o del Sr. don dono guardese lo que se
El quinto de las herencias de los dho. en un
tiempo de herencia en el dho. arrendam^{to}

5. Con Condicion que el dho. Juan Lopez blanco
de quien nombraron para el dho. arrendam^{to}
de las dhas. Carriz, tierras en ste arren
dam^{to} de la dha. de cada uno de los
dos, a saber de la renta poca que se
mucho lo que dio en el dho. arrendam^{to}
que se nombraron. Que por tanto que se sabe de
el dho. de la tierra por cada, o por pen
sa no puede poderse pedir, de quanto ni que
cuanto de su paga de los veinte y dos
sobres que se de ven a las dhas. de
dicho comun de las dhas. de la mayor
decaer.

6. Con Condicion que si viendo fallido



1732
635
nu Itadauna de llay de Porci' Obligacion
guardar la cumplida segun ten la
forma que mandada da la papa nos
Jano me no como los otros sin se
de xer en la ciudad de Salamanca
Claro dize no pasado, no a viendola
de todo, adese visto no continuan
se se xer en la m. Jeros de poder a ten
dando con lo de tierra a la persona
fuerza boluntad. guardando de suel
no su bado (vicio) m.

Y Consta con dicio no Itadauna de llay
damos en se de las en damento, y las
Jalobis vidar de lo m. Tierra a lo
de lo de las personas. que
El sus dho nombrare, por los dho de las
vidas de an bo, In m. En esto con tra
no. En nom bre de se de lo con tenno con
seamos no In m. de lo solo paude
menyano. Aquella sin se de las
de xer no. Con dicio de las con xer
ponde a la de de lo de se de las
se un el dho con se de las. de no que
de las de las. de la de las. In m. de las
en que a que se de las de las de las
gracia de las de las de las de las
de las de las de las de las de las

Para pobres e enfermos de m. f. a.



SELECCIONADO AÑO DE 1819.
A SECCION DE LOS FUNDACIONES
TRES.

Buena Pura menager para el Hospital
de las que el don de la mano. f. 10 m
Hacia las bases para la compra de
lo que en nombre de este d. ha envento
Renunciamos las leyes de la ordena
miento Real. f. 10 m en la casa de la casa
de Merano. Del termino que con for
meally. V. convento de la Virgen
Para pedir la Reunion de la casa de
suplemento a la mitad del susto
P. de los de la casa, nos de si mismos
T. para la casa de la casa convento,
de lo que en la casa de la casa
mo de la casa de la casa de la casa.
quedamos como quedamos Reson
f. 10 m. En no solo la propiedad
de la casa de la casa de la casa. Ten
quanto a la casa de la casa. No en
Ma. lo de la casa. Renunciamos y
H. para la casa. En la casa. Juan Lopez
blanco. H. para la casa de la casa de la casa
no en la casa para la casa de la casa. Lo
bligamos a la casa de la casa de la casa
ni de la casa de la casa de la casa de la casa
y la casa de la casa de la casa de la casa

Semeleydo de bebro a bebro. ⁺ El preñ. ^{del}
 en, o no go que la auto en to do y por
 modo segun como en ella se con-
 ne. Trecebo en esta bendam. ^{to} El go
 plaz de costillo. Todos suerri de suerri
 Por los dias de mi vida, y por esto
 Para la segunda vida nombran.
 Para eniano que es de suyo mio, sa-
 uir de re, como se la ustar. De el que
 nombrado como de mis excederos que es
 Maria barquet, mi hija. Esto
 sea de sentencias. Sin embargo de
 el dexado que en su nombran
 mi en tras. Vi brex, a q. lo quisie-
 re, por que en nombrado al tiempo
 de mi fallecimiento queda el tenon
 bramento de bareudo. Sin fuer-
 ca alguna, p. u. no ad. Seruti; mas
 que en el caso de eluido. De uoy de
 como se de restar; en uoy no for-
 midad. me doy por con-tenido entre
 fado de dho. costillo. Trecebo. arriba
 luntad. Ningun. Taben. tura. Sobre
 que se renunus las leyes de la en tura
 sup. me ba. Seruti. De el dolo. Venca-
 rio; Hai de partida. Lex. Comunt
 Partos. De pensas. De mai. de leano
 Por que en ninguno de su da pedise

Balam si guento Inno blyp a unanre
 los dias de m bida a dar y pagar. o aho con
 fento de ^{pa} Santaclara de suma tor como
 En su nombre. En cada mano, los otros son
 ne ados area y que son breono d harte
 ras, y tambien. Pienso q las son braxel
 paj area y con tanta. Chores mo y co.
 mente, deue xedegua. q ^{ma} con la. que de
 y ad hie ras co xie re. Y asi mismo meo di
 po a xie re. fiaz de ntra de el d pavo cllo
 de ntra go nien do lo con xie re. d rudo lo
 que nee s itare Am co ta. de forma que
 En el repueda. En terra y aya. Votrag.
 que xaosas; Puesta d ha Venas d hie ras
 Entra d hie ras En go de re. Alma tor do
 me que y o fue re de aho con ten to am co ta
 Non has de lao brantat. a plao de fe
 rido, y con el a taris En cada de el pachar
 se persona. por m o m. ^{se} se gna tis
 de ntra m En cada de ntra, que p aya re
 y que quie ro se xe p uen do como lo
 p uen do p a. de fe rido de m on to En tu
 de la xaq. En q lo q de de fe rido y re
 tuado de otra p uen ba. So bres Ronunio
 la nue va p re ma tica de la xie ras y de
 ma de se cava, y de se hie ras con plie
 y quien me se re die re. En la segun da vida
 de se a xie re dam ^{to} con plie ra con to d a y
 las con dicio nes. genas como y de ma tica



Diez maravedis.



SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TOSY NOVENTAY TRES.

111
El mes de agosto de mill e noventa e tres
años, yo firmo el otorgamiento de los
dos fechos de segundo testigos. Yo don Miguel
Lucas Suñer de Arguilla y don Juan
Manuel de Ulla

Edo. Don Pedro de Maeda
y Sepulveda

Yo don Juan
Manuel de Ulla



Diez maravedis.



SEFOQVARTO. DIEZ MARA.
VSDT. JPODESESESESESE.
TOSYNOVENTA Y TRES.

1693



SE LO QVARTO. DICE MARRA.
VENTE. AÑO DE MIL SESENTA
TOS Y NOVENTA Y TRES.

defensa de oha Capellanía, si dater mi no quanto
Gloria Deseuue Juere le dadas si, To meo mioris
Jure las Delaciones Neapante de oha abone Whacches
que conuenga, Concluyapi da Voiga Ratos Ven tenio
Inter No Curoais Di finitios Comento las de A
fauor de el otorgante de oha Capellanía de las onco rras
rio apela Muplique, Rega la apelacione Mupli ca
rioney entre los Jades Oportandos hasta quoh
Dritto se de plane au fauor, que para lo que oho es
Draelle Jurep de dependiente, auoque aqui no se de
dare, y de derecho la requiera Maion es peca
dad, le da Al dho Manuel Pacheco el po de aque
reuerencia sin limitacion de los clavos a de conuirt
an Juan Dostitua de Reuacion en forma de oha
el otorgante que de el dho di fue conuco. read de rigo.
Juan Antonio de el Carillo Pablo de Espinosa
Alonso Marco de la fuente Ricino de Herrera
Thomas de sandoman

Alonso Marco
Juan Antonio

D. Garcia Fernandez Cangel, Procurador de los
 Oficio de Nominacion de esta Ciudad de Merona y sus barrios
 Catifio, que son. Moreno procurador de numero de esta
 Ciudad, y defensor nombrado a los bienes que quedaron por su
 muerte de D. Cristobal de Montoya y Luna, deino que fue
 de la Villa de Los santos, en su testamento de su ultima parada
 de voluntad, para antes de su muerte en este oficio
 de bienes, como se avian de los bienes de Matia hart.
 para hacer pagar a los acreedores que se avian obligado parte en
 el Convento, que se sigue. Contra la hacienda en el Juzgado de
 bienes de este oficio, y que era acreedor suyo el fisco por causa
 de escritura de venta de su hacienda, en virtud de la escritura
 de venta de su hacienda, para en su Villa de Sustar y liquidar
 suprimida, y cuando de que se avian consignado en esta Villa
 de venta de su hacienda de venta de su hacienda de venta de su hacienda.
 del fisco para que la diese con el abogado, lo qual asi se
 executo, y alorquando dicho mes de mayo se avian por el procurador
 del fisco con el abogado de que se avian de dar las cosas de
 fisco, quien en oncedo de mes de mayo lo qual con el conueno, de
 que se dio de las cosas de fisco con el conueno de los de fisco
 el Sr. D. Diego de Arce abogado del fisco a Mayo 6
 que conueno, y para que se prohiba a los de fisco y otros



181.
de benicio de repunteano, por los 2. yngeneradores, los
D. Juan Rodriguez de Cordero Barria, D. D. Juan
Munoz de Obispo y D. Luis Pineda. Tome
Cobranza, estando en su audiencia de Salamanca, mandaron
sotraye la redencion, en el premio de diez por ciento, en
conformidad de sus cartas acordadas, y que ello sea y se
entienda, sin que duren de averias de real fisco, y que
otras de la redencion sea dadas y liquida la guerra de
los cordos, hasta el dia que se manifestare el premio
el qual se ponga en las arcas de este d. oficio, y sus recibos
donde tocan, y que para no aver receipte que otras de la redon-
cion, sea comision a Pedro de la Cruz Berrio, procurador
de este real fisco para que la otorgue, y a quien se notificare
de auto de defensa, a los seis de febrero de este presente
año presente por donde, incurre, que a los diez de suparte
de tocan, y pertenecian, en mill mas. unido. Man-
da en los diez y seis dias de mayo de este d. oficio de
via salguero de la ley de los santos, en los quales notaron
este d. fisco mas quibus dias, y a los seis de este
de este suparte, los diez de mill, may. que se elto de auto
cobrado en esta m. el fisco, se libran aboxia en la
Cobranza. Lo que pareciere averse cobrado para...

para Cuidado de lo pido segun me Certificaron dello la qual
 tomando posesion que fue en la ciudad de Salamanca
 el mes de agosto de este presente año por me la dha
 Certificacion por la qual consta que de di. na. de mill. sin. de
 sesenta y ocho, en adelante sea pido cargo a Rorunq. que an
 sido de otros diez y seis ducados enteramente, que en las dhas
 que habia en la dha. de sus q. no consta eran dadas por
 algunos por pagados a dho. D. Baltasar de Montra, ni de
 persona alguna en su nombre, por racion de dho. Cuidado, que lo
 mismo a. siendo suplico que me dio el dho. Rorunq. que an
 Cuido. Su unta de dho. por a. y. y en dho. de Rorunq.
 de dho. persona presente por dho. diciendo que el dho. de dho.
 dho. de dho. Cuido y su Cuido, acia muchos dias estaba
 depositado en la Villa de los santos de dho. de dho. Ing. de
 de dho. que consta de dho. tambien de dho. Cuido, por la
 racion de dho. de liquidacion de dho. Cuido. Se dha. de
 en dho. de dho. que consta de dho. de dho. para la qual
 pido se certificara dello, y por dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 para dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de



Los seis mill y seis cientos D. de Nelson de el primer
 pag del dho Censo, se entran en el año de las redenciones
 de Censos, y asiente la partida en el libro de entradas
 donde sea, y que los seis mill y seis cientos, que son
 los liquidos de cuenta a su vez por sus Censos, se
 entran en el año de el numero de Censos, donde se entran
 los mill y seis cientos anuales de el fin, y de todo se
 da certificacion en relacion de estos autos, como se ve
 de lo, la qual se entrega a Pedro de Silva being Procurador
 de el fin para que entregue quinientos de redenciones a favor de la
 hacienda de D. Cristobal de Montoya, para cuyo efecto
 por este auto, se da comision y facultad por defecto de re
 cepta que no sea = Las mismas se entreguen la original
 original, que se da de las otras para el fin de diligencias, y que la
 copia contra redenciones esta y es cancelada, y rubricada
 de rubricado = ante mi = D. Garcia fernandez Larraye =

Y en execucion de este auto a los diez y dos dias
 de el mes de setiembre en el año de el numero primero de
 los seis mill y seis cientos D. de Nelson, que importa la suma
 principal de este Censo contra primeros de diez por ciento
 en noventa de el dho de el dho de el dho, y de el dho de el dho
 de quinientos de el dho de el dho de el dho de el dho

871
Al folio sesenta y nueve del libro de cuentas de don
Enrique de Caceres y de Cuenca. y a los sesenta y
nueve del libro de cuentas de don Juan de Caceres
tercero. Los dichos mill y setenta y tres. que se han de
dicho Cuentas, como consta del libro de cuentas de
don Juan de Caceres y de don Juan de Caceres.
A numero sesenta y setenta y tres de ellas.

Segundo lo referido, mas largamente consta y parece de
el cuaderno de cuentas agnoscidas, y sobre esta razon fha
que queda en la Contaduria, con los demas papeles de mill y
agremiacion, y que certifico en virtud de lo mandado
en el auto aqui inserto. Hecho en la villa de Badajoz
a dos de mill, sesenta y tres de mayo de

Juan de Caceres

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by a large, thin, hand-drawn outline that resembles a stylized figure or a large bracket.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the words "Cau" and "o."]

8814
De perenne adho Real fco Por Venia que a
su favor de la Real fco Conozca se otorga Por
Antonio Ventura de Cobedo Teniente Cavalier
de la Real de Calatrava Juan gen Virrey de
Pader que le dieron el Capitan don Sal mero
al Ovez su negro y Conozca Por es Cautura de
Venia que paso Por ante don Manuel de amaga
Flores en su Real de la Villa de Azofra a los Reyn
de don de Nuno del año pasado de este
tra Idos; Hable de otra es Cautura venial
en otra Villa de Azofra a los Reyn de don
del año pasado de mill y Catorze en el año por
ante Afonso de las Linas en publico Por lo qual
Conozca que para Equidad de lo verso principal
don Ventura seg parte Conozca venias en los
quales subieron don Xpoual de Montoya
y Luna y don don Xpoual de Montoya su hermano
en otra Villa de Azofra a los Reyn de don
de Azofra Por el año don Xpoual de Montoya
se otorga de uno y otro de lo verso a favor de
fco Real fco Por ante don Xpoual de Azofra
Por ante don de omision en la Real de los Conozca
de lo verso por el Real fco de de Azofra en los

Paraan se. quien con ser uho pue dan
 san. Han y an. y pro rigan. En todos y a adof
 En la mania. Han los los tiempos se fene rian
 para ber. De la an. sem. do. e. f. u. u. l. a. u. o. b. r. a. n. a. s.
 que para do. de lo que uho. u. de. u. l. l. o. a. n. e. s. p. d. e. l.
 Pen. d. i. n. s. e. a. u. n. q. u. e. a. g. u. i. n. o. s. e. d. e. l. a. n. s. e. d. e. l. e. r.
 Se. x. x. e. q. u. i. e. x. a. m. a. d. o. y. p. e. n. a. l. i. d. a. d. e. l. e. r. d. o. y. e. l.
 p. o. d. e. r. q. u. e. n. e. u. s. a. x. i. o. s. t. a. n. y. e. n. P. a. r. a. t. o. d. o.
 q. u. e. n. o. p. o. r. f. a. l. t. a. d. e. l. d. e. n. d. e. h. a. c. e. r. o. b. r. a. n. t. o.
 d. o. s. l. o. s. e. f. e. t. o. s. d. e. d. e. r. e. c. h. o. N. o. m. i. n. o. q. u. e. y. o.
 H. a. n. a. H. a. l. l. a. n. d. o. m. e. p. a. r. e. n. n. e. s. d. o. x. q. u. e. l. e. y.
 d. o. y. s. t. e. d. h. o. p. e. d. e. r. C. o. n. l. i. b. r. e. f. o. r. m. a. s. y. e. n. a. d.
 m. i. n. i. s. t. r. a. s. y. c. o. n. f. a. m. i. l. i. a. d. d. e. q. u. e. l. o. p. u. e. l.
 d. a. n. s. o. l. o. t. a. i. x. d. e. b. o. c. a. s. o. s. f. i. t. u. t. o. s. P. r. o. n. b. r. a.
 o. t. r. a. s. d. e. n. u. e. b. o. q. u. e. d. a. n. d. o. s. i. e. n. p. r. e. C. o. n. s. o. t. y.
 d. o. s. l. u. l. o. y. o. m. e. r. m. i. m. u. j. e. r. A. n. t. o. n. i. o.
 g. o. m. e. z. m. i. s. o. b. r. i. n. o. s. D. a. t. o. d. o. s. y. o. l. e. u. o. e. n. f. o. r. m. a.
 m. a. s. D. a. l. a. f. o. r. m. a. d. e. l. o. q. u. e. e. n. l. u. b. i. x. t. u. d. e.
 s. e. s. t. i. u. e. s. b. l. e. y. m. i. p. e. r. s. o. n. a. l. y. b. i. r. n. y. s. o. n.
 f. o. r. m. e. a. d. e. r. e. c. h. o. q. u. e. y. f. l. o. C. o. n. s. a. m. d. e. l. l. e. s.
 C. l. a. n. d. o. C. o. n. s. a. i. c. a. r. a. i. d. e. n. m. i. n. i. s. t. r. a. d. e. l.
 A. n. t. o. s. o. f. i. l. i. o. d. e. l. a. S. i. n. g. g. n. d. e. l. a. n. t. o. s.
 d. e. q. u. e. s. e. n. g. o. p. e. a. r. m. i. s. o. p. a. r. a. o. t. o. r. g. a. n. t. o.
 A. l. t. e. r. n. e. s. i. e. n. t. e. d. i. a. s. d. e. l. m. y. d. e. a. g. o. s. t. o.
 d. e. m. i. l. l. i. i. n. o. b. e. n. u. a. d. e. x. a. a. n. o. s. d. e. l. o. f. i. x. m. o.
 C. o. t. o. r. g. a. n. t. e. q. u. e. s. o. C. o. n. d. o. y. f. e. a. n. o. s. u. s.
 I. d. e. c. o. m. o. d. e. l. o. r. d. e. n. d. e. m. a. n. d. a. t. o. d. e. l. o. r. d. e.
 S. i. n. g. g. n. d. e. d. i. c. h. o. s. a. n. t. o. s. o. f. e. q. u. e. m. e. d. i. e. n. o. s.
 a. l. o. c. a. P. a. l. a. c. i. o. n. s. e. r. m. i. s. t. e. s. t. a. n. t. a. m.





SEPTIMO. DICHA. A-
VENDI. APOC. M. E. S. C. T. C. N.
TOS. Y. NO. V. T. A. T. R. E. S.

Parameys o Azayam. fuya a la parte
lugar donde esta. El dho. o torcan se, sien
Coyligon. D. Parua fern. Rangel. secreta
rio de segursos, D. Pedro Capila p. o. n. r.
no del n. o. f. o. D. J. o. s. e. p. d. parada. J. p. i. a.
no, fami. liar de dho. banco. o. f. o. p. o. e. l.
Uenera = Wado = Garrota re =

Manuel fern
D. J. o. s. e. p.

Antonio
Cayetano Mañay

1752

SECOVRATO DE LA R. A. R. A.
DE LOS REYES CATOLICOS
EN SU REAL ORDEN DE 1752



Obligado
D. D. R.

La media de
torgam
ellos de
y f

En quanto a la
Obligado
La media de
No digne de la
gadesoro Ball de
Buxon En las
Hannet a
Junos Herman
Enos por si
Amor un
dad de
En ellas
Alas qual
obligamos
pagaremos
D. D. Juan
relio de
m. D. D.
les ultima
mill. D.
nos de
Caso
de Bujon
fin a

821
Nuestra Señora de las Bantas
Si por no pagar dicho plazo se supiere
a persona a sus Bantas dicho lugar
de Las Bantas, donde se vive
nos, o residieremos a la que fuere, lepa
gamos En cada un dia de los que se con
pare. que seiscientos mil de Salario,
Porque se nos de escurar para el año
Insolidum como principal de feudo
sumonto En la declar. de la persona
En quinquena de que dar se de dicho que de
de feudo Meluado de otra parte bato
breque de las de hamano Sumidad
Remunera nos la nueba prama tua de
Salario de mas que sobrestacion
Hablan; se es por Bantas. En otros
antes de mill e seiscientos reales que de
de mill e seiscientos reales de Bantas
nos ajustado para socorro de las necesidades
de. Demos Recivido de dicho En de nuevo
decomrado En Presencia de N. S. de
de dicho que de la fe; esto el en de
de que En presencia de dicho N. S. de
de dicho o tras años Recivieron de dicho
de mill e seiscientos reales de Bantas
de mill e seiscientos reales En tres
de de dicho de los de dicho; se es por de
de En plaza de quatro reales En N. S.



SELECCION DE DIEZ MARCA
VEDIS. AÑO DE DIEZ OCHO
TOSY NOVENTAY TRES.

En el sitio que llamamos de Socasa en la montaña
de Diego fern. de bustillo de santa cruz a
legua y media de Campese de la villa
de los los quales de los vienes son mis propios
libros de Roda y angaduenis de uadacampese
Memoria larga de m. sa, binulo m. sa
nays patro nays niotra de poterasa pual
ingen. quens la mienra de m. sa los de la
Targuro de no los pod. m. sa, dar, abna
tracar can biaz paritia de m. sa ni no tra
manexa a gundena de m. sa m. sa m. sa
quis sa de m. sa de m. sa m. sa m. sa
ni fecho. Lo que m. sa m. sa m. sa m. sa
oca m. sa m. sa, m. sa, de m. sa m. sa
lo m. sa m. sa de m. sa de m. sa m. sa
m. sa m. sa de m. sa de m. sa m. sa
pasen a m. sa de m. sa m. sa m. sa
m. sa m. sa m. sa de m. sa m. sa m. sa
de m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa
o m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa
m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa
m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa
de m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa
de m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa
de m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa m. sa

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a document or report.]

104
fluida pida de Magapaxij Inom brepon
m par te par tido uy con tra aduy que partan
Idem don. los de Vireny. Los que sea d' suos
Caxena la y a D. Felipe de Toledo m' muge
contra baensi. Y dello, de lo toyu en su de pa
con todo di tin rion. La xida de paguento de
tiempo con te, de lo que son. Sean roca d
con las fuerzas necesarias se de paga de tre
gas de nunaq, de las ley della, que valgan
Sean tan firmes como si se las di seyo toyu d
se y a cas pro m' fuese. Y si sobre lo se fe xido
se mo bo re con tienda de suino por o tra pe
sona q pretenda tener a su jurisdic, o a ho r
Vireny. En m' nombre, lo con tra diga q
se n' repedi m. a ley a ho r fey en xip toyu o
ho r In stru m. de la ley m' no r, Ho r venime
de ante suces le tradere d. y o ho r m' m' m' ho r
pre sente d' ho r. In forma q. p' ho r venime
con el via pida toyu a uos. Y en tenia q. In
lo factos con. Se fe rri tui q. con riente la
d' m' fauor. Y de la enu n' tra no a pe le p' ho r
neg' se on dex' que da d' ho r, Ha rrya p' ho r rija
En todo q. In stru m. q. ha rrya q. se fe rre a d'
Cau que p' lo que d' ho r. Ho a el l' va n' de lo
pendiense a uirig' uaq' no se de clare d'
de dex' se rre q' uic' na. Ma y o r' p' uia. Si d' a
le da q. el p' o d' en q' u' nee sa rre. In l' m' t'
ho r. In stru m. p' l' do. In gen' p' a n' d' o d'

de 3 marcos 15.



SE. Q. Q. V. A. R. T. O. D. E. Z. E. R. A.
V. E. D. E. S. O. S. S. E. S. E. S. E. S. E.
T. O. S. N. O. V. E. N. T. A. T. A. S.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature.]

que como ha heredero de los dichos mpadre En mi fe
 abia tuari feuido La Vra. Inca o a llo suan
 No do ello lacedo de muiuis Itaiparo en dho
 Convento de Santa Clara su badesa Mel
 liso vai queal puen por No fueren ena de llo
 agry de q poder amplido p qm p suauo ridad
 & Judicia m. tome. Dize venda Caposeion
 No de la de Itiani fixo p llo to xam dha
 Excep tura Mcentrep lade Venta otorgada
 A fauor de dicho Bar Sanchez buaqueñ
 mpadre que todo le tena de título poseion
 de heredera traducion; En el Inuening de dho
 o de dicho El dho Convento no loto maxime
 Conditio Por su Inguilino de neder dho cazes
 porcedo, Para lauidir con dho llo, aza llo
 todo tiempo; El dho llo a la buen sequidad
 llo a m dha Venta segunda Venta mane
 ra, que onella, con pae el dho llo de Nointep
 mbe p q de llo llo a m dha llo de llo
 mpadre no le tena p esto p llo En dho m dha
 p d m, d llo llo a m dha llo de llo llo
 q todas las llo que llo llo de llo p p d
 de dho Convento de o q m dha llo de llo
 Requidit llo de llo m dha llo de llo
 a llo de llo de llo de llo de llo de llo
 m dha llo de llo de llo de llo de llo
 Cimitania. Hasta de llo de llo de llo
 la quita p p p p p p p p p p p p p p p p
 lo cumplido si le boluere d llo de llo



buen. Meacompatien en dho. Ni entienda
 los d. curas. Felixi de la gloria m^a d^a nra
 santam^a de la ymnada, y las m^a d^a d^a de
 Pedericos de nro padre, san fran de la ymnada
 obsequancia y amamos de san. y el d^a de
 m^a entienda fuec^a ora. y sino el d^a de
 su anima. Invenion. In d^a de la d^a de
 cuerpo p^a de. Me pague de la. tal m^a d^a de
 b^a

y her. sedigan. su anima. Invenion quatro
 misa. de cada d^a de. y de. y de. y de.
 En la ymnada. que se. de. de. de.
 y pague. tal m^a d^a de. a. de. de.
 Manda a los. Manda a los. de. de.
 o d^a de. de. de. de. de. de. de. de.
 to de. de. de. de. de. de. de. de. de.

El d^a de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 con d^a de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

El d^a de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.



SELEO VARTO DICE REAR A
VEDIA. APO DE REE SECTE
TOSSE VOV ESTAS TRES.

De la villa de Alcazar de San Juan
breve de mill. n. no buena. Nueve años ha
o boy que no clell. dox feonovo no fia
mo por que aunque saue. de no a treuen
leo fiamar. El impedimento de la villa
a su vez lo firmo en el día de lo fueron
llamados de la villa de. Su Antonio Roma
mo carpintero. Bar. que muina permito de
D. Ignacio de la plaza N. de Alcazar

Bartholome
man of

Ignacio
Javier Manoj

RELOO VARTO DICE MARRA
VARTO DE MARRA
TORTO VARTO DE MARRA

Señor Mandado de la Maria de lo
no mi hijo. Como yo es por via de
Medora, en lo que de lo que le viene
de tocar. e su tenia por de exen
de los demas mi bienes de que no se
pueda to marstado. e la pido Ten
Caja me no mi ende adio

de lazo que di fezer to per iona Meduon
lo que con tara e papel y que teny
en mi poder, que yo sey mi bolun rad
no bre lo que ven de suyo. e lo que
lo que de deure e lo que

de lazo que me la m de la fe de lo me don
de lazo que me la m de la fe de lo me don
En sacate de mira hoy fe en de deun
poro q e bien de ca. de la que l. a brag
hio que la poseia. En ex mano mi
Mando, que mi ex de no, tomeng
Amisobruos de los de to mi cam
no, He cobren to anrendam. Reu
Endo lo Endo to. los co xardos de unier
lo y pusto sobruellay, si lo Obiex
padas e p idan la poseion e prop
de de ella, que yo mi bolun rad
de lazo que mye bragado de la ca



SELEO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE NUESTROS SEÑORES
TOSSE NOVENTA Y TRES.

Caras Medeus, del Rey R. M. de V. de
la renta de Embrey. Mando se o bien

Aprimimo de flaxo que Pedro m. macho
W. de Villanueva Medeus, H. I. que no se
de flaxo de paraxer, rade Embrey. = mando
se o bien.

de flaxo que sup. fery W. de Villanueva de
flaxo que W. de Villanueva de la casa
Medeus, se en m. H. de V. que aunque
exame por cantidad de dio una rudo
na en tem te R. = mando se o bien los

de flaxo que en la casa de a Hones
Medeus, se a gran de la W. de V.
de flaxo que W. de Villanueva de
flaxo que me deue a los diez H. de V.
m. an bay deudas son por todo de
de flaxo de renta de Embrey. Mando
se o bien.

de flaxo que fran de los rios traua, me
de flaxo de la renta de los
casa. Enq. vino en la casa de la casa
me, mando se o bien
de flaxo que la renta de Embrey que bibes
caza. En que benidos, me deue se o bien

SELENO. VESTO. D. J. Z. M. A. R. A.
V. E. S. T. O. D. E. M. E. J. E. S. E. T. E. J. E. N.
T. O. S. T. O. S. N. J. O. S. P. R. E. S.

Yo el Rey la anote las personas de
esta nobleza no tengan pluri en
si fueren sus hijos que se den muy con
forme, y los de San Sebastian con el
orden de su orden de San Juan, con los
de su orden. En la villa de Madrid
a diez y siete de Mayo de mill e
seiscientos e noventa e tres años.

Yo el Rey la anote las personas de
ningun valor ni efecto o tras que se
menten codicia los poderes de San Juan
antes de esta fecha por que se
de palabra o en otra forma que
quiero ni balsa ni ayan fe ni juicio
ni fuerza de el salvo que se
ays to traye que quiere balsa o
de su propia y particular
voluntad en la manera que
may queda de lo que se
dado, o traye a un celador en publico
de sus hijos que se den con el
de su orden de San Juan de
tiembre de mill e noventa e tres años.

204

Interlo Cuaorior Idelfinitivas Coniuntatlas enfa
 uor deatlas Capellania Sagelen de las encoradas
 rio. Las rigan. Ipa rigan eno das gnuarzial
 haraa qñe laeo bransa rongaefuoo que Paralo que
 Ipa es gloallo anedo y aegen diente aunque
 aguinose de dare y de dno se requieram esse
 ralidad les damos Algo des quees necesario rind
 limisat. I Cora lausula deen Nuzar Surax y os
 ttituz y Aleua. D enforma laafixura de lo que
 enu. Daxua seo brare obligamos los Dñes pro pio.
 y deentor deatlas Capellania Conforme adno gam
 loctor y amor anteel paxenoe et no pp guesia
 quees Iho enlasub de llerena. A Dñe de llerena diez
 de llerena de setiembre de mill e cçno. Denta y rax
 D gloforma non loctor gantee que lo cleo doz
 fe conozco rindo de rax. Jul antonio del castillo
 este Don Julian y pablo de rax. Dñes de
 llerena.

Don Juan de Fuentes
 de las de

Don Pedro de Fuentes
 y Cardenas

Juan de
 Juan de Maiz

Tres mandados:

1660 Q. D. A. T. O. D. T. C. Z. N. A. R. A.
V. O. T. S. A. N. O. D. E. N. I. E. S. C. T. S. C. T. S.
T. O. T. Y. N. O. V. E. N. T. A. S. T. R. E. S.





SELOO VARTO. DIEZ MARAV.
VEDI. EN ODE DE JESUS CRISTO.
TOSYNOVENTA Y TRES.

Yo yo Lucasias bice, Alitodhos quod
troumto Itacita R. d. los dordhos quel
Cp. rade thau no. luyg. luyg. clon
Genabidad. Alitodhos; Como dy. Alitodhos
Cna. d. Santos al mismo plau los dordhos
y qu. me R. Eniadaura in d. los g. rade
Cristo d. lenda m. la thau no. p. u. s. t. o. n.
tam. b. l. a. m. a. I. p. o. d. e. r. d. e. t. a. l. h. o. s. u. d. e. s. a. n. t. a.
Cna. s. d. e. g. e. t. e. t. u. k. u. r. e. s. u. p. a. m. i. c. o. s. t. o. s. t. o. n.
luy de Nau branzas, Conel r. a. r. a. z. i. d. e. g. u. a.
troumto m. i. Idem. m. a. l. i. d. a. d. e. i. c. o. n. d. i. c. i. o.
ni. R. e. m. u. n. i. a. d. e. p. r. e. m. e. n. t. i. o. y. I. d. e. m. a. y.
qui bay p. r. i. a. d. o. q. u. e. n. g. u. i. D. o. n. R. e. p. e. t. i. d. o.
p. a. r. a. l. t. o. d. o. m. e. l. y. u. e. l. t. o. b. l. i. g. u. e. t. o. u. t. r. a. m. i.
y m. i. C. r. i. s. t. o. t. r. a. y. g. a. g. a. n. e. s. a. d. a. l. t. o. p. o. r. t. o.
d. o. R. e. j. o. x. d. e. d. e. x. e. c. h. o. y. I. p. a. r. a. l. t. o. A. l. i. t. u. n. g. l. i. a.
C. a. d. a. y. p. l. o. s. n. o. l. t. o. c. o. n. o. b. l. i. g. a. m. e. s. l. o. n. n. a. y.
p. e. r. s. o. n. a. y. I. d. e. m. a. y. a. l. t. o. r. d. o. s. p. e. r. a. m. i. d. a. m. o. s.
p. o. d. e. r. o. s. o. r. d. e. l. l. u. e. n. t. I. d. e. m. a. y. q. u. e. r. o. m. o. s. u. b. d. o. t. o. y.
C. r. i. s. t. o. p. e. r. i. a. l. t. o. r. d. o. s. t. a. n. d. d. e. l. l. e. n. e. n. o. s. a. u. y. o.
f. u. e. r. o. y. I. d. e. m. a. y. d. i. c. i. o. n. n. o. s. t. o. m. e. t. e. r. n. o. s. I. d. e. m.
n. u. n. c. i. a. m. o. s. e. l. n. o. s. p. r. o. p. i. o. p. r. o. t. o. y. t. e. n. y. a. m. y.
I. d. e. m. a. y. d. e. l. l. o. y. s. e. r. c. o. n. b. e. n. e. n. i. t. d. e. l. l. u. e. n. t.
d. i. c. i. o. n. e. s. n. i. u. r. A. l. i. t. u. n. g. l. i. a. p. a. q. u. e. a. l. l. o. p. r. o. c. e.
I. d. e. m. a. y. p. s. e. n. t. e. n. c. i. a. d. i. f. i. n. i. t. u. r. d. e. l. l. u. e. n. t.
C. o. n. p. e. r. t. o. r. d. e. p. a. r. a. d. a. l. t. o. s. t. o. s. u. y. a. d. a. l. t. o. r.
n. u. n. c. i. a. m. o. s. t. o. l. e. r. e. n. t. o. s. I. d. e. m. a. y. d. e. n. o. s.



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]

218

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name.



Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is significantly obscured by large, irregular brown stains, particularly in the lower half.

Handwritten text on the right margin, possibly a date or a reference number.

primero. y a haer tadha xre denon. Presente p
uon Cap fini quito. Sen Conzidos y i dendo. Sema
dase haer. Ldho deposit. Y que se continen. Causa
y haza. Con Carta. Y xre denon. En forma
En Cua Vista. Proxi mo auto. En que Mandamos
depositar. Ldho principal. En la. Pacion. sexena
Veran. de haza. Y depositario. y de la. Caudales. E
clesiasticos. desta. provincia. En Cua. Vista. el suso
dho. dia. por. ante. fran. de. San. to. Barque. nota
rio. de. haza. deposit. xreal. En forma. de. haza. que. ha
mull. no. lociendos. Y. haza. de. Com. de. da. de. haza.
Corriente. Ten. Vista. de. haza. deposit. y. xre. mo. auto. en
qual. aprobamos. La. dha. xre. denon. Y. declaramos
por. si. mull. y. aca. bado. el. Conzato. de. haza. en
de. haza. Y. por. li. bta. to. Panes. Y. por. cada. de
ella. por. la. xreal. Y. xre. mo. auto. de. haza. Y. mo.
Lamos. quel. dho. D. N. P. de. haza. de. haza. de
Com. tal. Capellan. Y. dho. de. haza. de. haza. Y. cap.
llania. En. haza. de. haza. de. haza. de. haza. de
escrifa. de. haza. de. haza. de. haza. de. haza. de
ce. tada. Y. de. haza. de. haza. de. haza. de. haza. de
ni. quito. Y. de. haza. de. haza. de. haza. de. haza. de
Y. Paraque. an. to. de. haza. de. haza. de. haza. de
Presente. En. la. Vista. de. haza. de. haza. de
a. quine. Dias. del. mes. de. octubre.

216
De mill' Sei Cientos y noventa
y tres a

El Sr. D. Juan de
García

El Sr. D. Juan de
García

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document. The text is written in a cursive style and is significantly faded and obscured by a large water stain.]

[Large, stylized handwritten signature or initials, possibly 'B. B. B.', written in dark ink. The signature is highly decorative and overlaps the main body of text.]

15
gestión ante el Sr. Señor procurador o presidente de la
Congregación de depositos de los quales mill no be
cientos. Y el Sr. Real de que se mandó dar fe
del otorgante como tal administrador y Cagellan
y por no tener clausula dicha es original que no
pueden el dho. depositos lo tubo a tenor. En cui
yixtra agedint del dho. Mathes de Sierra y por
mandado de dho. Señor procurador se mandó hacer
y hizo confesar el dho. depositos pasado los dos
meses en que tubo obligación de ausar para hacer
la redención en Juan Pachon Ferrans de ^{visita} ~~de~~
de los Caudales e otras ricas de esta provincia como
contra todo lo que fei de la dha. licencia de
sera en fuerza del qual Diego y Confeso por
cientos y de dho. depositos y aver verificado
y confesar del dho. Mathes de Sierra
de los reales los más que hasta el día
y en el y de los meses de via de redención de los que
no mill no becientos. Y el Sr. Real de que se dio
por contenido y ennegado en voluntades de
la ley de la endruga supuesta y ennegación de
la non numerada y de unida y de mas del caso
y en fin de dho. depositos de por rra y de
y cada la dha. es original. Et cada y que
instal no balga ni haga fe en juicio ni fu
ra del. Y por libras los vienes por la paxal de spe
cial en elle y por cada y de por cada
de y de finiquito de redención y de cambio

En to da forma I lo firmo el to xij de quicis el 218
Cui vian do i fe conoza. Sendo de ligoñ fran
Santo Barqñes. D' fernand de salas I fernand de ligoñ a
Vetino de Merena

Don Pedro de
de ligoñ

Don fernand
de ligoñ



INDICACIONES

EL SEÑOR DON JUAN DE
VEDRAS FOLIO 363 E 363 C 363
FO 33 FOLIO 363 F 363 F 363 F

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a list or index of folios, possibly related to the printed text above.]

Yo no soy conocido siendo festivo
Antonio de la Cruz Pardo de
Diego de la Peña de
Caceres

Doña Lorenca de
reconocimiento

Antonio
Juan Manuel

no

En el día cinco de noviembre
de este año de mil e setecientos e noventa e tres
se hizo a las once de la mañana de esta
hora a las once de la mañana de esta
hora de la mañana de esta

Juan de Bustamante

Los Señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz

En virtud de la orden del Sr. D. Juan de la Cruz de la Pradera

Don Juan de la Cruz de la Pradera, de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en forma que Mammununga...

Don Juan de la Cruz de la Pradera, de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en forma que Mammununga...

Don Juan de la Cruz de la Pradera, de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en forma que Mammununga...

Don Juan de la Cruz de la Pradera, de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en forma que Mammununga...

Don Juan de la Cruz de la Pradera, de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en forma que Mammununga...



A Nomi^o Du de Dios Sepel = En la Ciudad
 de Llerena Avinte Dns Lig de Nms dres
 Jimbre de Mill seicientos y once años
 A Nomi^o Dns Dn Juan Cordero de Sacre
 de Santiago promisor de la provincia de Leon
 quando vido este auto Mandó que Dn Juan de
 Anaya Clerigo unificado Vecino de la Ciudad
 en Juramento que haga declare si los bienes que
 dove hipoteca a la Universidad de Leon que perten
 de en pna los mios propios sieres de uno de los
 emper^o Dns Cargas de mios vinculo de Matamoros
 de d. na Carga de obligacion e xpto los bienes
 de la Ciudad que se en de lo mismo de informacion
 conde Dns Comuado Dns Fabonada quaxpan
 y declaren si en un los dho bienes q si son sieres co
 mo vacho de mponiendo e cargando sobre ellos
 los dho bienes de uno de los sacra de
 Nuestra Señora de Guich sea en la parquia de
 Santiago de la Ciudad esta cantidad de mcoridos
 aora dentro de diez dias sean de ban ciertos y jurados
 y para ello pagados y nombrado de un par de lo
 de los dho de los q sus puros y sieres muel
 y dave que para ello ande ligada en forme para lo
 que si sea Comuion a cura de Sacerdote de la
 de la de Llerena y au ante Dn Juan de... y se ha

1222
Irene en el termino y espacio desta Villa de Meruena
sinde el callejon que va de la ciudad de Meruena
a la Villa de Merlanga y tierra de N. dho
Andru Rodriguez Simon y otros lindeos que es
de cada de ocho fanegas en sembradura
y que vale m^{rs} y quinientos R^{os} que sabe
que dho Don Juan tiene en dho termino y
tierra un corral de vacas sinde con corona
de Miguel Simon y el callejon que va de Merlanga
a Meruena que vale mas de seiscientos R^{os} que
asimismo sabe que N. dho Don Juan y su hijo
de ella mas casa principal que vale quatro
y cinquenta ducados y a su lado por la parte
con casa de la menora de xpoua (Munoz y otros)
lindeos sobre los quales dho bienes que lleu a de la
de los valorados y de las dhas que todos son
propios de N. dho Don Juan de Anaya sabe el
tercio atan emprester y cargado de ciertos ducados
de diezmos de meruena para el dho dho de los
pagar a Pedro Cauera que es N. dho de la Villa
de Merlanga y que no sabe que sobre dho bienes
estén cargados otros zencos ni que tengan otra carga
ni embargo, ni memoria de ningun ni otra

a alguna por Cua Razon saue el tenigo que
los documentos que interea el año D^{no}
Juan de Araya tomar asenso sobre dhas
heredades ellos y sus herederos deora deora
siempre estaran bien cargados de sequia de
y bien pagados por ser como son. Dhas hered
dades suyas a estimacion y el valor en que
han tasadas, y en caso de que este tenigo des de
ora para adelante en los abona y argua
en su persona y bienes muebles y raiz es que
tiene y tiene en adelante lo que se obliga para la
seguridad de dizen en dhas forma con
tenigo de abono y que todo lo que declarado deora
esta verdad para dhas deora con su conciencia y
mole y que es ma de dhas deora deora deora
firmo en mi dhas deora deora deora deora
Causa de Araya. Antemio deora deora deora
En la dha Ma de Araya en el año de
me y año deora deora deora deora deora
basta present por tenigo a Juan Muñoz deora
Por dhas Ma de quien su dhas deora deora deora
chez ma deora deora deora deora deora deora
de Comuon en ella deora deora deora deora deora
vio a D^{no} deora deora deora deora deora deora

sent.

No geometría de diez leídas. Pido que se supiera
 que se preguntado y venado por el thenox de la
 villa de S. Juan de los Rios que sabe que Don Juan Cañal
 de S. Juan de los Rios Villa de los Rios de la
 Ciudad de Merona tiene en el S. de los Rios y termino
 de la Villa a S. Juan de los Rios del S. de los Rios
 nueve avarcia de Cañal de diez fanegas en sem
 bradura y S. Juan con avarcia de los menores
 el capitán D. Alonso Vazquez por los pastos y
 otros linderos por los demas que en S. Juan de los
 Rios en Cañal y que en S. Juan de los Rios en S. Juan
 de los Rios de S. Juan de los Rios de los Rios
 otra fuese a S. Juan de los Rios que base de S. Juan de los
 Rios y a S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
 Capitanes de los Rios de los Rios que fueron a S. Juan de los Rios
 Alonso Fernandez de S. Juan de los Rios de los Rios
 y que en S. Juan de los Rios quinientos de S. Juan de los Rios
 fuese moderada en el pedimento de S. Juan de los Rios
 que en S. Juan de los Rios en S. Juan de los Rios
 fuese a S. Juan de los Rios que S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
 Conserca de S. Juan de los Rios de los Rios de S. Juan de los Rios
 Villa y otros linderos y que en S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
 fanegas en S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
 que en S. Juan de los Rios en S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
 Villa de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios

En Sombra de las que vale mil y quinientos de
galindos con el callejon que ha de ser de
a lexona y con otros quinientos - Al mismo su
que el dho Don Juan tiene en coronal en
el mismo estado que hace qualis fan en som
bra de las que vale los quinientos de galindos
con coronal de Miguel Simon de los Indios
Como tambien suve que el dho Don Juan
tiene en esta villa en la Calle de Sto. Calisto
de ella unas casas de enora de aprinupa sep tend
Casas de la enora de sptoral Munoz y otros
Indios que eran valor lo. quatrocientos y cinco
ducados en que los tiene uno de xadap sobre los
quales y las demias heredades suve el dho cargo
ympuestos y cargados de otros dozeientos ducados de su
entregonzial y de ellos se pagan los reales del
Reyno de la Cruz por el dho de Mexlanga y que
suve no tener otro censo, ni cargas, ni memoria
de ningun por una razon es de tener que sobre dhas
heredades se pagan bien segun su valor y cargo
de los dozeientos ducados que tienen de tomar
de otros y sus reales por el dho censo siempre han de
pagar y pagar de como tengo de avono a los
de qualis por el dho censo que han de pagar sus
de dhas heredades y de las que han de pagar

Infamacion que es lo que viene que Infamacion
 sobre el nombre desta provincia de Leon a quien ha
 venido desta Infamacion para que en su
 vida provea lo que mas convenga y paxere
 al lo mando y firmo = Juan de Lome Sanchez
 Niño Ansem Juan Rodriguez

Yo el Sr. Juan Rodriguez Notario apostolico
 por autoridad apostolica teñido y autorizado
 que las juiciosas Infamaciones que antes a
 pasado sean y he bien y fielmente y para que
 Dios el que vive en Cielo y en Tierra y en
 Signe en ella a los dias 2 de Noviembre de
 mil seiscientos y noventa e tres = Ansem
 y Verdad Juan Rodriguez

esto

Hagase notoria ena Infamacion en
 Pedro de Mueda y Simbada Abogado de la
 desta Ciudad y marxal de la cofradia de
 feria y Pelon suya en la Plaza para
 qual de sanos Santiago de ella para que informe
 sobre la seguridad de hipotecas, Cationes y tras
 gase lo mande a tener en el Sr. Francisco
 Cordones del ayuntamiento de Santiago Promotor de esta
 provincia de Leon y de Leon a fiere de esta
 Pore de siguientes Promotor de esta
 de las Ansem y Verdad Mexeno

Informe
En la Ciudad de Merina a ocho dias del mes
de diciembre de mil e noventa e tres
Yo el notario fize notoria la Informaz
y demas autos que son los hechos por
de Don Francisco Caversa de Anaya el
vigo Vençido de Viz desta ciudad del Sr.
Don Pedro de Maeda Sepulveda Viz
desta dha ciudad y mayor domo de su casa
de Melon sita en la Poblacion parroquia del des.
farrago en su persona del Sr. D. Juan de Anaya
La dha y reconocido Disp que tiene abien el
que otorgando en su persona de senos el dho Sr.
Juan de Anaya a favor de la cofradia y su ma
yordomo se le entregan los abientos eucados que
estan depositados en su casa de St. Sebastian de
meral con las condiziones y calidades que
No firmo - Viz de Don Pedro de Maeda
y Sepulveda Anonm. Sr. de la tenia

En la Ciudad de Merina a once dias del mes
de diciembre de mil e noventa e tres
Yo el notario fize notoria la Informaz
y demas autos que son los hechos por
de Don Juan fernandez de
dones de la orden de Santiago Promoc de Sta
Provincia de Leon Anonm. Sr. de la tenia

poder a favor de los dho. mil y abonos
 de los dho. exos y ponga de manifiesto y ota
 gada la dha. escritura los entregue a todo
 el dho. de dha. dha. que con el dho. de dho. se
 le da por dho. de dho. Deposito y para todo lo
 de dho. de dho. con dho. dho. de dho. auto y
 lo dho. en la dha. escritura de dho. dho.
 de dho. dho. dho. dho. dho. Moreno
 para que en conformidad de dho. dho. auto
 dho. dho. porque la dha. escritura se entregue
 al dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

En fe y
 dho. dho.

de
 dho. dho. dho. dho. dho.

204

Santas

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish, covering the majority of the page.]

[Small handwritten mark or characters.]

des de Soma por como que o fuer de
a Cobradia Amr conu... Tenlas de
laco Braxia esades por...
que del cau dal de lha Copadia...
do mill...
Por mano de...
esua...
Caudale...
En quien...
Beruar...
de que...
de ami...
Real...
Por...
quattro...
de que...
de los...
Este...
Imponer...
Persono...
Cobliga...
ni por...
fuerza...
sobre...
juicio...
Sugerencias...
Primer...
Calle...



Una de tres fanegas ensembrada
Dale de mill quinientos reales
Conal Caseria de Alonso fijo Guerra
deuy Benito vado Louros Lindeira

Otra Al Caseria del mismo dho de doña
regal en sembradura que Dale quinientos
reales Lindeira Conal Caseria de Pedro
maruim Melado Jmenor Louros Lindeira

Otra al mismo dho que haze quatro fanegas
en sembradura y Dale seis cientos
reales Lindeira Conal Caseria de Andres de
Simon Louros Lindeira

Una cerca de ochos fanegas en sembradura
en el dho de San Pedro de Millones que
Dale mill quinientos reales Lindeira Con
Al Caballon que se usava en la Villa
de Berlanga

Una cerca de quatro fanegas en sembradura
en el mismo dho que Dale seis
cientos reales Lindeira Con Conuinal de
miguel Simon Louros Lindeira

Una casa Principal que se usava en la Villa
de Almorox en la calle de los leales
Lindeira Con casa de la memoria de la
muerte que Dale quatrocientos reales
quenta de cada

Lo dos losquales se dhen por suyo
por solo objeto de ser en la ciudad





SESSO QUARTO DEZEMBRO
DE 1693. A NOVAESSESCISSO
DOS NOVESENTA E TRÊS.

em dho. Juro enqunto de lo de
ferido y de lo de dho. Puela.

Con con dho. que dho. Dho. milanes
Sorado en ellos nolo de lo de dho. Dho.
dar donar lo con cambiar Puela de
u dir n en manera alguna ena de man
Puela que se de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. que en dho.
no se hira ena de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
en ellos que se ven de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
que eran de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Con con dho. que a dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
que de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.



Con con dho. que de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.



SE LOO VARTO DIEZ MARTE
VENTE Y OCHO DE MES DE FEBRERO
TOBY NOVENTA Y TRES.

yo a sub rogar obligar e pover car en
relegar D uena D uenauer sobre que
este sepuro este dho sepuro Principal gus
Reduor; Voluen e Restituir a dha Cautida
de dho sepuro dho sepuro dho conu dor que
Hasta entoncas del redent exen conmas
do da la Conca dho dho dho dho dho
nos Casos que o baeello resiqui exen e de ead
reien adha Cofradia e pover do que exo
ser e de ead do que mis exo de los los ead
en fuerza de esta escriptura sinmas de
lado a cuio cumpli mi enteo e firmeza
meo blyp Con mi Persona e Ounas au
dos dho dho dho dho dho dho dho dho
e Justicia que soi redent e Confuero e dho.
e Mis Casos e Inep rior de dho dho
edan Conocer especial a los de esta dha dho de
Uenna auuo fuero e dho dho dho dho dho dho
no dho dho dho dho dho dho dho dho dho
reus. de dho dho dho dho dho dho dho dho
que ello Prox dho dho dho dho dho dho
sentencia de fi miana e dho dho dho dho
Pasada entora dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho



2

Informa del capitulo de suardes
 sus lusionibus suan de pmo seque
 Confuso ser sauidor laula owoy an
 quel pre sente es no pu pteir go que
 estha en la sua dellos de dies y nue
 be dias de lmes de octubre de mill
 e noventa y tres de los años
 Notor qe ante que se clu de los fees
 conozco suen de feir go el tpo de lomo
 Peres duran suan de lvia oaxa millo qe
 los antonios de Valencia deinos de lven


 Juan de...


 Juan Manuel...



Dando me por libre de qualquiera
 Obligacion con Carta de Pago y finiquito
 de lo que anoro me y dehoros de Rivera y deca
 con la Redencion expresada
 con las mismas Condiciones que se tiene
 y se paga por libertar tambien a los que
 entraron en qualquiera tiempo desde
 la venta de la de Sancho de Juanbaragan como
 Capellan de la Obisepia no mas con benedicon
 de su Obispo empagarse seis mill quinientos R^{os} tan
 bien entienda en cada villa de Rivera = Los quatro mill
 quinientos de San Principi de dehoros y otros mill
 de Coruades Concuia Porcion de cada de los pagos
 gratis de cada de lo que se recibiere de Coruades hasta
 el dia de San Jorgam, de la Redencion para en que
 ante anoro me y nuestros señores de San Pedro de
 Castilla libre quien por su parte a Reglar
 de los Capellan y no mas en todo y por todo de las
 Condiciones que van expresadas = Prebinderias
 las de las Redenciones de otros reinos de Sancho
 de Capellanía en la ciudad de Zamora
 y para que tenga efecto lo aqui de la Nación
 de la Redencion de la venta de Redenciones Cartas
 de los Coruades respectos de que de Alonso comuero
 de Leon y de Mexico Perpetuo de los

Cap.
 6500 R^{os}
 Princip.
 40500
 Acato.
 20

7^{da} de Lorenzo tiene en su poder todos los títulos de
 las Compras de las dhas tierras de Lucea prolicia
 de los señores de ellas Poranea Corrado Porumano
 las Compras de ellas otorgamos todos sus Juntos de
 mancomun con Renuncia cion de las leyes deste
 caso quedamos en su poder cumplido el que de dho
 caso Requiere. Jernunvado dho D. Alonso ma
 nor Ponre de Leon especialm. Para que por no
 solas en nuestros nombres y Representando nos por
 nos pueda otorgar y otorgue la dha escritura de
 venta a favor de dha obrapia y capellanía suad
 ministrador y Capellan que al presente son ya
 ante el pueron de cada una de las dhas tierras de
 clarando las que son y de que Cabida y val a ser para
 que con ellas queden estinguidos y Redimidos los
 Principales de dhas rentas sus Corridos y otros
 y nuestros rentas libretas y carga y en su man Comtodas
 las clausulas de dho escritura de dha mancom
 a Poderes m. de apoderam. Constitucion y demas
 cosas que en las dhas escrituras se otorgan haciendo
 que en el Contesto de ella los dhas D. Juan de
 Carvajal y D. Juan Barragan Comotales
 administrador y Capellan y Precedida licencia
 de dho Sr. Provisor otorguen nuestro favor de
 Union de dhas rentas y Carta de Pago

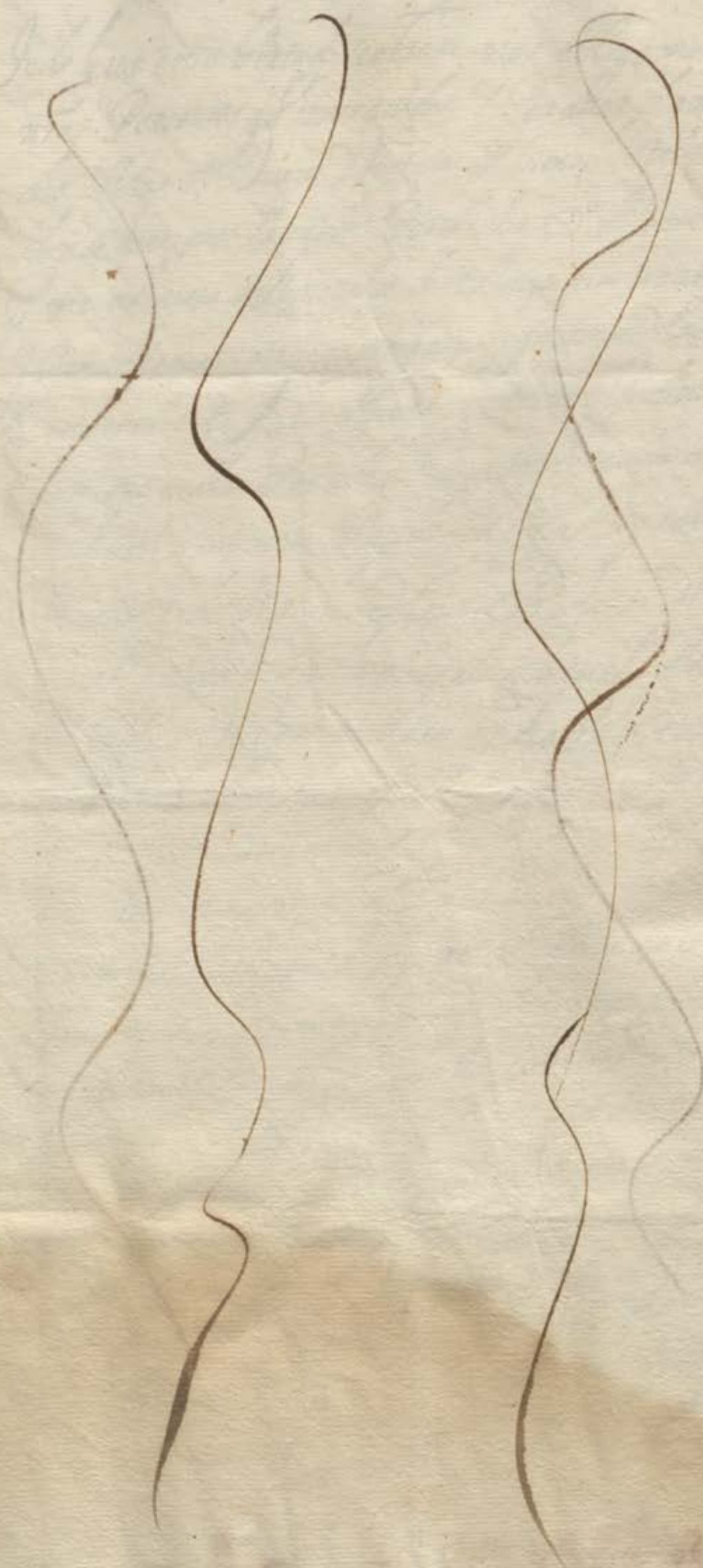
Los Condes Consta Nueva que ba
cha Relacion Especial a los mill setecientos
quinquenta y seis D^{os} Para que los Repita y Cobre
D^{os} Pinos y D^{os} D^{os} Juan de Ribera y D^{os}
D^{os} D^{os} Juan de Larua y el Cometa y Admini-
strador y a dha obrapia equim en dha Subscrip-
cion tambien el D^{os} Juan Baragan Para que Cobre
y Repita lo que se le debiere y Condes de dha y la
Peñania de mas y lo que se le paga a los Pinos y
D^{os} D^{os} Juan de Rivera Madones Algunos Prebi-
nidos ganotando dha Redencion y en dha
Citada quedando en dha obrapia solo Para la
Cobranza de dhas mill setecientos y cinquenta y seis D^{os}
de reales que se deben a dha obrapia y lo demas que
sechuen a dha Capellania Para la seguridad vana
m^o de dha dha pueda obligarme con sus rras por
sonas y bienes Jenerales y Especiales Con sus rras
que se le mande y las que asi se clarare en dha dha
y Cuios titulos les entregara tenemos en dha dha
y Ribera de clarando por guarando y sus rras por
sus rras y por libras de toda carga de dha
deuda conq^{ue} memoria carga de dha y sus rras
mas rras Patronares rras y rras y que las
que asi se rras care no las emes de poder vender
de dha dha rras Cambiar Partir dha dha rras

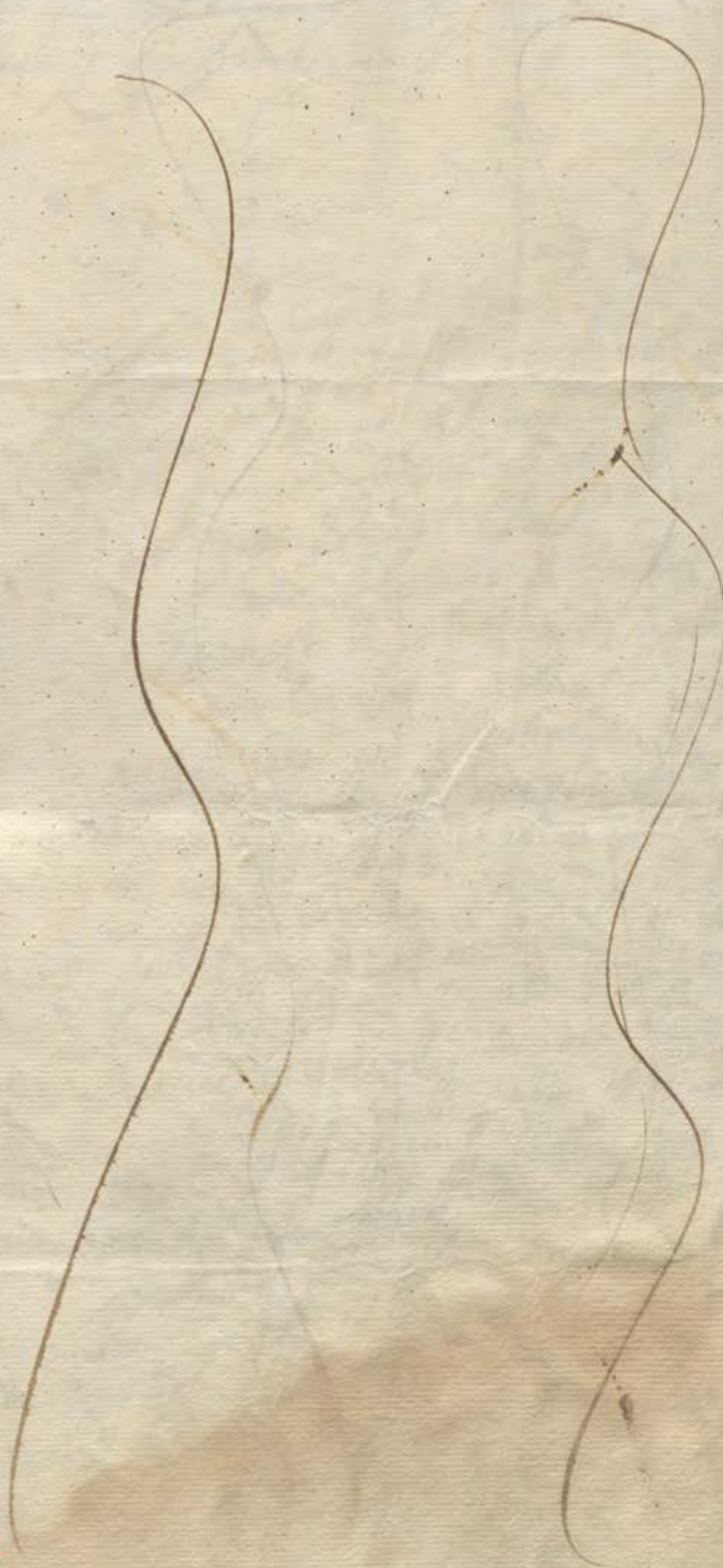
Manera a alguna ena honar Sala especial
 de la dñon de estas R^{as} Potestades y Seguro
 y de lo que se contrahe se pidiere
 se amale y de ningun balar. Para que se pueda e se
 catar en ellas aunque esten paxen a Poderes de
 uno o mas Poveedores. Porque ningun adeaquirido
 Domingo de la quarentena de aho. Alguno que no de
 Jodho Porel de Dⁿ Alonso Munoz Pore
 y con en virtud deste Poder nosenos de
 luego para quando llegue a caso le apre bamos
 vendemos y de la rama. Por bien se nos
 obligamos acerta para Porelli en todo tiempo
 por Confesar como Caprmas. Por cierto lo que
 a sus de en virtud deste Poder. Por natos
 otorgare claudese en nros nombres. Por contento
 entregado de la lora de las tierras. Como es Real
 y en. Requiere sumonto y denuncian las loras
 de la entrega supueba se pucion de la no mome
 rata de la rnia y de mas deste caso que el Poder
 que para todo lo que dicho se Requiere en le damos sin
 limitacion y tan amplido y general. que no por
 falta de el de se de barea de brea todos los efectos de
 a derecho. Lo mismo que nos nos. Sinos halla
 semos Paveentes y de el Camp. y framer

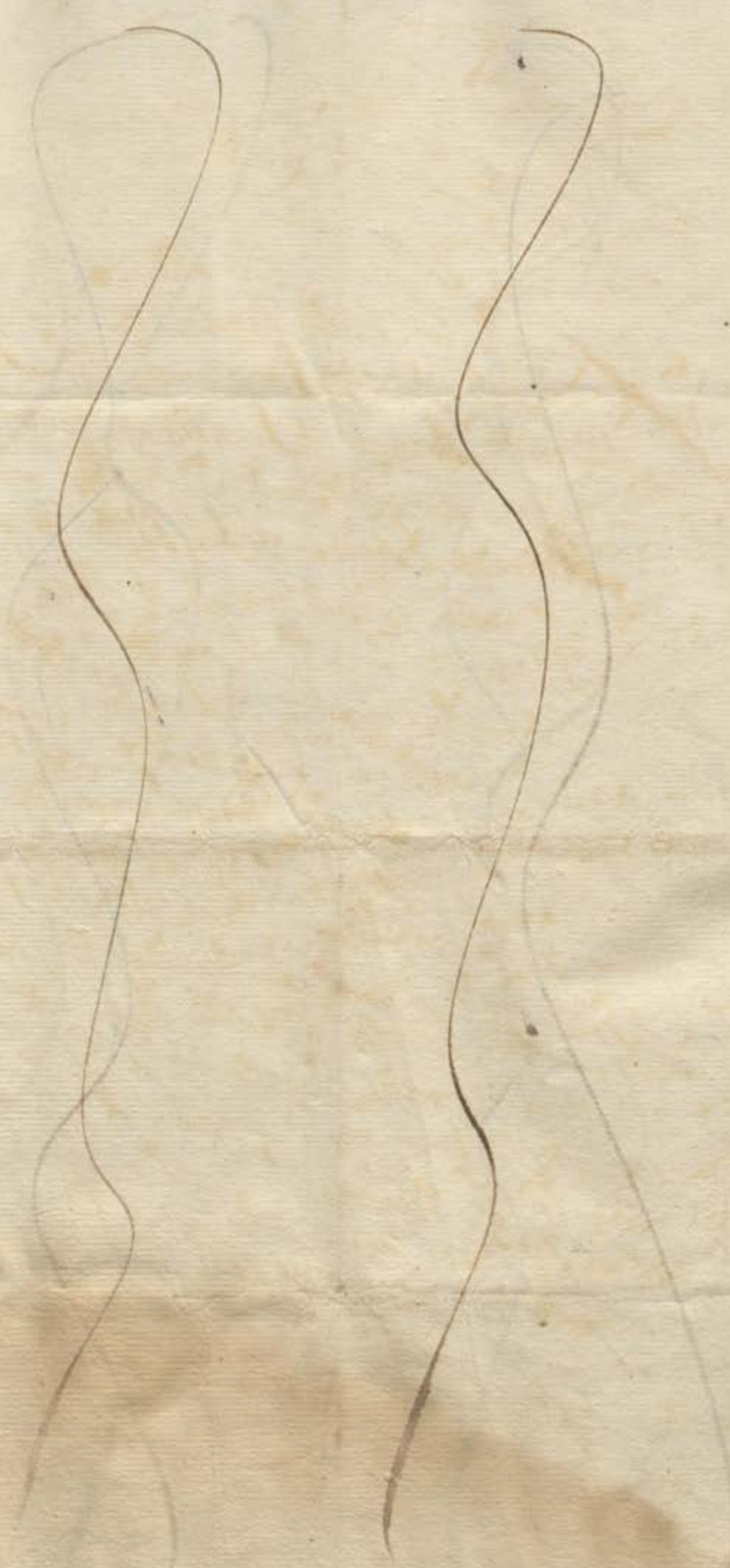




Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.







Libera y por tanto queda devoto el dho de 239
 dha obrapia contra ellos por los dhos mil setecientos
 m y cinco y sus dho de q de dha Perdon
 al dho y con los amidos q se dagan en
 posesiones se aumente a Municipal dicha obrapia
 y huse en q dho q sean devuelto
 pagado a dho m dha tray lado dho dho a la
 pshan y dho dha obrapia y q conuengan
 enere a dho y dho m dho licencia para
 celebrarse en forma q dho dho dho dho dho
 m dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

La Real Audiencia de Salamanca
Don Diego de Guandacázar
Don Juan de Salcedo
Don Pedro de

Don Pedro de

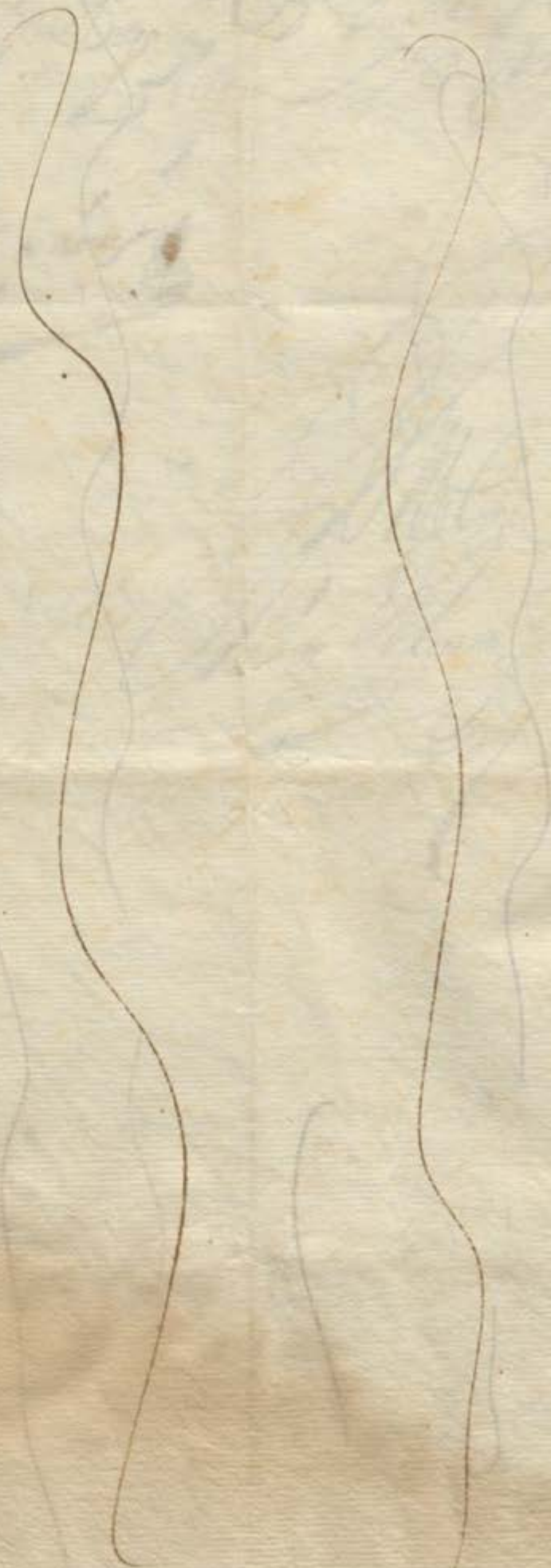
Don Juan de Salcedo
Don Pedro de

102

118

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account, covering most of the page.]

Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Jauch

D. Juan Carragán de S. A. S. de S. J. Presbitero Capellan mayor
 de la Capilla de S. Juan Bautista desta Ciudad de
 Sta. que fundó Juan de S. Diego que dha capellania
 tiene en su posesion una escritura de venta de quatro mil e
 quinientos R. de tierra que se dio a la villa de Qualiana
 D. D. de R. de S. J. y D. Diego Camilla que
 comprada por que fueron de la villa de Qualiana
 una escritura notoria en una comedia que se dio a
 S. J. de S. J. de S. J. Moreno contra dha villa de Qualiana
 de S. J. que el dho. S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 corruos que de dho. S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 Capilla de Qualiana y un hermano de S. J. de S. J. de S. J.
 sobre que como tenedores y poseedores de S. J. de S. J. de S. J.
 y S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 la villa de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 a S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 que lo ha poseido S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 con deseslar en su posesion de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 tenia y reconocida la dha villa de S. J. de S. J. de S. J.
 villa para que dho. S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 garen dho. S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.



EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
Y SU AYUNTAMIENTO
EN VIRTUD DE UN REAL CÉDULO DE SU MAJESTAD
DE 17 DE FEBRERO DE 1763.

Antes que conde y conde de Castilla
hubieron se combinaron ya para con
dho Don Juan de Albornoz Comendador
orden de la obediencia en que se pagarian
los dnos de mill suenos y quinientos de
primicias de los suenos y tambien de mill
suenos y quinientos de los dnos de mill suenos
de las aldeas que vienen en dha villa de S. Juan de
las propiedades que comprados de diferentes partes con
gran entremiso de dha villa y otras partes con
la Ciudad que auian de ser administracion de
admiracion de las aldeas en dha villa de
de forma que ninguna de las partes que dha
de dha villa y que se le ha de entregar a dho
admiracion de los dnos de primicias y otros
que a favor de dha obediencia se han de pagar
ta de ellas en la forma que mill setenta
tos y quinientos de suenos que se devian a dha obediencia
de los dnos de mill suenos y quinientos de
de los dnos de mill suenos y quinientos de

DICIEMBRE 10.



RECOGIDO EN EL AÑO DE 1785
POR EL SEÑOR DON JUAN DE SIQUERA
Y DON JUAN DE BARRAGAN

Se han depagado de dichos conatos el dicho
 a don Juan de Siquera, no losavia de poder repetir, ni
 cobrar de otros mis partes mis bienes de lo
 avia de tener a cion. A cobrar los de la de el
 de don D. Juan de Siquera que dandole para
 en quanto a esto su derecho a la bo. Siempodarlo
 para de el dicho conato de Siquera. A qual
 go de los dichos bienes se abian de dar y libras de
 qualquiera obligacion gotoragan Carta de pago
 y finiquito. A favor de dichos mis partes de don Juan
 de Siquera que a denon en fama = don
 las mismas condiciones espide de otros depagos
 por el dicho tambien el dicho que contra de los
 mis partes en qualquiera tiempo pudiera darten
 tan el dicho don Juan de Barragan como el de
 pelan de la Capellania de Combiexon
 ga Justaxon con el suodicho empagan de
 seis mil y quinientos azcales y tambien en diez
 en el de don Juan de Siquera los quatro mil y
 quinientos de el principal de dicho conato
 de los dos mil de conatos con la pagon de

El Capellan sea de dar por ga-
gado de sus fechos de todos los corridos que se deuan
adha Capellania gal. De ferido como sala
pellan hasta el dia de la fpa por lo que toca
adho. Mispartes que bienes de los dho
Rodrigo de Castilla fura quien por el fura
parte, y que dando el suyo de las dho para
que pueda repetir los dho corridos contra los
quienes el dho Don Jul de Nueva y godoi en
cuya virtud los dho administradores de Capellan
presentaron peticion ante dho tenor prohibido
diciendo y Nation de todo lo referido en vista
de las quales dho dho de dho que parte
dieron por lo que toca adha obrapiado por
bien gaxado dho a Juste de los conre de
Cienua para que fionan e Normato Plum
pliendo con lo por mis partes fuido en
su nombre dembiada dho Poder Invento
de dho que sendo y di en Venta de
por Juro de Heredad de de ora para ser
por Juras. Adha obrapia que fundo
de los Seanando mores dho su
administracion que se fura, a auer las dho sig
de las dho obrapias

352
353
Haviendo visto las dhas fincas de ella
del Sr. D. de la Canada de Mata quintero que
llaman el Cair de Benito Martin que linda con
dha Canada Vieiras de D. Pedro de Amer
quita como se ve
La otra de diez fanegas que baren las dhas
Vintey dos Alrno de la fuente Santa lina con
Vieiras de Paria Sanchez Zambrano y de la dha
la dha fuente gotas linderos; las quales dhas
Dos partes de Vieiras Sompaspias de los dhas
partes por aver las compradas de D. Alonso
quiere en la manca de una de dha villa de
Vieira Ciudad de D. Alvaro fern de
Como consta de la escritura de cuenta que a favor
de dha mis partes se otorgo en dha villa de
Vieira el siete de Diciembre de este año
para de mill e ochenta y quatro por el Sr.
Pedro gonç de la Rubia, no que despus alio
mebe de dha mugano apas bazon por ante
el Sr. D. Pedro de Amer quitafae
Mendoza Cab de Noa de Saniago; D.
Joa fern, de tomo, D. Maria fern de la
manca y de dha finca fern de tomo las mudas
las quales dhas Vintey dos fanegas de Vieiras
contenidas en dha escritura citada en dha



SELOO VARTO. DICZ MARRA.
VENTE. AÑO DE MILLECCXXIII.
TOS NOVENTA Y TRES.

Nombres sendo adha obrapia de...
Seruando moreno Conto das...
Jas lidas...
oas quantos...
Possibres de toda...
no memoria...
ge paronares...
aas quens...
Mis partes...
do por pavis...
cientos...
paaron...
leis...
Doi en...
Comota...
dos...
paad...
de que...
de fe...
la...
de pago...
en...
en...



Con lo a suida de Justado Don
 las mis partes Code de ho, Don
 Baazagan Comora, Capellan de la d'ha
 Capellania que fundo el d'ho Sr. Brabo
 sendo Primario de la d'ha Capellania
 de ho y Capellan Castreano siguiente
 de sus fanegas de tierra de Alamiro de Santa
 londe Contienda de las Monjas de Santa
 Lara de Navilla de la d'ha = otras seis faneg
 gas de tierra de la Canada de Narmule de la
 londe Contienda de la Canada = Diez fanegas
 de bal deupino londe Contienda de Da Maria
 Blanco como londe la qual tiene un campo
 de Piedra en el medio que la quetubo de
 quise suero = otras diez fanegas de tie
 ra de la d'ha depegas londe Contienda de
 ba de la villa de Sivera de la d'ha
 men de la d'ha de las d'ha de la d'ha
 de Salamanca de las de bal de la d'ha
 = de la d'ha de tierra de Alamiro de la d'ha
 londe Contienda de Paria londe de la d'ha
 de la d'ha Maria oate, londe de la d'ha

de las que ubo
 en la capella
 de la d'ha

125
Las dhas = todas las quales dhas tierras
asimismo son de dhas mispartes por aver
las comprado de Doña Maria la Siguera con
suana Señora de Navilla & Nieta de Doña
gracia de Navarra & de los señores de la dha
Doña Maria la Siguera & ambrosia Suñer
Hija de Don Juan Gutierrez de Salamanca
& de Doña Juana Gutierrez de la Mancha
Hija de los referidos como consta de la
provisión de venta que aya favor otorgaron
su Señoría Navilla & Nieta de Doña Juana
de abril de este año pasado de mil
quientos & sesenta y seis por el Rey Alonso de
millo de oro que las vende a la Capellanía
de su Capellan que do fuere con todo las dhas
Gradas de las dhas costumbres en la misma
forma que se expresó en las dhas dhas
por el dho dho de toda carga por el
cantidad de seis mil & quinientos años
de los mismos en que a su dho condho
mispartes el principal y dho de dho
sucesor por que aunque dhas tierras esta
zona de los mispartes seis mil & quinientos
noventa y ocho años como consta de la provisión

Noxa. Se locean a Pastado en hadho seis
 mill y quinientos de el credito de dho
 capellanía y de que su capellan adeotorga a
 misma Carta de pago y Redencion con luyos
 porcionis que basten dhas tierras que dan pa
 gados gratis por dho dho credito de dho
 obragias capellanía por los principales
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 familia en nombre de dho dho dho dho dho
 me da por contento de dho dho dho dho dho
 ta de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 tes de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 organo monasterio de dho dho dho dho dho
 caso de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 no que en esta dho dho dho dho dho dho dho
 do de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 ad dho obragias capellanía suadmas la
 pelan de dho dho dho dho dho dho dho dho
 que mas se ganen dho dho dho dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 ion ad dho obragias capellanía suadmas
 y capellan que a fueren Buena suadmas
 por dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Blanco de altura de bal de me de l.
una de siete fanegas de la en villa linc
el bino de la Maria Blanco que
fundo el pax bino

una de mas siete fanegas de pax de la en
de linc de la bineda que da a la linc
de la de pax bino

una de seis fanegas de la de la de la
linc de la de la de me linc
una de diez fanegas de la linc de la

de la Maria Blanco de la memoria de de
de la Maria de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de

de la memoria de de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de

de la memoria de de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de

de la memoria de de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de
de la memoria de de la memoria de de

Don Alonso Quiñones

Y otra tierra de diez fanegas de Alvega
de la madraona linda de la capellanía

que ora sea de don Juan de Alvega

Y otra tierra de diez fanegas de Alvega que
taman de guadales linda de don Juan de Alvega

Y otra de latosa fanegas de Alvega de la villa
de don Alonso manso de las Alvegas

de don Alonso de Alvega

Y otra de Alvega de don Alonso de Alvega

de don Alonso de Alvega

de don Alonso de Alvega

de don Alonso de Alvega

de don Alonso de Alvega

de don Alonso de Alvega

de don Alonso de Alvega

de don Alonso de Alvega

de don Alonso de Alvega



ENCUENTRO DE LAS
PARTES DE LAS
TERRAS DE

de la villa de Rivera
de la villa de Rivera de donde se han
de sacar las cosas comunes en media
de las tierras de los señores de Laminos

de la villa franca
de la villa de doce fanegas de trigo y de
las tierras lindas con las de S. Mago y de
de los señores de S. Maria y de los que
tambien compraron de los señores de
de la villa de S. Juan de Guzman y de la villa de S. Juan

de la villa
de la villa de doce fanegas de trigo y de
linda con las de S. Mago y de la villa de
de la villa de los Santos de Laminos y de la villa

franca de la villa de
de doce fanegas de trigo y de la villa de
de la villa de doce fanegas de trigo y de la villa de
de la villa de doce fanegas de trigo y de la villa de
de la villa de doce fanegas de trigo y de la villa de

de la villa de doce fanegas de trigo y de la villa de
de la villa de doce fanegas de trigo y de la villa de
de la villa de doce fanegas de trigo y de la villa de
de la villa de doce fanegas de trigo y de la villa de

De Salara Alvegado el madroal
 unde continen de Alonzo galea
 tierras de las monjas del convento de
 Santa Clara de Nueva, que es la misma que
 adho mis parte vendio Don Fran

co de...
 y para una de seis fanegas Alitio el
 de la era moxada de Linda continen
 de Doña Maria Blanco de Amiro que
 de Santa de Villa franca tiene esta

una de seis fanegas Alitio de los barri
 de Linda continen de Don Pedro
 de Amer quita de la nada de las monjas de
 que es la misma que adho mis parte
 vendio Don Pedro Maria Villal

de la villa de...
 todo lo qual se ha de pagar la razon de
 nada con de los mis parte en cuyo nombre lo
 claro por libran de toda carga de ende deuda en
 memoria carga de mis parte Villal



75
265
Noro gravamen Para que los pueblan vendan
Dra Donna Doña Cambia parte Dividia nore
Manera alguna ena tena sin las pias de
claracion de las hipotecas de la tena en la
esta Nore. No que en Contrario se dixer sea
contingido y de ningun modo que se de
Poder de recutar en los Parques y en la
apoderada de las cosas que son quinquena
a de ad quiza Domingo. De la que nore de
gus da y. De la que nore de la que nore de
Justicia de la que nore de la que nore de
ciudad a luro que nore de la que nore de
tenos de la que nore de la que nore de
y la ley de la que nore de la que nore de
quiza de la que nore de la que nore de
cada una de las partes como por sentencia
de finitiva de las cosas que nore de
en Asturias de la que nore de la que nore de
mos de la que nore de la que nore de
de las cosas que nore de la que nore de
de la que nore de la que nore de
D. de la que nore de la que nore de
por de la que nore de la que nore de
de la que nore de la que nore de

Quando Torrogamón su Carta o Cartas de Plazos
y finiquito con las fueras necesarias fey de
genega o renunciaçion de las leyes de ella suprema
y ereçion de su nombramiento por la via de las
que se han de ser de seatan fante como si lo
Dien goyagare gardo fusi presente vien se
ron de la dha administracion Ben fii
de la obra o parte de ello fuese necesario para
caen dudo de los dha que los quies sin ofi
eres que no sean competentes. Ten fueras de los
instrumentos que just figuren en dha pida
saga exelaciones paciones de lmas embargos
desembargos de las dha citaciones Ventas senten
cias dhares y demas deuenos tome la posesion y
amparo de ellos y que me mantenga en las que
dubieris madas continuando lo de mas Auto
de las dhas Ju dicias gada dha que con
ben gan Prentando de dha dha fii escrito
testimonios es cri de tem pancia testigos In fima
dones pao banas de lo de mas que muestre se a
Pida ser mienos quanto Plazo de dha dhas lmas
don dha don ministro Jurelas Reuaciones de
parte de ellas aboxera che y como dha de
que combenga con el dha pida y oiga dha
sentencias y otras y Autos y Definiçion
senta las de dha dha y las que fueren a dha
las dhas dhas de que dha Capellan dha de dha
en dha dha para dha dha y con dha

Señal

Año

1624

Decreto de exercicio ^{ca}
otorgado a fines

Taxas Mañanas en pu. bleo

Notas ^{no por}
que sea sentar ^{en pu. bleo}

- 1 + Alonso Calderon barra
- 2 + Mateo de Rivera
- 3 + Diego Sanchez hidalgo
- 4 + Roque Sainza m. de sinos
- 5 + St. Justín de bustam
- 6 + Andres Baptista
- 7 + Juliana barrene
- 8 + Pedro Gomez para bua

103
Comar de Sienes como la Poesion Camparo de ellos
de las Cortes de la Corte de Segovia la dha. Cobranza que
para lo que es de los dhas. dependencias de quinientos
que de clase de dhas. sea quien sea mayor y para lo
de dho. Diego millanes de la dha. que es en su
con libe. para el dho. de la dha. de la dha. de la dha.
Causa de dho. Juicio de la dha. de la dha. de la dha.
en forma de dho. de la dha. de la dha. de la dha.
que se ha de dho. de la dha. de la dha. de la dha.
Manuel de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
dho. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
a dho. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
Centa de dha. de la dha. de la dha. de la dha.

Don Joseph Montano
de Guzman

Don
Manuel de la dha.





SESENTOS E SEVENTA Y OCHO MARAVEDIS.
 ANTE MIL Y SETECIENTOS
 Y NOVENTA Y QUATRO.

Podex

Sepan los que Vieren esta *Escritura* de Poder Vieron
 como Yo el Sr. Don Fernando Solano de Arroyal
 y Braxo Religioso del orden del S. Santiago. Si-
 nario perpetuo, y suz celerario, Exordinario, y Cuxa
 Propio de esta Villa de Villa-nueva de Almaraz,
 y Vecino de ella, suplico y conzco por esta *Escritura*
 que dixte de mi poder cumplido el necesario en dize-
 jobo a el Sr. Gonzalo Rodriguez de Castro *procurador*
 Vecino de la Ciudad de Llerena para que en mi nombre
 pueda paxer, y paxeria en la Contaduria de la merca
 Municipal de la dha Ciudad de Llerena, y pida se
 me pague el ayuda de Carta que su *Plaza* (Districion)
 de esta Señalado como Cuxa que soy de esta Villa
 de los años de mill seiscientos y noventa y dos y noventa
 y tres, y de los de mas años que conzcan el sexenta e
 Cuxa de esta dha Villa de lo que recibiere y abran
 de y otras Carta o Cartas de Pago y sino fueren pagas
 por ante Secuans que de ello de fer, denuncie las leyes
 de la non numerada pecunia, y las de mas de este caso como
 en ellas se contiene y sean tan validas y firmes como
 si yo me hallara presente con obligamiento de amir
 para que pueda recibir dichas cantidades como otras
 qualq quiera que me fueren de vidas o otros
 qualq quiera de derechos en esta Ciudad de Llerena
 como en otras qualq quiera de las dhas dhas dhas
 de ella y de lo que se ha de pagar por el
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Ante qualquiera Señores Jueces & Jueces de
el Real Audiencia de Sevilla & Jueces de
Provincias & todos generos de pruebas diga qualquiera
ejecuciones embargos & desembargos de Venes
& haga todos los demas autos & diligencias que
convienga para tanto que aya coneguido la paga
que para todos lo de fechos & que viviere en misa
de los dros otorgo este dho poder sin limitacion de
cosa alguna & con facultad de enjuiciar jurar &
testificar en quanto aleyto & no enmar & con
cepcion en forma & en firmeca & obligo mis
bienes & demas bienes & por aver en Cuyo testimonio
otorgo el presente ante el presente en publico otorgo
que se fecho la Carta en la Villa de Villa nueva del
Princal en diez & siete dias del mes de Diciembre
de mil & seiscientos & noventa & tres años y el otorgo
ante a quien lo el en publico otorgo con
an lo otorgo & firmo siendo testigos el Sr. Pedro
de zea = el Sr. Juan Ant. Antunez & el Sr.
Alonso Esteban presintexos Vecinos de esta Villa
el Sr. D. Sebastian Solano de Saragosa & Juan
antem Miguel Peronimo Izquierdo en
el Registro de esta escriptura queda escripto
en papel de l sellis quarto & anse con un margen
como si este traslado en papel de l sellis segundo
dia de un otro garrimento de fecho en testimonio de
Verdad Miguel Peronimo Izquierdo en
Con guarda de traslado con lgo de oprimido que para
este fin se dio en la Villa de Villa nueva del
Princal en diez & siete dias del mes de Diciembre
de mil & seiscientos & noventa & tres años y el otorgo
ante a quien lo el en publico otorgo con
an lo otorgo & firmo siendo testigos el Sr. Pedro
de zea = el Sr. Juan Ant. Antunez & el Sr.
Alonso Esteban presintexos Vecinos de esta Villa
el Sr. D. Sebastian Solano de Saragosa & Juan
antem Miguel Peronimo Izquierdo en
el Registro de esta escriptura queda escripto
en papel de l sellis quarto & anse con un margen
como si este traslado en papel de l sellis segundo
dia de un otro garrimento de fecho en testimonio de
Verdad Miguel Peronimo Izquierdo en

Merena. A numero de 21 de febrero de
milli no cento e quatro años.

Dona Juana de Guzman

de castilla

[Large decorative initial]



[Large decorative signature]

Don Juan Manuel

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

22

[Faint, illegible handwriting]





América

Diez miércoles.

269

SEPTUAGINTA Y CINCO.
LAVADOS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO.

Carta de pago

La Real Audiencia de Sevilla por su Real Cédula de 17 de febrero de 1694 mandó que se pagasen los derechos de alcabala de los bienes que se vendiesen en esta Real Audiencia de Sevilla por el término de un año que se comienza desde el día de la publicación de esta Real Cédula. Y para el cumplimiento de lo mandado se nombró al Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de esta Real Audiencia, para que se encargase de cobrar los dichos derechos. Y para el cumplimiento de lo mandado se nombró al Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de esta Real Audiencia, para que se encargase de cobrar los dichos derechos. Y para el cumplimiento de lo mandado se nombró al Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de esta Real Audiencia, para que se encargase de cobrar los dichos derechos.

Yo el Dho. Poderdante usando que me he acordado de lo necesario de mi oficio en el cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de esta Real Audiencia, para que se encargase de cobrar los dichos derechos. Y para el cumplimiento de lo mandado se nombró al Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de esta Real Audiencia, para que se encargase de cobrar los dichos derechos. Y para el cumplimiento de lo mandado se nombró al Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de esta Real Audiencia, para que se encargase de cobrar los dichos derechos.



que con el dho. Conde de... Por don de...
servido... dho. Conde...
los dho. ...
se dio en este nom. ...
asado...
obay...
Cano...
Netermi...
esta...
Hernando...
fianco...
Cavillo...
Reino de...

Lorenzo Rodriguez
de...

[Signature]



Dies martis.



DEL CUARTO DIEZ MA-
RVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO.

B. v. de leg. ant. para Conde de Samin
 pra con. de la hacienda de la mayora
 dno de dno for. de Barga y que me
 dio de la en la 28 de agosto de 1720

184
 195
 326 345
 326 326
 651

1890
 621
 181
 2292

810
 820
 1520
 220
 1730
 270
 220
 810

nico, culto
 la p. r. un. r.
 de la m. d. o.
 ler; Dormit
 mill o cho
 que ex. on. d.
 a bul. d. r. o.
 dal. qu. r. p. l. o.
 l. e. r. o. y. p. o. u. r.
 e. a. u. n. d. e. l. i. e. o.
 n. i. a. h. a. y. s. o. l. e.
 p. r. o. b. e. n. e. d.

b. r. i. a.
 o. d. e.
 d. e.

de ha obra
 donales pa
 misma de ha
 La Maquer

donde la honra

por ser...
 de la Duxlura d. n. d. y. Recordada. Concurri con o
 Concurri en la... de mas... que r. d. e. la...
 d. a. u. r. o. s. s. u. a. s. a. d. i. a. g. a. n. n. a. C. u. i. d. e. p. e. n. d. e. s.
 que... no...
 y engano...





Yo de
 mas
 Jueves
 Ciudad de
 el Reino
 de
 Para
 va de
 nunciado
 ral en
 el
 el mes
 de
 Mayo
 de
 1694

Juan de
 ...
 ...
 ...
 ...



So
Sma
Sua
Cud
Elle
Lis
Para
ua
nura
ral
Co
S
S
M
blo
Ue

En 19 de octubre de 1694 9139
 por quatro de 9004
 en 20 de la Real Caxa de Donaciones
 de Castro de S. Martin 9100
 En 22 de la misma se acordó
 de 26 9026
 Jueves 23 de mayo 9002
 Sábado 25 de mayo 9002
 Domingo 26 de mayo para 9003
 Lunes 27 de la misma 9002
 martes 28 de la misma 9002
 miércoles 29 de la misma 9002
 Jueves 30 de la misma 9002
 Viernes 31 de la misma 9002

Mencionada en la Partida de 9286
 en los tomos de la Real Caxa de Confesiones
 de los Arzobispos de Extremadura para su susten-
 to de la ciudad de Zorobal
 de 2 no se acuerda niar la suma de 1000
 siendo el D. N. de la península de 1000
 de 1694 en la Ciudad de Mérida en 31 de octubre
 de 1694

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]



Do
 sona
 Jue
 Cud
 El
 Li
 Para
 va
 nun
 ral
 Co
 P
 el
 S
 M
 blo
 Ue

Domingo 23 libro de los — 131
 Lunes 24 libro de los — 10
 Martes 25 el mismo libro — 05
 Miercoles 26 el mismo libro — 04
 Jueves 27 el mismo libro — 06
 Viernes 28 el mismo libro — 06
 Sabado 29 el mismo libro — 08
 Domingo 30 libro el mismo — 03
 que ob as parti das de importan 225
 Docientos de veinte y cinco reales
 tas de castalamo como las de Sabuelta
 que auerido se las lido Partida por
 Partida por el Sr. don Manuel Pacheco
 adha de D. Maria de Castro Curadora
 de D. Joseph de Vargas Sumista impae
 lencia de Juan Antonio marauez de
 Antonio de Castillo Sumista de esta
 y de Confes. sendas dadas la misma
 de distribuido en el momento de lo m
 niello deucia de D. Juan Antonio marauez
 por auno de los testigos lo firmo por
 Sumad en Merina a los dias de el mes
 Diciembre de 1632 a Juan Antonio
 de Castillo

Juan Antonio
 de Castillo
 Juan Antonio
 de Castillo

4

Viciencia Breve (222)

Lunes 1^o de Mayo con un mes de
 delabato y que cubria todo do 03
 martes 2^o de Mayo do 02
 miércoles 3^o de Mayo do 01
 jueves 4^o de Mayo do 04
 viernes 5^o de Mayo do 06
 sábado 6^o de Mayo do 12
 domingo 7^o de Mayo do 09
 lunes 8^o de Mayo do 06
 martes 9^o de Mayo do 08
 miércoles 10^o de Mayo do 08
 jueves 11^o de Mayo do 08
 viernes 12^o de Mayo do 08
 sábado 13^o de Mayo do 08
 domingo 14^o de Mayo do 08
 lunes 15^o de Mayo do 07
 martes 16^o de Mayo do 06
 miércoles 17^o de Mayo do 05
 jueves 18^o de Mayo do 05
 viernes 19^o de Mayo do 05
 sábado 20^o de Mayo do 05
 domingo 21^o de Mayo do 05

viernes 22^o
 sábado 23^o
 domingo 24^o
 lunes 25^o
 martes 26^o
 miércoles 27^o
 jueves 28^o
 viernes 29^o
 sábado 30^o
 domingo 31^o

de ha obra
 donales pa
 llama de
 de Sa Maquer
 donce la honra

por ser como la...
 la Duxosa...
 Concurs...
 que...
 engano...



128
006
06
08
08
00
08
004
19
00
10
19

1223	02	19
0	0	08
0	0	10
0	0	1
0	0	9
0	0	12
0	0	6
0	0	3
0	0	0
0	0	2
0	0	4
0	0	0
		<u>0305</u>

Tomaron quando la Cagua e Veri
 Vido de Manuel Pacheco en el mes
 de diciembre de 1610. para dar entera
 cuenta de que Vanes y para dar sumario
 monedas de oro y de plata de
 Vellon de que le doy recibidos de

primero, el 10
 de agosto de 1610
 de la ciudad de
 Mexico. Por mill
 e mill ochocientos
 e quinientos
 e obreros
 del quinquenio
 de 1610, y por mill
 e quinientos
 e obreros de
 1611. Y no de mas

de esta obra
 de la obra de
 de la obra de
 de la obra de





Jo
Sma
Jua
Cud
El
le
Para
na
nun
ral
Co
el
M
le

no 20

Yo el Curador de Don Joseph de
Baroas mi nieto por auerse con
Vente de en las almonedas de dicho
menor de de lo qual asuplido de
manuel gachera y de quesea de a re
Paz de primer que cobre el
mayor como de dicho menor y por no
sauer firmar lo firmo Don Antonio
ami de que si en de lo Antonio
Elgado Cambiano por Viter
y Pedro de Espinosa Vecino de Vitor
en esta attes de el mes de hener
de mill 75 no Venia y jurga

2035

Antonio delgado
Gambiaroff

Yo el Curador de Don Antonio
de la Hoga Curador de Dona Ed
Josef de Baroas mi nieto que de

M. J. de
M. J. de
M. J. de



169

ni Colla...	004
Exy...	002
fu...	004
...	010
...	002
...	002
...	006
...	013
...	004
...	005
...	005
...	002
...	010
...	006
...	004
...	008
...	003
...	004
...	003
...	006
...	100

Juan Manuel
 [Signature]

	2098
...	008
...	005
...	004
...	002
...	009
...	004
...	003
...	005
...	006
...	004
...	005
...	002
...	004
...	005
...	003
...	006
...	005
...	009
...	002
...	006
...	008
...	002
...	006
...	002
<u>Importar Casparidas 2265 1/2</u>	

Caspar M...

del mes de Mayo deienos que
 senta cinco reales y medio que
 auendolas legdo pasadas or dda
 flor a don Joseph de Vargas que
 apor cui mano Dan y las 200
 maria de carnos su la Bucla con
 su ~~...~~ Confeso serrentas y
 Verdaderos y que la a de mudo
 au don Joseph de Vargas
 Como dhas para suali menos y la
 demas que se sea ferido y se de
 Ben Manuel Pacheco que se le ha
 Buenos en la que cobra re de la ma
 porazgo y porre to do lo referido
 a no rana fiamar Progo ams de
 Hergo lo firmase am dhas ronds
 la fiam garria para mille pedos de
 pinosa y pablo de pinosa deino de
 vera dnd enella a dos de Mayo de
 17^{to} de Venca y randa
 y Pablo de pinosa

of mudo, culto
 de la provincia
 cada del ma
 es a ber; Dormit
 ad los mill ocho
 de Compu'eron Al
 ro de abul de no
 ucaudal quise lo
 o gni mero, y porre
 Noque ams de
 no bria fiamable
 mill ser me bome
 lo fiamobria
 de bato

de dha obra
 Maria Gonzalez pa
 Julia de Maria de
 Gonzalez Su Maquer
 moza doncella honra
 la Duxora dnda de corda y Concau con
 Concau en la de dhas cadadas su vide la
 dadas; sus o dhas garria que se
 que se no nban; no ayda dnd de lo fiamde
 y engo ams de la Simonia al dho





ma 10	008
ju 11	004
vi 12	006
do 13	003
ma 14	005
ju 15	002
vi 16	009
do 17	012
ma 18	013
ju 19	002
vi 20	010
do 21	003
ma 22	001
ju 23	006
vi 24	009
do 25	004
ma 26	007
ju 27	008
vi 28	007
do 29	014

100
101

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.

27 10 1588

Agosto

H

18

Subido de Toledo a Combarca

Quinta de la Cruz para el pago de 0 00

Quinta de la Cruz para el pago de 0 13

Quinta de la Cruz para el pago de 0 08

Quinta de la Cruz para el pago de 0 06

Quinta de la Cruz para el pago de 0 05

Quinta de la Cruz para el pago de 0 04

Quinta de la Cruz para el pago de 0 08

Quinta de la Cruz para el pago de 0 03

Quinta de la Cruz para el pago de 0 02

Quinta de la Cruz para el pago de 0 10

Quinta de la Cruz para el pago de 0 01

Quinta de la Cruz para el pago de 0 03

Quinta de la Cruz para el pago de 0 03

Quinta de la Cruz para el pago de 0 12

Quinta de la Cruz para el pago de 0 03

Quinta de la Cruz para el pago de 0 03

Quinta de la Cruz para el pago de 0 05

Quinta de la Cruz para el pago de 0 02

Quinta de la Cruz para el pago de 0 03

Quinta de la Cruz para el pago de 0 02

Quinta de la Cruz para el pago de 0 07

Quinta de la Cruz para el pago de 0 03

Quinta de la Cruz para el pago de 0 05

Quinta de la Cruz para el pago de 0 02

Quinta de la Cruz para el pago de 0 07

01 18

Mano de Juan de...

2116

mercado de vino	0086
mercado de carne molida	005
mercado de carne de cerdo	002
mercado de carne molida	019
mercado de carne molida	006
mercado de carne molida	003
mercado de carne molida	008
mercado de carne molida	009
mercado de carne molida	003
mercado de carne molida	004
mercado de carne molida	007
mercado de carne molida	007
mercado de carne molida	000
mercado de carne molida	000
mercado de carne molida	000
mercado de carne molida	009
mercado de carne molida	000
mercado de carne molida	001
mercado de carne molida	001
mercado de carne molida	001
mercado de carne molida	001
mercado de carne molida	010
mercado de carne molida	006
mercado de carne molida	008
mercado de carne molida	0118

2117



 Juan Manuel

...	282
...	0005
...	0003
...	0004
...	0003
...	0006
...	0005
...	0003
...	0003
...	0002
...	0002
...	0003
...	0001

Importan estas guardas 2135
 Dena Dñe...
 fero dña...
 Cedido...
 Dexas...
 Pacheco...

Juan Manuel
 Pacheco

Diciembre
 mar 14 de mayo de 1568 — 2013
 mi 16 de mayo de 1568 — 2012
 ju 17 de mayo de 1568 — 2005
 vi 18 de mayo de 1568 — 2002
 sab 19 de mayo de 1568 — 2002
 dom 20 de mayo de 1568 — 2002
 lun 21 de mayo de 1568 — 2002
 mar 22 de mayo de 1568 — 2006
 mi 23 de mayo de 1568 — 2002
 ju 24 de mayo de 1568 — 2002
 vi 25 de mayo de 1568 — 2001
 sab 26 de mayo de 1568 — 2004
 dom 27 de mayo de 1568 — 2002
 lun 28 de mayo de 1568 — 2005
 mar 29 de mayo de 1568 — 2002
 mi 30 de mayo de 1568 — 2002
 ju 31 de mayo de 1568 — 2003
 vi 1 de junio de 1568 — 2002
 sab 2 de junio de 1568 — 2002
 dom 3 de junio de 1568 — 2003
 lun 4 de junio de 1568 — 2002
 mar 5 de junio de 1568 — 2004
 mi 6 de junio de 1568 — 2080

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is spread across the page with some lines being more legible than others.]

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly reading "Juan de..." or similar.]

Nombream.

En la Cuid de Llerena a dos dias del mes de Abril de
 mill seiscientos y noventa y un años Ante mi el notario
 y Testigo D. Joseph de Vargas Saavedra,
 Natural de ella, Biso que por quanto Notorgante
 es; se halla unico el Alcaide, Verdadero patrono
 de la buena memoria y obra pia que en la yglesia
 m^{ra} de nra Señora Santa Maria de la granada del
 dha Cuid; datacion fundacion el Secutario
 Pedro Lopez de Casa Mag. D. Juan de Zuniga
 su Maquer sefiantos D. que fueron de ella, y
 lo del dho de tal datacion dize que en lo
 mas firme y bastante forma que queda y aya lugar en
 ella; nombra para dho dha obra de dha obra
 pia que son cinco mill mrs, D. Maria Gonzalez pa
 dre natural de dha Cuid hija de D. Maria de
 m^{ra} parrera difunta de Saul Gonzalez su Maquer
 por ser como se dha es moza donde el bono
 de D. Alonso d. m^{ra} y Reconida y Concani con
 Concani en la dha dmas Causas que pide la dha
 datacion; su dho dha y obra que se pide
 que se le nombra; no se pda oñido de lo que
 engano que es de la dha obra de dha obra

2000ms



en pacto y lites en dero, Repruado por que le haze
por, Vano de Dios nro S, y su Santissima mo
du y que a dnto, de dho limosna, fome la Refe
das lado, y queda Cobrada de dho adm, pres de dho
o obra, en fuerza de su non bram, sin mas de
cads el qual promete y se obliga a uir por su me
fodo tiempo y no, no uir, deuocato, ni alterato
en manaa a louna y as, lo otorgo y por el otorgo
que yo acordais con los Conozes lo fimo vn
de a ara de dho que dho non uir siendo testigo
Alonso Calderon Varua est, no al apartam, de
dho Cui Manuel de, Thomas Gonzalez, de
Hoxera = om m = o =

Thomas Gonzalez
Ante mi
Fresco Helmo de Escua
m, app nolite de dho

Jigoyo Juan labado Alefor, que se uir, de Manuel Pacheco Peuno de la Ciudad de
Hoxera, como administrante que es del Patronato de obras pias de S. Joseph de Ba
la cantidad de Marabedies que reea este nombramiento, fecho a Maria gomea
Paredes, mi Magis, por auto orden lo recuati. y lo fimo entre dias del mes de Mayo de
mil seysientos, y noventa y tres años.

Juan labado Alexo



Blanca

Blanca

De M^o y novena Simancas
entre Rey = Simancas de la provincia de Burgos m^o de la ciudad de

de ordenes

30

De M^o
de M^o

La ciudad de Medina a diez y siete dias del mes de
Dize de Medina de Inocencia y en años de el pontificado nono
el año de los Reyes de Castiella e de Leon por el Rey
de la Persona de

De M^o

205

Handwritten signature or name in cursive script, possibly "Juan de..."

Large handwritten signature or name in cursive script, possibly "Juan de..."

Faded handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Junta de Alexo. Reyro de la Ciudad en la forma
 que me es Pudo de derechos yugos no es que
 una Junta de demandas por auto poro deudo en diez
 y siete de diciembre por auto de notario Juan Pano
 de la casa el auto del Sr. Francisco de maza
 las como administrador de la obispa que
 mandara el Sr. D. Juan Pedro Lopez de la obispa
 obispo Juan de la Cruz Jimenez de Senta
 obispos de la Ciudad, y los autos de la
 autos que presento anexo note fha de auto de
 ministro de los notarios fha con lo que se les man
 da de que por que me halla con las obligaciones de mis la
 por medio que no queda la renta de mi mujer Juan
 Criadero por allarme con grand necesidad por lo que

sup a l'ind mande al Sr. maza de la Cua Pla con la
 que se les mande que asen lo que se les
 mande lo que se les mande la obispa que por la
 no bra miento de Juan de Senta no tomara todo
 que es de la renta de la obispa de Juan de

Juan de Senta
 de la obispa




Quarta petición y auto
 Juan Pico de la orden de San Roque
 promisor de esta provincia de San Roque
 Pineda Mando renovar a favor
 de las mazuelas presentadas a don Pedro
 Caobrapia que fundaron el Hospital de San Roque
 Lopez de Carrallos de San Roque que fundaron
 de Heredia paguacera parte de don Pedro
 de Caobrapia y lo cumplaren si fueren de
 San Roque a pena de ser comuneros
 y no otorgue qualquiera ni lo pague en lo que
 a don Pedro de Carrallos y don Pedro de
 Pineda

34

Pedro de Carrallos
 don Pedro de Carrallos

Manda de la orden a primer un dia de
 mes de Julio de cada un año y en cada un año

Do. Alonzo de Siquero S. auero de la foz de ameroz ahan
 / Rodrigo mazuelo Presd. de esta ciudad. En
 / Puzexona doze =

Diego de Aguilar


Regencia de la Real Audiencia de Sevilla
Comandante de Armas
35307

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the texture and color of the aged paper.]

809145

Faint handwritten text on the right edge of the page.

Laura y Ana de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
frada Ana y m. de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)

Pacheco pagam
el cargo de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)

la vida de
una dia de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)

ano pasado de In. Topo (sec 12)
esta fin de In. Topo (sec 12)
Con Cargo de In. Topo (sec 12)

de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)
de In. Topo (sec 12)

Cuenta que de...
 pucheco...
 como curador...
 de las deudas...
 que corren...
 de la hacienda...
 rrazgos...
 nuevo...
 de ella...
 ano pasado...
 esta fin de hen...

En la ciudad de...
 Merina a...
 de...
 quito...
 Para...
 como...
 mef como...
 en cargo...

En la...
 de la...
 dada...
 a cargo...
 lo...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

El Rey de Navarra de Navarra
El Rey de Navarra de Navarra
recargas de pago de las cosas
tudo el dho. fondo en la causa

Las señoras doña Margarita
y doña Juana de Navarra
tornat las dhas. atenciones
su monje a dho. señores
don Pedro de Navarra
y don Alonso de Navarra
y don Pedro de Navarra

Cargo
Cargo de deservimientos
que tiene don Pedro de Navarra

0570

Mas me hago cargo de dho. señores
de dho. señores de Navarra
de la casa en que algunos de dho. señores
señores de Navarra en la calle de San Diego
fueron por dho. señores de Navarra

0181

Mas me hago cargo de deservimientos
que tiene don Pedro de Navarra

0181

Gasados Cones de D. Diego de Ben
gas y dado a la dha D. Maria de cas
no. Itan bien gasado con la referida
Como lo Justifican diez Tocho Real
Cladha D. Maria de casvo (Impoal)
ta la dicha cantidad con esta ditionon

Por orden de Pedro de Soto del
de de mil 100 Ino benay de
Contra a beledade Gasado
doientes D. nro Medico — 0201-1/2

Por oro de la referida de
tal D. nro deo, de dicho año Do
reentia Tocho Real de la B — 0286-

Por oro de la misma dadas de
diz de dicho año doientes D. nro
rinca Real — 0225

Por oro de la referida de
hen de D. nro D. nro de
D. nro — 0305

Por oro de la referida de
hen de dicho doientes Tocho Real de la B — 0288

Por oro de la referida de
velia de dicho año
doientes D. nro de la B — 0233

10524 1/2

Por otro de la Real Cédula del 21
fecha del mismo día tres de diciembre
de ochenta y quatro años 0144½

Por otro de la Real Cédula del
mismo día tres de diciembre
de ochenta y quatro años 0135-

Por otro de la Real Cédula del
fecha en once de enero de mill
y noventa y quatro años
de mill y noventa y quatro años 0121

Por otro del mes de enero
de ochenta y quatro años
fecha del día uno de febrero de
ochenta y quatro años 0089

Importan los dichos Reales 30453½
cuos tres mill quatrocientos
y noventa y tres reales y medio que
han expresados 30453-½

Mas por en data de mill y noventa
y tres años como consta de los
Reales de D. Juan de Castro su fecha
de Penas de enero de este presente
año de mill ochocientos y noventa
y tres de que el dicho Real Cédula

30453½

Las Coy en Carta Blanca
 No quepa que las Selva a Rodas godas
 como lo de Penas delazim demerda
 por lasaca del poder. Enos ga pelye de
 Malmar y omiga casa de Pago delo
 sobre del Turo que llebo exquendo
 quatro rstantes de papel de ados
 Arreal Idearinos quavos

0034

Masdy endara ynquenta No que se
 gastaron en el aderezo de la casa de los
 de los Cavalleros. Consta de carta de pago
 del albanil que la aderezo su fecha en
 nueve dias del mes de non de mil e noventa e tres

0050

Para Coy endata ochenta e tres No que
 de se hechas buenas en el glos que to queda
 Anuncio. Para de de Pllos para adon
 de los Plens que estan en seras de los can
 de me oblige. Para carta de Pago
 de albanil que por no base aderezo de
 lacara no me la en brego. I quedo de
 obligan en entregarme la. Las dhas rchons
 las dhas No se compen de y se nona de
 de las. Para de de de de no tenia

60820 1/2

cuenta questo el dño Inigo
 Manuel Pacheco de Delagranda
 que pidió del arrendamiento de
 raso y agosto del año pasado
 de mil e noventa e tres
 Ina suerte a libro de maridaje
 e Ino APN de raso

	<u>Cargo</u>	
Inigo e pago APN de raso		0003
Mas me hago cargo de tres fanegas		
e pago Andres muelle de masueras		
de baldagando e la otra mitad de		
la rra leuca a Antonio Cueza gran		0006
e Ina capellania de que es Capellan		
Mas me hago cargo de fanega e gran		0001-3
della e pago marcos mudo		
Mas me hago cargo de media fanega		0000-6
que pago APN de agua lar		
Mas me hago cargo de tres fanegas		
e media de trigo e pago m herre		0003-6
esta media de Pedro de		0019-3 Alm
Mas dos fanegas que son los diez		
del dño que pago Ina suerte de raso		
de questo que se conglaron e raso		0002
de raso que se conglaron e raso		0016- Alm

Yo Pura el Cargo quallo heho Do 16 3 Aln 305
de 2 sed fanegas 1 libr almude
de trigo

Cargo
Do 16 3 Aln

Para lo qual soy la danna Danna
del trigo quallo heho cargo Do 16 4 Aln
Doy en danna diez libras

fanegas 2 quarto almude
que pague en el punto que del
bin a Brusado de Joseph
de burgas 2 marra de bollolomo
supador 2 alcanso en 1 almud de trigo con q
contra de 1n Penus de lo que danna no que asure
en dpo punto su fecha de sel de ley de la para de
demil de qmow 2 lib con lo qual se acauso en q
salvo ex fira de suma o pluma que cada q se reconozca
y qualquiera de las que se sea de dem hacer 2 ma o
ser 3 libra ena milas de trigo
Danna Parico

Alcanso
Doo 1 Almud

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

En to do punto do se con sien se el alcance
de un mill treientos setenta y quatro
R^{os} y diez y seis mill, Jun te le m^o de trigo
que en ello hay el dho Manuel Pacheco
y otros feyeron con fuisa averda
en do todas las cantidades de Maiz
de aguenta, Para lo qual me n^o
dejo de ser de baxa sumenor, y
me to, y deca se les m^o el dho
Manuel Pacheco la ha en si la d^o
de de luy se o blya con sus bienes
y propios. Itos los dho D^{os} de
de Maiz, a vilibrio como de ma^o
aayo y su fruto y rentas a la p^o
de Maiz alcance ha con y nauay
con signo. En do dar las rentas y frutos
de Maiz de Maiz. De p^o de Maiz
p^o de Maiz. En la seleccion y tiene
en Maiz de Maiz contra aquel estado,
y Maiz de Maiz de Maiz, y Maiz de
los de Maiz de Maiz, Maiz de Maiz
Cada p^o de Maiz de Maiz de Maiz.
que estan en Maiz y Maiz de Maiz,
y Maiz de Maiz y Maiz de Maiz
con Maiz de Maiz de Maiz y Maiz de Maiz
Maiz de Maiz de Maiz de Maiz de Maiz

Di. 3 marzo 1815.



SESENTO CUARTO, TEEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

de la Curia de aque... las Inquisiciones
de D. Juan. Domingo de...
D. Pedro de... D. Juan. Montoro
deben ser mandados...
audiencia... Inquisiciones...
obediencia...
Guipuzcoa, Navarra...
guardase en nombre de...
frente al...
que dice...
D. Juan...
oficio de la Inquisición...
Certifico que...
oficio de Botarios...
del Reino de Castilla...
Superior Antonio...
esta...
queda...
Sancho...
esta...
tando en...
quina...
may en...

Certificamos de lo
nada del primer...

Expusio Invenio p[er] b[er]no de v[er]o de d[omi]na C[on]tra fu
enado en d[omi]na de d[omi]na Anu[er]o de d[omi]na y due de
que C[on]tra p[er] p[er]m[isi]o de d[omi]na o f[er]re y lo f[er]re C[on]tra
de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
no a[un]q[ue] = D. Juan f[er]re de d[omi]na

per d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na

Auto

de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
no a[un]q[ue] de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na

de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na

de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na

de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na

de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na

de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na

de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na

de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na
de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na de d[omi]na



de Alguaciles de autos sobre esta razon fijos, y los libros
 en ellos citados, que vijen y quedan en esta Contaduria
 con las demas papeles de mi Cargo aque me remite, Igualmente
 que conde Juan de Soria en Sordos de Morbo auto aqui
 inserto, de una y fecha seis de Mayo, de mill e setecientos
 e noventa y quatro años

Juan de Soria
 H. de Legg

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account entry.]

[A single line of handwritten text, possibly a signature or a specific entry.]

[A large, stylized signature or set of initials, possibly 'J. B. ...']

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Fray Pablo Rodriguez lector jubilado, M^o P^o de S. Miguel del orden, y Regular de S. Francisco de Ind^o D. S. Juan. 10. 90.

Porq^o por parte de la M^o Señora Maria Cortes Abta de m^o Cond^o de S. Isabel de la Ci^o de Herrera se nos a hecho relacion y dado cuenta como el d^o Cond^o tiene enfermos de acuega y Berlanga al sitio del sereno Beronulo y llama la Bonriqueria una tierra de gan lluar de cierta ganancia de sembradura y sea esta conueniente, útil y provechosa al Cond^o. Las cosas de esta tierra de goz vida a Juan Barquez, y Juan Barquez su hijo vecinos de Berlanga por tres ganadas de d^o en cada un año, para su ejecución se nos agedio licencia, y por nos visto la tal relacion. Por las presentes firmadas de mi nombre, selladas con el sello mayor de m^o of^o, y selladas de m^o Sec^o de Concedonos facultad, y licencia, para q^o, procediendo el ing^o de la Ciudad de m^o Cond^o, la M^o Abta, y Regid^o del por interuencion, y authoridad de su Ma^ordomo, y asistencia, y consentim^o del D^o Gan de m^o Cond^o de S. Buenav^o de d^o Ci^o, puedan dar, y den acento de por vida, d^o tierra a las personas referidas, a quien mejor les pareciere, asegurando con las fincas, me^o para su principal, y Redito, sobre lo qual podran otorgar qualquiera c^ong^o y contratos con las clausulas, y forma, q^o conforme a derecho fuere neces^o, e interponemos m^o authoridad, y decreto judicial para q^o valgan, y hagan fe en su caso, y fuera del. Dada en m^o Cond^o de S. Buenav^o de d^o Ci^o de Herrera en treinta dias del mes de Diciembre, de mill seiscientos, y noventa y tres años.

Fray Pablo Rodriguez
M^o P^o



P. M. D. S. R. M. R.

Fray Pablo Sanchez
Secret^o de la Casa

Blanca

Faint handwritten text, possibly a signature or name, located at the top center of the page.

Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.

biangaria diuidia qm monaxera Plquna ena ena & C
que en Comunas se hien se acaunat de ninguno de en
gambelleanie fin

34

Con Condicion que en do años o mas arubien Pmpagan
ha deuta de hasi ena Pndelaer eta Curia impna &
Comino qadga dar arxa Acion Plqurave has de hauly
ensta deudam pagano enteram, lo que de l'estabie
ren de Pionis

44

Con Condicion que ande de quna et has fieras auarings
gauenria Poco furo omacho lo que Dios en Plqurave dar
que po aringan Caso fexim qerubida & Plulo & hasi ena
pena de a pmpagan o an de podes pe dia de quento de este
a den damento So baguean de a remoniar has de ppa
do Coman gastes espensas q de mas de este Caso

54

Con Condicion que auiendo fallido el uno a de auer
este a den damento en lo que suprabieca con Namism a
obligacion qaclo aduer de Curia emiata de a uo ay
de hene qer uario, Pndoe Plqurubida deo. Quante
gacere honora a de otorga noia aprouan de la y Pate fi Cas
de la uo da ppa. auiendo fallido de a mas a de podes
este Comunte de ar de hasi ena & Comunado en las sin
gmpa de minto Alguno

64

Con Condicion que an de ser obligados q obligan a pagar a
en Comunte todo lo que se buen hasi ena a Noicamo
que poudieu de a furo. Por de plica oia ppa. Alguno
Pndoe de l'edrima m. en ppa de los obiles de l'ed
na que paxa el obien

Comunas con ditiones de a ena a den damento de
Perra. Plulo. Quante. Namito. Pate de l'ed
de l'ubidag de cada q ppa. de a ena de a ena oblig
ensta de Comunte agano se l'equitaaen paxa a persona



Agustín de Buitrago escriuano de Su Mag^d
D. Juan de Merinat

D. Antonio de Vega D. Juan de Can
D. Pedro de ... D. ...

D. ... D. ... D. ...

D. ... D. ... D. ...

D. ... D. ...

Matheo Salgado

D. Vazquez

D. ...
D. ...

318
En su razon alguna. Ninguna de las. ~~decomponen~~
Levando por el. El. ~~decomponen~~
del año. Juan. Man. ~~decomponen~~
Poraver. seme. ~~decomponen~~
en. ~~decomponen~~
mella. ~~decomponen~~
Buena. ~~decomponen~~
go. ~~decomponen~~
Oran. ~~decomponen~~
quem. ~~decomponen~~
Renunzio. ~~decomponen~~
el. ~~decomponen~~
Grameza. ~~decomponen~~
gamas. ~~decomponen~~
Damos. ~~decomponen~~
uno. ~~decomponen~~
Renunzio. ~~decomponen~~
lali. ~~decomponen~~
Judium. ~~decomponen~~
diferencia. ~~decomponen~~
gada. ~~decomponen~~
Gao. ~~decomponen~~
Renunzio. ~~decomponen~~
san. ~~decomponen~~
gamas. ~~decomponen~~
en. ~~decomponen~~
afe. ~~decomponen~~
Vof. ~~decomponen~~
see. ~~decomponen~~

Di: 3 marzo 1800.



SELOO VARTO. TEEZMA.
RAVEDIS, ANO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Carillo Pablo Laguna & Heitzelaben
Himpresores y editores de San Esteban

San Esteban
de las Calzadas

Mano
de Juan Manuel

321
Y viene así de lo que por una Dox Poder A los Jueces
y Justicias que de mis causas devan pudiesen contra espejal
Ala de esta dñia, el fueso de lo qual me veno de
nunca otro que venga a gani de la lra. con venient de qual
cion omnium su dñam para que al lo pade dan como
sentencia de finitiva de sus. Compe sentep. rva da en
Jurada. Denuncio todo. dñs. Hei de mi favor a la lra
galben pama con las dñs. de lra. de lra. de lra. de lra.
emperador Justiniano solo ppa. dñs. de lra. de lra. de lra.
en la lra. en que contiene queninguna de pua dñs. lra.
por si adora de otro por lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
dad de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
las denuncio en pua de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
ra de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
maior de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
Caus que haze en lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
gento de tiempo de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
Por lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
pasado en pua de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
pedra de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
on. a lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
nipa de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
Comida de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
ora manera de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
Caer en lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
ge de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
fieno por lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
suora gam. entendido de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
la dñia de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.
de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra. de lra.



Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Las señoras María de los Angeles y María de los Angeles
presentes en el Ayuntamiento que es en la ciudad de Mérida
a saber: don Alonso de Maera de Arilla, y don Juan de
Arceano de los Hornos. Los otorganes que son don Juan de
San Lorenzo de los Hornos, don Juan de San Lorenzo de los Hornos,
Padre de la Torre, de la Torre de la Cruz de la Torre de la Cruz
doña María Palera de la Torre de la Cruz de la Torre de la Cruz
de la Torre de la Cruz de la Torre de la Cruz de la Torre de la Cruz



Pedro Millan
de la Torre de la Cruz de la Torre de la Cruz de la Torre de la Cruz

Antonio Millan
de la Torre de la Cruz de la Torre de la Cruz de la Torre de la Cruz

152
Dante de San Juan Bautista & sus hijos de uno padre
San Juan de la Cruz las observancia en su vida de un
Hacia en Salamanca donde se entera de la de Li
tiros de dho Convento para que se se de un topido
Sup. H. se guardian y Comunidad de dho Convento lo
Permitan. Por el amor de Dios; En el cuerpo sea amor
dado en su abito de uno de San Juan Paraguan
los por dones que se son con el dho H. de f. de
ga Companen. Mi cuerpo Los y curas de las
Comuni dades que fueren labolantad & lapea una que
fengo de uno de un por un heredeas cura de por
de lo asua abito de N. fueren ora e la de uno en un
origen el siguiente fediga de un una Cantada de un
Por se fente por un animo de un.

Y en mando se de un en un animo de un
Y en un de un de un en las partes que un de un
re de un de un

Y en mando se de un de un animo de un
Penitencia de un de un de un de un de un
de un de un de un de un de un de un de un
de un de un de un de un de un de un de un

Y en mando se de un de un de un de un de un
de un de un de un de un de un de un de un
de un de un de un de un de un de un de un
de un de un de un de un de un de un de un
de un de un de un de un de un de un de un

323
obediencia la distribucion del Padre Juan Paula
de la Compania de Jesus D.º Davido Muñillo miobair
no en la conformidad que siempre comuniado
Pues ante lo de su christiandad. No lo que se ven tan
de la Compañia
Declaro que la dote que imparto a estado de S.º Li
Pionia que como era el Convento de S.º Juan de
esta d.º de D.º Ignacia Muñillo miobair. J.º de S.º Juan me
obliga por un papel a pagar la cantidad de
sus deudas a dicho Convento quier a que es m.º de
que des que de mi parte coniente una deuda de cargo de
Paga de satisfacion en D.º Davido Muñillo miobair
Al qual origina el Capitulo de satisfacion a dicho Con
vento. P.º de Comenta larga tenen de nombrar p.º de
Hereditas de imparto de que en dicho papel se trae otras
Cosas que de el Convento con D.º Juan Muñillo de las
s.º de su fundacion algunas cosas que se tenen dadas
grandes de regir por dicho papel. P.º de S.º Juan de
segun como en el se contiene y que en las de Cuior se se
la que el d.º de la dependencia de su oficio
que el d.º de Juan de lasay origina las cosas que
contiene dicho papel

Y para cumplir a pagar este instrumento de de
nombrar p.º de Albaras de serventais. Al d.º de
de Juan govarales de la Compania de Jesus D.º P.º
D.º Davido Muñillo miobair. Al qual se pagara cada uno
que se le da y para cumplir a pagar de S.º

D. JUAN DE LOS RIOS
 D. JUAN DE LOS RIOS
 D. JUAN DE LOS RIOS
 D. JUAN DE LOS RIOS



The main body of the document consists of several paragraphs of text written in a highly cursive, handwritten style. The ink is significantly faded, making the individual words and lines difficult to decipher. The text appears to be organized into distinct sections, possibly representing different entries or parts of a larger report.

gestado curada, que el P. Fr. Juan de Camp. Lomiento ad hoc
mi el P. Fr. Juan de Camp. Lomiento ad hoc D. Fr. Juan
Quirós de S. de los Rios de Camp. Lomiento

Y Cometa de Camp. Lomiento, quien seguia de Camp. Lomiento
gedo de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento
otorgo y firmo el Notario que dice S. de Camp. Lomiento
Cometa de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento
de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento
de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento
de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento de Camp. Lomiento

D. Juan de Camp. Lomiento

Juan de Camp. Lomiento
Juan de Camp. Lomiento

D^o Diego Lemocach
Dios en su nombre.

320

SELLO QVARTO DEZ MA-
A VEDER: AÑO DE MIL Y
CIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

Podas
Causa en de
Yuno de ap.
Lm / d / no
bentay och
Emp de li. seg.
Doy fee

En este Comodo D^o Pedro de Toledo del
Reyno de Navarra de villa de...
Al presente en esta de Navarra...
Cumplido bastante en las...
Diego de morales arce y...
orden de el Cantara...
o fijos de la yngui...
en para que en mi nombre...
que Diego las Recetas a...
sus gotras personas que...
estas que tengo y...
de otras que a los...
y para personas...
digo y queda...
quien de el...
Doy fe de las...
ganion y...
vivi en...
estas y...
en las...
Comuni...
de el...
que...



328
quien de ellas se pida para sus hijos y en su
interese conatos de finitimas con tanta las que
fueren en mi favor y de las en contrario a peser. Para
Antequa eny conatos que da de una y la otra y pa
siguiente de quitandias hasta que se conchiar
fueren con la caben que para lo que se ha de
axe lo que se pende de este aunque aqui no se de farse
y de las se requiera en la de espeu a lidada
De este dho poder con libre franca y general
a limitacion de fin limitacion de lugar
causala de con dadas suay y suay de las
bacionen forma de la manera de lo que en su
biarud se obrare en dho conu. persona de
en su forma de lo que se en la dho
de la dho de veinte y dos dias de los de mayo
de mi dho. y noventa y quatro años de la forma
de lo que se obrare de lo dho. No y fu conu
siendo testigos su dho de Navarre Pablo
de Spinosa de lo dho de mayo de los de
no.

P. Pedro de...
J. de...

Antequa
Juan de Ma...



SEELCOVASTO, SEZMA-
LA VEDS, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Ant. de Salazar

Diezneraueles



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]



111

ALMAYOR
Y JUEZ
ATREYON

En el día de San Juan Bautista de este año
de mil novecientos y cinco
Comisario de San Juan de los Rios
Pedro de la Cruz Valera
Dilecto

Lo
Juan Muñoz

Antonio
Juan Manuel

Dies anstausis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

188
E. H. H. S. 1812
A. M. P. B. O. T. A. V. O. C. A. L. E. T. A.
Y. J. M. D. C. M. A. S. T. A. S. T. A.
A. T. T. E. N. O. R. I. S. T. A. S. T. A.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Code

332

Pues es Justicia que se lo pague Don
Diego de Castilla Vejarde

Auto

Al Cap^{mo} de la Capellanía que se refiere en las
Particiones que se hizo sobre lo en ella mencionado
y conformando a esta parte de uno y otro
que ha de de laze sí los Vienes que se hi gove
caz a la Seguridad de unos y pretende son
suos propios libros de toda Carga de unos deudas
Impuño Memoria de Minu. Binulo Mayorazgo
Patronazgo y de otras Obligaciones que se hi gove ca
fuerza de que se se refiere y si se en la cantidad
de Maxam en que los aprieta y dello mismo de
informacion de ciertos Consueos de los legos
llanos ganados que digan y declaren si son
los dichos Vienes que son propios de los Don
Diego de Castilla Vejarde libros Comovare
fuerza de suvalen la Cantidad en que se hi gove
trados y si se gove endo y Cargando sobre ellos
la que se pretende tomar a unos e llas su Caxida
Aora y en todo tiempo se han de estar ciertos
seguros vien pagados o pagados abonados

ga Seguirandolo Asi Con sus personas y bienes
Inubles y Raices Ruidos y porauer q uepaxaello
Ande o Cligas en forma Parato de lo que a re
da Comision Aqualquiera De los curas o sup
them enues Las parroquiales de Santa de
Guadalcanal y parte ante notario o es. que
Dee q hagase notoria Alho Capellan
Paraque ymforme Sobre la Seguridad de
hi porreas q hecho todo original cerrado se
traiga A esta Audiencia para en subita
proueer lo que Conbenga con D. J. de Don
fran de Parada promisor de Aproximada de
Leon en lexena Arreimta de marzo de mill. 1. 1.
no de quatro años yz lo D. fran de gual
da = Antemi Andres Moreno

En Maria de lexena Arreimta Dia de mes
de marzo de mill. 1. 1. y nouenta y quatro
años yo el not. notifi que haute ante
A D. Juan de la Higuera presu de esta
Audencia Cap. Lad. m. de la Capellania gobra
ria q fundo D. Juan tambien en sus personas

338

A qual Dix. Secun forma. Conlaprension
de D. Diego de Castilla Velasco de Guadalupe
Canal por ser las hi potestas q se fize mui baltiosos
y auilas Conose y lo firmo = D. Juan Ana. de Aguilar
Antueni. Diego de Aguilar

Aguada. En la Villa de Guadal Canal Antueni
On diaz de mes de Marzo de mill y noventa
y quatro años yo el notario hize notoria la Comis.
Antecedente de D. P. promisor de magro unzia
de don Amiguel Lopez de la uera presu. y herenense
de cura de laiglesia Parrochial de Nra Señora
Santa Maria la Mayor de esta villa =
Antueni. la unta dix q la aceptauas
depo y lo firmo Do fee = Miguel Lopez de la
bera = Ant. Jimenez Romero notario

Informa. En la Villa de Guadalupe Canal Antueni
y un diaz de mes de Marzo de mill y noventa
y quatro años yo el notario Miguel Lopez de la uera presu.
de cura de laiglesia de esta villa Antueni
Juan A. en forma de derecho de D. Diego de
Castilla Velasco de la Villa fho prometio
de la Verdad y preguntado enrazon de

5
Mauerdad Socargo de susuram p lo fimo Equo
es deada de quarenta rochos an pcos mas omeros
Ses Lopez = su pizaxo Salasax haremí hns.
Ximenez Romero

8
Madra Cilla en el dho dia magano dho
Paraladra qn formaron dho d dize de Castilla
y sus enos qn dho dho dho dho dho dho dho dho
Coylo cada dho dho Cilla de quien Perceci fimo
menno en forma de dho dho dho dho dho dho dho
y qn cantidad de dho dho dho dho dho dho dho
Consim dho dho dho dho dho dho dho dho
q fesea ludo y dho dho dho dho dho dho dho
D dize de Castilla de dho dho dho dho dho dho
Carga q dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho q fundo Juan Rinon q son libros de
toda otra Carga de dho dho dho dho dho dho
Carga de misa Binulo Mayorazgo no maki povera
y Bal dho dho dho dho dho dho dho dho
estan Casuado sobelos quales estaran mudi
Segun los quaxo mill noucientos y veinte RS

Inmacion Ant. rectorie. Al. de Juan
 Alcaide de Argueta y un Alcaide de Argueta y Argueta
 Dado en la Casa de Argueta y Argueta
 de Argueta en su persona y qual dize q. sobre
 la Orden q. se ha de dar en el Dize de Castilla
 de Argueta de Argueta de Argueta de Argueta
 mill novecientos q. de un Alcaide q. pretende de la
 Casa de Argueta q. ellos y sus conuinos estaran muy
 seguros en todo el tiempo q. que los Conuinos de
 ellos y suave son de muchos malos y mas de Argueta
 estan con las haciendas de Argueta q. los anabonados
 a una seguridad las obligaron q. que esto es lo que
 se ha de hacer q. en Argueta de Argueta de Argueta
 para que sumo prouea como siempre lo que mas
 con forme a dize de Argueta de Argueta de Argueta
 de Argueta de Argueta de Argueta de Argueta

Auto

El M. de Argueta de Argueta de Argueta de Argueta
 mill novecientos q. de un Alcaide q. pretende de la
 de Argueta de Argueta de Argueta de Argueta
 que en su nombre como auto Mando q. en su virtud
 se den a censo a don Diego de Castilla de Argueta
 de Argueta de Argueta de Argueta de Argueta

q Paraua lida^o de Contratos de dho^o Cambrera
 q Con Condicion q en el muerin q dho^o no se ve
 di mueren q quitare los dho^o Cien^o Sobrequa se q
 que no sean q poder vender por donas trocar
 canuias p artix nidiuidi n^o en Maner alguna
 enafenax o laueria Partizion o enafenazion que
 en Contrario se hueren Adeser q sea en ningunas
 q ningun Balor ni fello; q seade q poder ejecutar
 en dho^o Cien^o aunque eben en poder de otros o mas
 poseedores Ag^o nra q paxa o muno Belquasi ni
 onos = q Concondicion q Adeser de de Curas no queda
 que exiui ni p rex Curia aunque los Curidos de se
 tenno no recobren en dies Beinte fuenta ni mas an
 q quanto q uantitas beu^o Pasare la dha p rex curia
 Comi enre Acorax q mudo = q Concondicion q uer
 qano q agax los Reditos de los plazos de dho^o obligacion
 que uerexano de paxa p persona q sea briania a dho^o
 q sea Acorax de dho^o q menues q Cingui nientos m^o
 de Salario Cada dia q se ocupare Conida etada
 buelna: q polo que Montasen Andeser esse Curado como
 en los curados q sobren Ande q emuniar la uelna
 p rex maria de Salario = q Concondicion q quando

& Menor Ciudad de Pavia Con faja. Sem. de cinco
 y cinco an. & de no lo que han de ser de la memoria
 Como se le dio o tra qualquiera causa o mens
 & que se le juram. no se da. Re la has un Arzobispo
 ni o tra fuer ni gualda q. se la queda Conceder q. n. d.
 proprio motu a defension ad pende exigiendi o en otra
 Manera se fuese Concedida quovora & de mediis
 Pena de ex faja q. de Caer en caso de menor ual q. rambien
 Adere la dha es Cuzmura. Conception & acciones q. o den
 en causa propia en otros contralos propios & auilla
 Libre para poder cobrar del; los Conidos de se en
 primero lugar q. de los d. Diego de castilla la qual
 sea de Arzobispo por el ad m; de los propios y remandos
 a Capesora en caso poder en tubieren & p. a. ruidos
 los dhas q. uaxo mill q. o be rientes. Obvino &
 long ruda y ponga de Manifiesto para que de d.
 de se de la entera de Pavia q. o no q. a la dha es
 Cuzmura se se en Arzobispo de los d. Inymer
 de Sal Lepo. Inymer sede de se. de moni's
 de lo por el qual sede q. o libe & de se. de
 & para notorizant. de la es Cuzmura sede q. o che



liza Pravia diuidia ou enonaxera. Alguna era
Lena hasta que se crecio de Medina quite de la
Centa. Lena Lena yonque en Comarais de su uera
en si ninguna de ningun dolo que se fecho. De de la
en ellos auinque es en. Si poren apoder de reas some
pore e doze. Por que a a quera dominio de la quacion
quero de ellos

Con Condicion que la uia e de la uia en uia de
esta u. Cap. de la misma obligacion no ande pa
Caluta ou pa u. Cuiam auinque los Casi don de uera au
noze Cobren ou paguen en dier. Veinte y cinco y cinco
años y tantas quantas beres pasare. Mas pa u. Cuiam
Comienzo a Coaxer de nuevo

Con Condicion que cada quando y en qual quier
tiempo que noy de la misma obligacion no ande pa
quisi exemo. Real mia de quitaxer en u. Comar
poder hacia libre m. de abisando prionero de uera
antes. Al Capellan o administrador de dha Capellania
gobernia para que en el gontorio busque persona
que lo sea lo a impo uera los qual y auido eno de
Lacia Consignacion de la parita de la de los que
mill nobre uenta y veinte de las en la uera de
moneda que los Redimidos ante dher. Compente
de que eno de la caa uerimonio. Con lo qual pagar
de los Reditos que se de uera hasta a que la uia de
se uierio a dex. Compla o Cometa obligae y gemo de
entregar esta uerimonio de la dha. Comar. de la uera
de uera lo que se fecho. Yo apard de dho Capellan
a administrador de uera de omaga. Cantade pag
sin quite. Real mia de la chancilla uera en forma
dando por a si uer. De la uera de la uera

Diez maravedis;



SETOCVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

En la forma y manera siguiente
 Primeramente en lo concerniente a mi persona a Dios
 que sea el caso que me diere con suplicacion
 luego mi muerte y a la honra de la Virgen Maria
 a lo que fue formado. Quando su divina ma-
 gestad fuere servido de llevarme a esta ciudad
 o a qualquiera sea sepultado en la Iglesia mayor
 de esta Santa Maria de la granada en el
 entierro que en dicha Iglesia tengo junto a la
 Capilla de san Antonio en el para de la de la
 Trinidad. Desemboluntad mea Companien en
 Dho mi entierro los 5. Curas de la ciudad de
 dicha Iglesia mayor Santiago y Capilla de
 san Juan Por Luis a Compania mi onto se
 paguelo a los tumbados
 E teni emboluntad se digan por mi anti-
 ma cien misas en ciento y cinquenta misas de cada
 de este tamento en las quales sean de compa-
 her de cada las que diere en el Dia de mi entierro
 o el de mi fallecimiento por que Dios de cada
 dias los dho 5. sacras doctos de todo mes por de
 chias an de haerse de cada un de misa y de las
 restantes a otras ciento y cinquenta misas es em-
 boluntad se digan en la parte que mis Alca-
 zares de la ciudad de Corta quedo de este punto ande
 en cargo de las misas las uncoas el Sr. de Ar-
 to de Aguila para visos a deanos de la que le
 to cada de las otras visos a el Sr. de ptoval

356
Daxan p[er]suitero Harquales an de deu
p[er]cussam ene Alta de anima por Ramia
q[ue] portada sepaguen los das Pa Do chiales
Cimonia queu los tumbas

Item Mando se digan por omi animacion en
ion Penitencias ma cumplidas Santos de
mi de boni q[ue] personas a qui en fuerre Hago en
Carg[os] Investigacion Dozonias Meradas Casqualy
se digan en lamisma forma a don de omi de l
barras fuerre xui do

Mando a las mandas forrasas de los tumbas
ocho ans de lamonia a cada una con que las aparo
de las que p[er]u d[er]ran de nen amis bienes

Del caso este de Casado Infacio e de las con
da Maria de la b[er]n[ar]do mile Pitima mu dex
ga difunta biuda que fue de Diego munoz de la
Nosa nuncio de dho sacro fijo de Luis mari
monio que conia Jimon los dos tubimos por nros
fijos legitimos a D. Antonia de los Cobas de
Penonila y D. Joseba de los Cobas Jorras que
muiraxon de corta edad, y la dha D. Antonia
se halla en el dho conuenio de las conuen
dena de corrupcion de Nauilla de fuente de
Canto y la dha D. Joseba que saca difunta
caso con D. Juan. Caucio de Jimonia de dho
D. Joseba esta casado con D. Josepha cha con
y la dha D. Antonia al tiempo de su profe
sion de su dote paspinas de la dha que todo
Importaria nueve mil reales con poca diferencia

Done de este mes de Agosto de qual siava
de finiquitto de las cosas de D. Ramo de 1552
gante que fue el Sr. D. J. de Comas y siendo
testigos D. Antonio de Castilla, Pablo de
Espinoza y D. Juan de Maxarres de la Merced
D. Miguel de Huelmo
D. J. de Huelmo

J. de Huelmo
Juan de Maxarres

REPUBLICA DE SAN PABLO DE LOS RIOS
Y SAN JUAN DE LOS RIOS
DE SAN JUAN DE LOS RIOS

DE SAN JUAN DE LOS RIOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or petition. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

ga. Carta de Pago en Firma. D. B. Simoes
origina. que se leen. D. J. de conores b. firma
Rendo & origi. = Su. S. n. Maraven. Pa. S. l. de
Peñora & Du. S. n. de castillo W. L. l. l. =

Valencia
Beinos

Firma
Francisco Maria



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

nes que tengo... causa mero... quedo mi padre... en la ciudad de... de Dios gloria... des lo tengan...

Quiero ganallo... de lo que me... para servir... de un año... que quedo... de un año... que el otro... de un año... de un año...

Antonio de... [Handwritten signatures and names]



222

ENCOMENDADO

Y. V. A. T. O. V. A. R. T. O. S. T. A. T. O. S.
D. E. L. A. D. I. P. U. T. A. C. I. O. N. D. E. B. A. D. A. J. O. Z.
D. E. L. A. D. I. P. U. T. A. C. I. O. N. D. E. B. A. D. A. J. O. Z.
D. E. L. A. D. I. P. U. T. A. C. I. O. N. D. E. B. A. D. A. J. O. Z.



66

67

tu

Yo el Sr. D. Pedro de Valencia

Maestre de Campo de la Provincia de Com.
Por quanto se me dio a mi noticia au diencia
señalada y causada los autos siguientes

Yo
señal

Don Jaime amigo presbitero D. Pedro Millan
de la villa de esta Ciudad como mayor de lugar

En dicho Reino que nosotras fuimos Alcaide
y Alcaide de Pedro Juan de las Casas
una Sanchez su mujer los que fueron de ella los

que se en sus señalamientos de casa de
suos inquilinos ordenaron que se vendiesen

estas casas que los referidos tenían en la
calle de las armas de esta Ciudad donde

tenian los referidos que se compró que del
estas saliere se combuyese en un lugar por sus

a mayor utilidad de por que allegado
el caso de venderse en venta de un lugar suyo

se le dio a entender que se vendiese en un
alguno de los referidos que se vendiese en un

de un lugar de esta Ciudad que se vendiese en un



Juramos de los Señores Don Juan Camuy y Pedro
Mellan delatorne

Alto Las cosas de morada que contiene esta petición
Laquen al pregon En Nueva los terminos
El derecho y de curias y de Porturas
y las que en ellas se hubieren para lo que
se da comisión a qualquiera Notario o con
el mayor Doncelo. El Pray con los Señores
lo mando yo el Sr. Don Juan Fernandez
ordenes de la orden de Santiago. Por su orden
Provincia. En Nueva los terminos de la
jamo En la orden de Nueva. En Nueva
Henero de setecientos y noventa y quatro
Los. Cordones. Antena. Andre. Moreno.

Pregon. En Nueva a Nueva. En Nueva
de Enero de mil y noventa y quatro a por
de Antonio Juan con pu. En Nueva. En Nueva
primero pregon a las cosas contenidas en
que los señores. En Nueva. En Nueva

Otro. En Nueva. En Nueva. En Nueva
Otro pregon adha. En Nueva. En Nueva
En Nueva. En Nueva. En Nueva

Se dio otro Pregon de la fe de Jeyes

Otro. En Merina a diez de año meo año se dio otro

Pregon de la fe de Jeyes

Otro. En Merina a quatro de año meo Cal. P. de año

Otro Pregon de la fe de Jeyes

Otro. En Merina a cinco de año meo año se dio otro

Pregon a otras casas de la fe de Jeyes

Otro. En Merina a seis de año meo año se dio otro

Pregon a otras casas de la fe de Jeyes

Otro. En Merina a ocho de año meo año se dio otro

Otro Pregon a otras casas de la fe de Jeyes

Otro. En Merina a nueve de año meo año se dio otro

Otro Pregon de la fe de Jeyes

Otro. En Merina a diez de año meo año se dio otro

Otro Pregon a otras casas de la fe de Jeyes

Otro. En Merina a once de año meo año se dio otro

Pregon a otras casas de la fe de Jeyes

Otro. En Merina a doce de año meo año se dio otro

Otro Pregon a otras casas de la fe de Jeyes

Otro. En Merina a trece de año meo año se dio otro

Otro Pregon a otras casas de la fe de Jeyes

138
otro En Merina a quince de dho mes d'ano de
dho otro pregon a dhas casas doi fee Depu

otro En Merina a Diez y tres de dho mes d'ano
de dho otro pregon a dhas casas doi fee Depu

otro En Merina a diez y tres de dho mes d'ano
de dho otro pregon a dhas casas doi fee Depu

otro En Merina a Diez y ocho de dho mes
ano de dho otro pregon a dhas casas doi fee

otro En Merina a diez y nueve de dho mes d'ano de
pregon a dhas casas doi fee Depu

otro En Merina a Nueve de dho mes d'ano de dho otro
pregon a dhas casas doi fee Depu

otro En Merina a Nueve de dho mes d'ano de
dho otro pregon a dhas casas doi fee Depu

otro En Merina a Nueve de dho mes d'ano de
dho otro pregon doi fee Depu

otro En Merina a Nueve de dho mes d'ano de
dho otro pregon a dhas casas doi fee Depu

otro En Merina a Nueve de dho mes d'ano de
dho otro pregon a dhas casas doi fee Depu

otro En Merina a Nueve de dho mes d'ano de
dho otro pregon a dhas casas doi fee Depu

otro En Merena a Nueve de dho mes y a Le
do otro Dagon doze de dho mes

otro En Merena a Nueve y ure de dho mes y año se dió
otro Dagon doze de dho mes

otro En Merena a quince de Marzo de dho año
se dió otro pregón doze de dho mes

Costuras En la ciudad de Merena a quatro dias del mes
de Mayo de mil e noventa e quatro años

Yo el notario e tengo por cierto Don Juan Pale
ro clero beneficiado vez de la ciudad y di
se que avido apregonar las casas demoradas en quel
lugar de los Muros de Badajoz de qualquiera

choz sumugas difuntos que eran en la calle
de las armas della para casa de Diego

Carillo por su hijo por su madre con las de
en que al presente vive la hija de Baup.

por el cual se hizo postura en estas casas
de mil e ochocientos e noventa e quatro años

cada una de ellas a la renta que se pagan en
la ciudad de Badajoz a la renta de

según el valor de la Santa Ana para el
año de mil e noventa e quatro años



Ahos Mil e ochocientos e Diez e quatro años
que se le sonaren y se otorgue en virtud de
D e n forma por los Alcaides de dho de
fijos a favor de el otorgante a todo lo qual
se obligo en forma con su persona e bienes e
de su cauda e de su aver e renuncio e de
las sus fincas e de sus derechos de su favor de la
moral en forma e de lo otorgo e firmo e
otorgarse aq. Don Antonio de los Angeles
Lindo ringis Don Luis de la Cruz Bal Felipe
Salentin presbytero e Don Alonso de carcam
Dios de la abundancia Don Juan de la
Antena Inf. de Don Jefe

Pregon

En la villa de Aguas de San Mateo e de San
de servicios e de su renta e de su de
otro pregon haciendo notoria la postura
anteriormente de que se hizo e se ha

otro

En el mes de mayo de dho año se hizo otro pregon
a dho parajes de que se hizo e se ha

otro

En el mes de mayo de dho año se hizo otro pregon
a dho parajes de que se hizo e se ha



Año

Con la paz de los Alcaides de Pedro Muñoz
 de Algor y cashaloria Sanchez Sumuget se ha
 firmare de la casa mencionada de nuevo ante
 Don Juan de Torres en la Caridad de su
 postura y arrendado se entregan los autos lo mande
 el Sr. D. Pedro de Salazar y Malenica Jefe de la
 orden de Santiago Licenciado de la provincia de León
 en Medina a diez y cinco de Septiembre de noventa y
 quatro años a los Señores Valeriano Arce y Andres
 Moreno

Publ.

La Comunidad de Alcaides de la villa de Almorá
 a diez y cinco de Septiembre de noventa y quatro años
 Notario de Burgos Juan de Torres y Palero del
 rigo beneficiario de la villa de Almorá no se ha
 firmado en su cargo de notario que en su
 de la villa de Almorá de la villa de Almorá
 que se ha por fin de muerte de Pedro Muñoz
 de Algor y cashaloria Sanchez Sumuget de la villa de Almorá
 en este suplico para por ende bien ha de
 en la villa de Almorá de la villa de Almorá
 de la villa de Almorá de la villa de Almorá
 de la villa de Almorá de la villa de Almorá
 de la villa de Almorá de la villa de Almorá
 de la villa de Almorá de la villa de Almorá

por una razon pida licencia al Sr. Provisor de Badajoz
 para hazer diferentes pulgas y mejoras
 en las casas contenidas en estos autos para que
 gustase a dha. caxa de que se remanda che. D.
 D. Juan de Villalobos y D. Juan de Villalobos
 subo por costumbre de dho. la dha. licencia y de ella
 fiando en la medida que puede otorga que rebie
 la Portura de los dos mil D. que era hecha
 en otras casas con mas la carga de veinte D.
 de Venas y censo criada para que a de quedar
 cargado sobre ellas faze que sea mixta de dos
 mil D. de Villalobos con que se dexa queda en dho.
 mil D. de Villalobos que pagara el dho.
 D. Juan de Villalobos otorgandole dispensa de Santa D.
 confirmada a favor de la dha. caxa con la sequa
 de la necesaria y clausula de caxa de San Juan
 por los señores D. Juan de Villalobos de dho. difuntos
 que fueron de las casas de dho. rebuigo en la
 ma. D. Juan de Villalobos otorgando a q.
 los sea con los dichos señores Juan de Villalobos
 Don Antonio de Villalobos y Don Juan de Villalobos
 de la dha. caxa de dho. D. Juan de Villalobos

200

M. D. de Dios Jefe

22

En Herona a once dias del mes de Mayo de mil
y noventa e quatro a suze notoria la po
tura Antea d'ense a D. Juan Palero e heren
Senegüado Sez. de su d'ha Ciu. En supen d'ha
Juan de Dios Jefe

20mes
tras

En Herona a die dia mes Caño d'ha d'ha S. r'os
zues para hazer el remate d'ha caiaq' contenido
En una auto a Pedro Millan d'ha Torre
a Pedro Dicho Lopez pres. Juz. de su d'ha
Ciudad albarces de castaloria lanchos d'ha
da en supension d'ha Juz. de Dios Jefe

20
Dios

Pedro Antonio de Poño pres. Juz. de su d'ha
Capp. d'ha cap. que son d'ha Alonso Diaz
Pasquala Parime su mujer Dijo que eran
puera En venta de xorden d'ha audiencia d'ha
catas de morada En la calle d'ha armas d'ha
d'ha Ciudad quedaron por vncates de Pedro Ma
nos d'ha d'ha d'ha d'ha Sanchez su mujer
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

Para que dhas que am por Papias & ha dha cap^a 365
por que aunque la mexora esguada se ap^o
nada & hecho ratoria a los Alvarozes y demas
intermedos, no a ayudo Personal que quiera hacer
pula Encomenzion de dho yaque Alvarozes de dho
pregones espasado. En muchos dias mas he bho a dho
le hiba mandar se haga el remate Encomenzion
midad de dho Persona que uso prompto a aceptar
I que hecho pueble por fei de me de dho despacho
correspondiente para que los Alvarozes ayo pedim.
Se vendan dhas cosas meoraprom escrupulosos & Non
da N. a favor de dha cap^a con la clausula
de union. I demas nuevas, I que an m^o
se relacione con el que usa mexora de dho
la hagg en fuerza de la rancia que por dho
me cosa conzedida citando la dha de dho
que amos abundan de fei de presente por amos
de dha audiencia p^o de Justicia y sus emborzen de
Pedro Antonio de Pocho

Hagase el remate de dhas cosas mencionadas en
dho autos con el dho remate. Ciudad de
Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo
de mil e setecientos e noventa e tres años

17
Año

Pedro An. de Podre - Anon. Juan de Dios Lopez
En la Ciudad de Merida a once dias del mes
de Mayo de mil e quinientos e noventa e cinco
años. Don Pedro e Nalenas Paz del a
orden de Santiago Procurador de la Provincia de Leon
Huyendo sus otros Autos. Dize que aprobaue
Dapros e remare fho e las casas de morada
contendias en ellos en la capa que fundaron
Alonso Diaz e Paquala Rayme e Pedro An.
de Podre presos. Su capellan en los dos mil
e docientos e noventa e cinco e principal del
censo que sobre dhas casas era impuesto de
expresa en dha postura. E dha dio licencia
a los Alzacas de Pedro Munoz Hidalgo
e Juan de Salvia Sanchez Sumager Anon. fuesen
dhas casas para que otorguen escritura de venta
e de ellas a favor de la dha capa. E del
año. Su capellan e suenre Munoz con las
clausulas de cusion e saneam. E si demas
que combengan. E espere de que año e como
tomo tiene licencia de venta para la compra



Planca

REPUBLICA DE ESPAÑA
Y SUS REYES DON CARLOS Y DON FERDINAND
PRIMOS REYES DE ESPAÑA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Como si yo como a Cape San las dize de ...
y que fue puerente. Ven Daron de ...
oparte de ...
qualis quia ...
gagan e delucione ...
Nonis desus administru ...
des embargos ...
Las ...
gamparo de ...
g d i l i e n n i a s ...
Sean hasta ...
Capellan en ...
adudado ...
Presentar ...
Las ...
Para lo que ...
agui ...
penalidad ...
D ...
Para en quanto ...
nombrar ...
Dalla ...
obligo ...
y ...
mide ...
mo ...
testigos ...
Quis ...
Juan ...
Juan ...



Dies maraudis.

333

SETECVANTO DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

*Figura de la mano de la f...
... delgado ... y ...*

... de ...

... de ...

... de ...

FAMILIA DE DON JUAN DE
Y DON JUAN DE
A DON JUAN DE



Las facciones enemigas adha Compañia que conueniente
Vell osedon por el indico conito y de aca de de pao
Concuerda otros autenq e band e l'acordada
fimo lo de l'entia agetem Andres macedo
de para que n'conformada e l'ultimo auto de
de con que d'act e l'entia e l'omies de m
de l'el l'acordada e l'ultimo auto de
de l'el l'acordada e l'ultimo auto de

[Faded and mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

136

Correno

Alonso

Delgado

Handwritten signature or name in brown ink, possibly "Juan de..."

Faint handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Extensive faint handwritten text in brown ink, mostly illegible due to fading and bleed-through.



Blanca

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SEELLO VARTO DE LA MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Chan delado Porpauu lexu mo Peadesu orga
 Cantadepago Iniquis Sedem q chanzelaz en foma
 Dandofordi nuluo Lacanado En Conuato Panaguade
 Aluadelante mo Corua mag pponitae mycaena P Venes
 Solo Penesal Obligado feperalmente tanqui pponitae
 dem Carga y quaua Ser Condicionaz qad Venencia
 quetha Redenz o deposito no seade Po dex ha ser va qu
 denuar en tiempo que aya Por de Naor Coruamo un
 mor o aluano. Simone de Por que aduen en la Muat q
 Coruente de forma quos una Nazon dha Capellanis mo
 Senga que tbra m perdida alguna Porquela quare subeane
 aduen Por m quano Amargo q de quere muntredun
 y esma. Captura. Seade quetha enuagura P Nigra
 Contas quales dha Condiciones q cadauna de ellas qdrono
 Suo q cargo excedio. con punital q punita Ser
 Cuo Conuato Con pta moayre. Qmudo solo fande nua
 gano punita. Penesochal. Va qdize gocho mo d Men
 ro Penso en Sebla dha. Laque Coru. pnde adho
 quim pntos. q de Sena. Seade de la nua punita qdize
 a Razon dea Penes mita. dha. Conpunita de
 Penes de sum. qdize mo de Sena. cad qdize qu
 mas Valgar. dea Sena. Sena. Pta. en Conuato. P
 Conuato. qdize. Sena. Pta. qdize. adha Capellanis
 Suo uniguro mag. Sena. Pta. qdize. Sena. Pta.
 Pta. qdize. Sena. Pta. qdize. Sena. Pta.

Diez marouevio.



SEPTICUARTO. DIEZ MIL
E. A. V. E. T. S. A. N. O. D. E. M. I. L. Y
E. T. C. E. N. T. O. S. Y. N. O. V. E. N. T. A
Y. Q. U. A. T. R. O.



Sebastian & Diezmaravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Poder

Yo el Comogo Don Mauricio munito, vez de guerra
 en dether vtorago Nicódes Cumplido el mandado de
 Requiere gene Sesario A Sebastian deal Varada vez
 de la de Magre espezial munito Paraquepami genme
 nombre y apellido Eduardo Pigezona Puzo Anucel
 A vez equante enra Villa alacubranza de lo que di se
 untes personas de Sugone Condudoras Alamosa mil del
 sumgo que tubo cargo de los Condes fucars ganue quin
 mas con Penya y de ponga a Ma Ma es que esta sigui
 endo contra el dho. Pene quisio Poro Conel Sagun de de
 que fueron de Andax de la vna que en sedir no condora
 dho. Condes fucars de la y de un mill mite en que fue Pan
 el Criano que fue de otra Ma en lo qual dho. autor Presente
 Pedim^{tor} contra diziendo dha Ma es y diziendo dho.
 Por lo que los Vnos contra que se procede. Por lo que por Cripta
 y ser diziendo dha dho. Por lo que de mas cosas que aie
 gana Presentando todos los papeles dho. y de conseruacion
 negando la dho. de dho. Puro en caso de dho. y por
 dho. Presentando de vna y de informaciones pro dho. y
 de todo Tenax de quito y de la dho. que en dho. plaza
 de la dho. Concluida que de la dho. auto y de dho. y
 quando dho. y de dho. Concluida dho. y de dho.
 y de la dho. y de dho. dho. y de dho. y de dho.
 Concluida de la dho. y de dho. Concluida dho. y de dho.



Ordenamiento de las cosas de Badajoz por
el ordenamiento de sus señores anteriores a los señores

In quanto a lo que toca a las cosas de
Badajoz los señores de Badajoz

Gabriel Gomez Mercader y de la casa de Salazar
Marino Gomez de la casa de Salazar

nos que nos dexamos de Juan Pacheco hermano de porciendo
de los señores de Badajoz y de los señores de los mil

de los señores de Badajoz y de los señores de los mil
de los señores de Badajoz y de los señores de los mil

de los señores de Badajoz y de los señores de los mil
de los señores de Badajoz y de los señores de los mil

de los señores de Badajoz y de los señores de los mil
de los señores de Badajoz y de los señores de los mil

de los señores de Badajoz y de los señores de los mil
de los señores de Badajoz y de los señores de los mil

de los señores de Badajoz y de los señores de los mil
de los señores de Badajoz y de los señores de los mil

de los señores de Badajoz y de los señores de los mil
de los señores de Badajoz y de los señores de los mil

de los señores de Badajoz y de los señores de los mil
de los señores de Badajoz y de los señores de los mil



158
De los exhibidos ponga a demansuillo y otorgada es una
que adp. Comprovenues que con testimonio de
ello. Sedaron libro de desepositos y paraisos. So
Depacho. Interuenos otros autos q. de ana e de
de aer carter ay leguano - Sir de Henria de
Andres maza

para quien con firmada. Si de Henria auto de
que de cosa en. en que que. de Henria de Henria
de Henria de Henria de Henria de Henria de Henria
de Henria de Henria de Henria de Henria de Henria

de Henria de Henria de Henria de Henria de Henria

204

de Henria de Henria de Henria de Henria de Henria
de Henria de Henria de Henria de Henria de Henria
de Henria de Henria de Henria de Henria de Henria
de Henria de Henria de Henria de Henria de Henria

Blanca

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Dies Martis.

SELTODVABTO.DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL E
SEISCIENTOS Y NOVENTA

Reditor. *De Fran mazo* *vezma de otra m*
Quina *Lo tray* *poteca* *declaramos* *Donlibros* *de otros*
Caragadezens *deuda* *Empeno* *memoria* *Carga* *demisaj*
Amulo *mayorazgo* *Patronazgo* *muestra* *poteca* *espa*
zial *rigeneral* *marquelo* *Resquerados* *Portales* *los*
della *ramos* *Intercuramos* *gademas* *de* *pagax* *la* *Penosa*
deente *ah* *ozens* *gugun* *zagal* *nos* *obli* *gamos* *de* *Paos*
de *cha* *Manis* *munidad* *aguardar* *g* *Complix* *gouern*
credezo *g* *Subre* *ores* *guardaran* *Complix* *tan* *ta*
Condi *ziones* *g* *grauam* *enes* *Iguenues*

Primeram *Concondi* *z* *quelos* *dnos* *Vienes* *g* *Duecados*
loremos *de* *tenen* *en* *o* *uero* *Quen* *labra* *do* *g* *de* *parax*
de *todo* *lo* *quere* *z* *di* *tan* *de* *manera* *que* *vaian* *en*
cum *g* *no* *vergan* *en* *dis* *minuz* *g* *no* *lo* *Compliendo* *al*
g *Madm* *g* *qual* *presentes* *o* *fuere* *della* *o* *braxia* *la*
ade *goder* *mandar* *di* *utar* *de* *parax* *labrar* *della*
quere *zer* *tan* *g* *Por* *su* *o* *posito* *esse* *Cuteano* *Ca* *ca* *da*
Quo *g* *no* *olidum* *en* *Natura* *de* *otra* *es* *Cris* *g* *Con* *uo* *lo*
Madam *g* *de* *da* *ra* *z* *de* *la* *ex* *ona* *por* *u* *lo* *mano* *co*
ar *berer* *dnos* *Parto* *en* *quien* *lo* *de* *claro* *de* *fer* *ca* *da*
g *de* *leuado* *de* *oua* *g* *ruua* *Con* *u* *ia* *z* *ir* *um* *tan*
zia *g* *sin* *oua* *alguna* *quere* *mos* *tra* *ge* *apare*

serido y llevado de rapadura sobre que no
nun creamos la nueva romana de la cario

Y Concordia que cada quando se qualquier

tiempo que oia sea que nos se de que que

esmo. Nomin. Apuzpal de que de que

de poder ha realmente al grande pimer de

me ses años. Nadin que que de deo deo

Para que sea que que que que de deo

az mgoner. Nordin. Nordin. Nordin. Nordin.

Por Conquistar de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de

quanto de de de de de de de de de de

ante de de de de de de de de de de

Pro Vmzia. Conde. timonio. de de de de

a de de de de de de de de de de de

gan esquis. Nordin. Nordin. Nordin. Nordin.

Para de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de



SELTIOVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO

que Ostaña Aquel día Seduieren Conmascos das
Lasorras Jasso. Damos Jutierrez Jmeno. Cauff
Gatha o baxia q suad Conmisi sta dora Selor ob
cun Seguido q Peraxido. El portto do qqueramos
Perede Cuvado. qquinto. exedero. loran en Nidad
decuraa. Criq. Sinma. Decado acua Cumpli m q
Jumiza de Naxo dehta Mancomuni dad o lig amos
nta Personar q Nuns a Nido. qgorauer. Damos
Poder. H. o. i. Nuse q Justizis. de n. mag. espezial
alordesta dha. d. delixena. aluo. juuo. q. Juris di
zion. no. sometermo. q. Denunziamos. o. Proque
denqamo. q. Panemo. q. lalci. Tri. Con. Nenuit. de
Juris dizione. o. m. n. i. u. d. i. u. m. Para queallo
Prozedan Como Por sentenzia. di. J. m. t. u. a. de. Nuz
Compe. Acute. Pasada. en. Cora. Nuzgada. Nenuit. amos
to. do. d. r. o. q. l. e. i. d. e. n. a. f. a. u. o. r. q. l. a. P. e. n. e. r. d. e. n. f. o. r. m. a.
E. n. o. l. a. t. h. a. s. B. e. a. u. r. i. s. d. e. l. M. l. l. e. J. a. n. t. o. n. i. a. S. i. s. a. g. a.
d. o. A. l. i. n. u. s. z. u. m. q. l. a. d. e. l. V. e. l. u. a. n. o. S. e. n. a. t. u. s. C. o. r. a.
S. u. l. t. o. E. m. p. e. r. a. d. o. J. u. s. t. i. n. i. a. n. o. C. o. r. o. q. q. a. r. u. t. i. d. a. q. l. a.
d. o. m. a. s. d. e. l. f. a. u. o. r. d. e. l. a. s. m. u. g. e. r. e. s. e. n. q. u. e. r. e. C. o. m. u. n. e. q. u. e.
n. u. n. g. u. n. a. S. e. P. u. e. d. a. o. b. l. i. g. a. r. p. o. r. p. a. d. o. r. a. d. e. o. u. r. o. p. o. r.
C. o. s. a. q. u. e. r. o. S. e. C. o. n. N. e. n. t. a. e. n. f. u. V. a. l. i. d. a. d. e. l. a.
C. u. i. o. e. f. e. c. t. o. n. o. d. u. i. r. o. e. n. t. e. n. d. e. e. s. t. P. r. a. v. i. d. e. q.

Dos Dn Juan de Valenzuela

Procurador de la provincia de Leon de

Don Juan Muñoz Navarro procurador de la Real Audiencia de

Capellan de la capellania que pende de la Real Audiencia de

Madrid de la Real Audiencia de Madrid de la Real Audiencia de

en que se erra en el pago de pagar mil y quinientos

vellon que equivale a trescientos de caudal de

la capellania los quales se admiten para

ello hacia Congracion y para los mandamientos de

positas segun dize en el dicho capellan

que el tema que se da en la Congracion lo tiene

en la Real Audiencia de Leon de Leon de Leon de

señor de Leon de Leon de Leon de Leon de

por el año Juan de Medina presento otra peticion

haviendo relacion de lo que se dio en el

dicho depondo y que se le mandara pagar

de la Real Audiencia de Leon de Leon de Leon de

principal se depositase en el dicho capellan en

Madrid el año Juan Muñoz Navarro presento

alos quinientos de Leon de Leon de Leon de



Blanca



Jurisdicción

del ...

SEPTUAGINTA DIZMA
RA VEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Real
Carta de

En la Ciudad de Nueva Toledo
once de dias de mes de Junio de mill e
noventa y quatro años yo el Rey
Yo el Rey Don Juan de Austria Rey no de estas Indias
Yo el Rey de la Capta que funda la Compañia de
Comora de Guayana de Malisoria que tiene el
D. J. de la Paz de la de San Juan de los Rios
de esta provincia que es de la de ...

En qui la presencia

Yo el Rey de Malisoria que esta dando que el ...
gante de ...
arista ...
Capellania ...
otorgada ...
muera por ...
Joseph ...
Alba ...
Todos ...
Comun que ...
de mill ...
Yo el Rey ...
iento en ...



... de diez mil sueldos.

SETECIENTOS Y CUARENTA Y CINCO
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.





SELTORVARTO DIEZ MAR-
CAVEDIS ANO DE MILLY
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO.

Embargo ni Dmpe di ments...
mobiere...
Comogop...
dhere...
fennay...
Cabare...
a dha...
en...
ti...
omis...
mi...
Corona...
Caba...
domo...
one...
oqua...
nose...
to...
tean...
Alia...
Peruona...



804

REPUBLICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CITY OF SAN DIEGO, CALIFORNIA



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Faint handwritten text or notes in the lower left quadrant.]

& Una Sabana en cinco Ducados	0225-
& Una Sobaco Colcha la baada en un Real	0055-
Alis	0100-
& Mas una Lavana en veinte y seis Reales	0036-
& Una Ante Cama en quince Reales	0015-
& Mas quatro Almojadas las dos con flor de un lado y las otras sin ellas todas en quince avintajocho R ^l	0028-
& Tres cuadros de diferentes pinturas en diez y seis Reales	0016-
& Mas un Cope en un ducado uno cho Ducado	0088-
& Una tafileta de mantel en un ducado	0005-
& Otra tafileta de mantel con quatro velas en once Reales	0011-
& Dos Camisones en quince R ^l	0050-
& Dos hallas en veinte Reales	0020-
& quatro boxes de lienzo en veinte y quatro Reales	0024-
& Un par de calzones blancos en un ducado	0014-
& Un duhon de pel de febre en dos ducados	0022-
& Un duhon bordado en veinte Reales	0030-
& Una barquiña en veinte Reales	0030-
& Dos pares de enaguas en quatro Ducados	0044-
& Una Camisa de mujer en un Real de a ocho	0015-
& Una arrieta en diez y ocho R ^l	0018-
& Una manta de plomo en diez R ^l	0010-
& Dos aburres en diez y seis Reales	0016-
	0892-

15

Las enfuera de los otorgantes de las en Comunal
que les suplique sigan las leyes de la nación de las leyes
entre los grados en. rancia. Hara que dho. Plie
se deplora a favor de los otorgantes que por analogia
de la ley de dependiente quinque años de la
y de dho. de que sea ma. especialidad de un
gen. de nombre de poder veniente de los de man
Padeco con libre franquicia de un año de la ley
usada de en dho. de la ley de un año de la ley de un
forma de lo framanon los otorgantes de que son
Doyse conoico de condotario de Agustin de P
en la dho. de la ley de un año de la ley de un
de dho. de la ley de un año de la ley de un

Se sella y m. d. n. e.

Alfonso
de la ley de un año de la ley de un



D. Juan Lallana
DIPUTACION

206

SELLO VARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y
QUICIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO.

Poder

Yo Juan Comogero Alcaide de San Pedro Manzanera Velasco
de la Villa de Santiago Curago de la Iglesia pa
rochial de la Villa de San Juan de los Rios de la Ciudad de
Badajoz por el Comogero de dicho San Pedro Manzanera
Dante Agre de San Pedro Manzanera a D. Juan
Lallana Carrillo Residente en Madrid Secretario del
Ac. de O. de Castañeda especial en la que por mi
gen. nombre y Representand. M. de la Cruz de la Cruz
Alcaide de San Pedro Manzanera de la Villa de San Antonio
de Mendocina Verino de la Villa de Zafra que me
Cometido por el Real Consejo de Indias de la Villa de
Zafra en mi nombre los Salarios que en las dhas
de San Pedro de Vergara y de San Juan de los Rios
Carta de Zafra Comogero de Zafra o su sucesor de las
de la Villa de Zafra que paga sea en forma de un
de la Villa de Zafra Comogero de Zafra que me
la Carta para el Comogero de Zafra o despach
que se me remite de la Villa de Zafra para que
tome en cuenta de lo que me mandado hacer
deponer de la Villa de Zafra o de Mendocina
para que tenga efecto la Carta de la Villa de
Zafra de la Villa de Zafra que en el
gan pagar lo que me mandado hacer de la Villa de Zafra

entre los que aguiro de la m... de la
guera Mayor es personalidad de los...
Por lo tanto... y con la m... de que...
de los... de los... y nombrar otros...
de los... de los... y nombrar otros...
de los... de los... y nombrar otros...
de los... de los... y nombrar otros...
de los... de los... y nombrar otros...
de los... de los... y nombrar otros...
de los... de los... y nombrar otros...

Yo Pedro Mancera
Belande

Yo Juan Manuel



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Statud deora es...
Cumplon...
Dobresavi...
Jurrias de...
sena...
oroque...
aisati...
Como...
daen...
faun...
Jna...
solau...
Dan...
A...
H...
g...
D...
D...
D...

De...
de...
D...
D...
D...



en suma de tra Canudas que Como Ono de Saven
ros de No pagar dho Con^{to} de m^{ta} p^{ta} glo f^{ra}
Amor q^{ta} queyo A en^{no} do^{ta} fee Conoro sendo
t^{ta} Pablo desp^{ta} Su^{ta} ans^{ta} de^{ta} cavillo q^{ta} Su^{ta} antonio
tauer Ver^{ta} dell^{ta}

Fernando de
de bueno

Antonio
de Maria



DELLOOVANTO BEEZMA
LA VEDIS . AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Por lo tanto vos digo que yo me voy a
la ciudad, digo que lo que yo he
de hacer es pagar por el que fue de la villa
La casa que yo he comprado por el que pertenece
El capital de un año de nueve mil ochocientos
y cuarenta y dos ^{de los que yo he comprado} que yo he comprado esta ciudad y esto
en elposito en suar pagar serano veintatres mil
no de ella, y porque el dicho suar pagar esta entre
gado en o no me acuerdo de la cantidad de
si yo he comprado a dios. Como yo he comprado por la eccl
si yo he comprado esta ciudad y no he comprado mas
que para los de los que yo he comprado por el que yo he comprado
en la eccl si yo he comprado por el que yo he comprado
vego de la seguridad de dicho capital que yo he comprado
ve me he comprado de dicho suar pagar serano
y me he comprado en elposito que yo he comprado con
las fianzas y seguridad necesaria.

Suplico a V. M. de lo pro sea y mas de que
y que yo he comprado que yo he comprado - que yo he comprado -
que yo he comprado -

Agua de lo Antonio
Vodregy Carbraro

Yo he comprado en la que yo he comprado pro bien segun
ni yo he comprado de lo que yo he comprado para la seguridad de
de lo que yo he comprado de lo que yo he comprado para la seguridad de
con las fianzas y para la seguridad de lo que yo he comprado
caro, de lo que yo he comprado para la seguridad de lo que yo he comprado



Corbo de la iura supli lo qd mandad
ca haz co tugo ex todo como libopido que
yazte ac qd pido qd

Car Eraro

Autor

Esta parte especifica con claridad y distincion la hipoteca
se han de obligar a la seguridad de dinero qd pretende
cando qualis son misas qualis de D^{no} Diego Lizano y qualis
de D^{na} Ana Alexandra su muger y de D^{na} Benita de
Suiza y el valor de cada una destas y los censos o cargas
a qd estubieren obligadas y fecho se traiga para en su vista
de Justicia el Senor Alcalde mayor de esta Ciudad de
Zena fecho dias del Mes de Julio de mil novecientos y noventa
y quatro años

En la Ciudad de Zena
a los dias del mes de Julio de mil novecientos y noventa y quatro años

Ante mi
Juan de la Cruz
Alcalde Mayor

de dho dho moxillo fui sancho del de dha dona tomara
 de mena. de que hago de moftracion con dha tolecion
 y dha dha de ay balen ad presento mas de quatrocientos
 y asi mes mo ahan can dho deposito con otras suertes de
 ray en maguella sicen paños de yta dha y to das tra con
 tanta y pda fanqas de trigo en labta dha y son y gerta
 con dha dha dha moftra como he u de dha dha dha
 mata que en las buedo de maria de mena dha dha de y g
 caly y cinado, suma dha como consta del testamento del
 dho dha dha mis mo pte sento. y dha dha dha balen qual
 mil ley ciento y veinte dha dha dha dha dha dha dha
 de fanqas que lo me nos a quite de ben con si dexar con
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 que no le trinen con que los rui ny y pose siones que se
 de hi pte car de mas de la obligacion general del dho dha
 y dha dha los suso dha, in por tan veinte y quatro mil tres
 ton y diez dha dha que cantidad muy rificiente Paraly
 a dha de dho deposito.

Supp abate que enbyta de lo ex fero de imytamientos puen
 tados se dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 posita y que dha dha que las ex pta en la conformidad que
 tengo dha dha que es justo que dha dha dha dha dha dha

En la lo dno mo
 D. Diego Car. Crax

Ante
 En presencia de
 que las obligacion y dha dha dha dha dha dha dha dha
 se agracian, y fho se dha dha dha dha dha dha dha dha
 para la qual se da comision a dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 a dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha





SEPTIMO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y NOVECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. ... para la ...
mañon ...
era dado ...
D. ...
bien ...
mencio ...
la peticion ...
ciertos ...
Caravana ...
pio de ...
D. ...
D. ...
Pacientes ...
Calidad ...
demas ...
y para ...
geridos ...
y que ...
y para ...

[Handwritten signature]
Juan ...

En ...
Año ...



DELLO Q. V. B. TO. DIEZ MA.
RAVEDIA. AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO.

In famaion del Sr. D. Juan de Sura munto segun
derecho de su Magestad por la orden de su Magestad
su. Jho. prometio de su Magestad q. preguntado Altes
sima de la chapetision q. Carta de dote que se fue de
esta D. D. que conosi. conuenes. Raras que es para la
D. D. y la Carta de dotal presentada q. que es para la
para Sompapio de D. Ana Alexandra Inuda de
D. Donato Rodriguez Cambrano q. de D. Diego de
D. D. Benita de una Sumada q. conota los
estangorande q. poniendo q. estan en los sex años
q. otros que contiene chapetision q. Carta de dote que se
alido q. poner de buena calidad de conuenes Raras
esta con las Cantidades en que estan q. para la dote
en esta Carta de dote q. para D. Gloria Dorel conuda
conuenes que al. esto tiene por que aiga conuenes
que la exordia lo cargo de su Magestad q. lo fiamos q. q.
es de edad de quince años a

Juan Moreno

Francisco Moreno

1
Huro. En la villa de Beunaa Rein de Navarra
El mes de Julio de mill e noventa e quatro
Hicieron el ^{capdo} de don Alonso Gallego abogado
Elonze condesa alcaldem de la villa de Beunaa
con p. Mag. a Vinado. En lo q. sus autos =
Mando q. cada uno de los señores tan grande
agregue. Para q. se acuerde a los de que sea me
cion En supedim de diez e seis e siete me
Daxalama por seguridad de lo q. se p. p. p.
p. p. con los Interim. De Super tene nua
Ataya Parden su villa q. sea ludo p.
El firmo de
n. Gallego

El firmo de
n. Gallego

El firmo de
Juan p. de Maza

Tres maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Este Buena sana Conozida Nueva Marcha Porque
rio y Convia de suemill y quim enco. ma y mal
dozientos y quinientos Por el alcavala por que fimos
Con Venidos y qualados de la quales medoi e otorgo de
= Vos Por que Conuenes pagado ante mi Voluntas Por que
antes los Venid de vos y pararon de Vos Poder almir
Realme y Conuenes sobre que Renuncio, al que en esta
y numerada de unca y de la a Venombios en Concede
y renuncio glorias lida que dice que para dora prime
ros siguientes sean tenidos de prouer la paga e qualidare
al que se que se que el al Venidos de Venidos y dora
las otras lida edoi que en la razon de la paga ablan gado
y Conuenes que el dora mi Venidos que ante Vos Venid
no Valen mas de lo dora mi halla que en ma ni tanto
Por ella Medice Como Vos el dora Comprador a Nique
antes de dora eyo Curas de la Venid ante porora
en dora en que el que sumpo mas Vale o Valer quidore
de la dora Venite dora de la sal de mas de lo que mucha
en qual quida Cantidad que sea Vos hago Paria en
y dora ni Paria seua a dora que se hecha entre mi
y n seuo cable y deca deora Conuenes lida de lo
denante Real y ha entre Conue de alcata denante que
ablan en la razon de las Curas que se Venid o Comprador
mas o por menos de la medida de lo dora precio Como en ella
se Conuenes dora las otras lida que sea deora ablan
el dora de dora que en la Curas y ha y porora en
adelante para siempre de mas medice y de dora de
de la Real Corporal tenencia Por el dora de dora y en dora

En m - ecc - 12

questo bueño Le Ponguier equidre Sponda glo
Leguiri am propra Costa Amunon harranuo que
Lque deis en la dta Pina gtuza ompar geniduo son
danoni Comura dir alguna sepene & Suda orasal
Pina gtuza Stan buena Sedian buer lugar gtuza
Conto do los merora m S. quennella o buxe de fho gde No bol
ua S. Sertuir Comel doblo los dthos suenell equini
enunim mma los dorunuo. erinquenta mra que
Pouella me dister Comma todo lo edifiaro emexoran
quennella buxe de fho y Comodante Coma que bueño
Le No figuira qual No eltho Compa do marquis de dff
gladta Ponapagada a no pagada queera Carua reafirme
e Valga Pualoqualcoda erada Maionapaxue dell am Cun
glix epagan o bigo mpxiona Comodo mra Vire mueloz
g Lame a Noo gporauer y gaxad Complim deuo do
Pella dingo der Complido a Poder gquale Suen Suezos
Suzi nra dem Maj anni derta dta Nilla deller
Como deouxa quale quier agarme deuo de Vaino g rono
nos de Castilla S. defuera de llos Pavaio fuero g Maj
dizion y decada Ano de llos meromero Conlata M. gax
sona A Vire. Emurriando Como Emurcio migo pio pro
Suas de Ldomirilio elley in. Con Venenit. de Suas
dizione omnium Indium para que los dthos Puroaqual queera
de llos ante quien era Carua parerere y de ella fuere
Pedido Complim de Suzi nra Complim poruodo dya
de dta e Ma eoa. aumplez epagan todo lo Comueni de en
era Carua man Complim de m. Comonera Carua

fuere Sentencia definitiva Dada y pronunciada
 en la villa de Badajoz a diez e once dias del mes de
 Mayo de mill e quinientos e cinquenta e tres años
 en favor de los dichos demandados y en perjuicio de
 los dichos demandantes. Y para que asi se cumpla
 y obedezca lo mandamos que el dicho Alcalde de
 Badajoz lo ponga en cumplimiento de lo contenido
 en esta sentencia. Y para que asi se cumpla y obedezca
 lo mandamos que el dicho Alcalde de Badajoz lo ponga
 en cumplimiento de lo contenido en esta sentencia.

de febrero
 1553

En el mes de febrero de mill e quinientos e cinquenta e tres años
 en la villa de Badajoz a diez e once dias del mes de febrero de mill e
 quinientos e cinquenta e tres años. Yo el dicho Alcalde de Badajoz
 Juan de la Cruz. Yo el dicho Fiscal de Badajoz Juan de la Cruz.
 Yo el dicho Procurador de Badajoz Juan de la Cruz. Yo el dicho
 Defensor de Badajoz Juan de la Cruz. Yo el dicho Escribano de Badajoz
 Juan de la Cruz. Yo el dicho Secretario de Badajoz Juan de la Cruz.
 Yo el dicho Alcaide de Badajoz Juan de la Cruz. Yo el dicho
 Alcaide de Badajoz Juan de la Cruz. Yo el dicho Alcaide de Badajoz
 Juan de la Cruz. Yo el dicho Alcaide de Badajoz Juan de la Cruz.

Real

Sepan quantos esta Carta de Venir que yo el dicho Rey
 por la presente he mandado que el dicho Juan de la Cruz
 sea el dicho Juan de la Cruz. Yo el dicho Juan de la Cruz.



como por los señores y por ende fize aqui este privilegio real en el 22^o de Mayo de Mexico general de olmedo =

con Cuzco de Peruvia lado con las quatro cosas y vizas don de se avia la q^{ta} Mexemita que llevo en su poder con la escritura total de la tierra de Mayas y de Peruvia que con tener los pedimentos.

Yo el Rey que firmo de el Rey de Aragon, de Castilla y de Navarra. Yo el Rey de Sicilia y de Cerdeña. Yo el Rey de Granada. Yo el Rey de Portugal. Yo el Rey de Castella y de Leon. Yo el Rey de Aragon y de Sicilia y de Cerdeña. Yo el Rey de Navarra. Yo el Rey de Portugal. Yo el Rey de Castella y de Leon. Yo el Rey de Aragon y de Sicilia y de Cerdeña. Yo el Rey de Navarra. Yo el Rey de Portugal.

Yo el Rey de Castella y de Leon. Yo el Rey de Aragon y de Sicilia y de Cerdeña. Yo el Rey de Navarra. Yo el Rey de Portugal. Yo el Rey de Castella y de Leon. Yo el Rey de Aragon y de Sicilia y de Cerdeña. Yo el Rey de Navarra. Yo el Rey de Portugal.

Ante mi el notario publico
Rodrigo Catovato

Yo el Rey de Castella y de Leon
Yo el Rey de Aragon y de Sicilia y de Cerdeña
Yo el Rey de Navarra
Yo el Rey de Portugal

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper.]

Blanca

[Faint, illegible handwritten text]

que del Curator que toda la Causa & la causa son de orden
siguiente

Reglas nuevas

En Conformidad de los dho. autos que tienen acordados qd
exoneracion & sueldo azevan de uno de la dha. Comu-
nidad otorgan & Confeccion en tiempo de los pororganos
Por Nra. Magestad los dho. nobremill ochocientos & quarenta
& dos Reales & Catorce mil Para Nros Señores de enjuenza
del dho. Man. dnto. de el dho. Juzgado de Nros en quien auer
estaban depositados de que de Nros de dha. man. Comu. das se diron
Por Conuenio & Conuegados a su Voluntad Por Nros Señores
Realmente & Conuegados enjuenza de lo que es qd
de una paga de Nros numeracion de Nros Señores de dho.
que se hizo en mi presencia de los dho. señores qd auer
apoder de los dho. pororganos en seis y tantos & cinquenta
trece pesos escudo de plata de los que se Conueniente Conuen
Considerado cada uno a quinze Reales & de Nros de Nros & de
seis y seis mil en moneda de Nros. que todo Nros qd
de Nros Señores los dho. nobremill ochocientos & quarenta
dos Reales & Catorce mil qd dho. pororganos de Nros de la
dha. Man. Comu. das se obligaron a tenerlos en su go
Nra. Magestad para Nros Señores en la misma especie
de moneda que ora los diron siempre & cada & quando que
les se mandado Por Nros Señores que de Nros qd
de una Conozca de Nros de Nros en que Caen & Nros
los depositarios de Nros de Nros de los depositos que les
entrega Por la Nros de Nros de Nros de Nros de Nros
de Nros de Nros de Nros de Nros de Nros de Nros de Nros
Personas & Nros a Nros de Nros de Nros de Nros de Nros

423
a favor del dho. Fernando de mena abuelo de dha. da
Benito Sufraenes ca. Cui. Nundo Villa. conde de februn
del año pasado de mill quinientos y quinquenta por
ante Antonio de Alca en no

Don Iniqua Janega abuelo & Don Domingo termino
de esta dha. que pertenecieron al dho. Fernando de mena
Por escritura otorgada por Juan Gonzalez hijo de Fernando
garcia e Inés de Herrera Mayor del primer sufra
de Nunez por de agosto de mill quinientos y cinco por
ante Gonzalo de galencia en no

Asimismo los dho. Don Gonzalo Niño y Doña Alexandra
sumager y Juan Martin de Nunez y nueva Inguero
& Domo que tienen por en. otorgada por su Niño adame
y Beatriz de las sumager y Catalina de las Vuela de Alonso
la Dava. Des. de la Villa de Nunez o de Luna de once mill
& suerte principal de que se pagan quinientos y quinquenta
Reales cada año otorgada a favor de el Niño de su dha.
pulgaria sufra en la Villa de Carriaga abo. Reynu. Nuno
de agosto de año pasado de mill y quinquenta por ante Manuel
el Rodriguez en no

Asi los tercios dho. Nunez son propios de los dho. y
solo fueren de carga. Nunez de Nunez Reales que en cada
año se pagan a la leña de esta Cui. por el Consejo de Can
ta Nunez y una tercera del quilibra de esta carga de
zenso de su tiempo memoria carga de unido Pintulo
mayorazgo Patronazgo morra y poteca especial en Nunez
quien la tienen generales los dha. Nunez se pagaran y se
obligan a venderlos darlos donarlos o a Carlos Can Nunez
los dha. de los dho. Nunez memoria alguna en Nunez



DEL QUARTO DEZMA
RAVESES. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Qualesquiera Conceda de proprio motu o a defectu n alen
di ex zupendi ven. ouzamanera no Naxan deert de
medis gona deper Juxa q decaer en Caso de menor Valor
gto da Na segun de Cumpla Nexo Curresta es cuif
que todo quatoro o Jorganes de Naxo de dnaman
Comuni dad. otor Jaxon ante muelen q siendo sep
sigo: Jul antonio de el Castillo Pablo de Jimena y En
fran de la fuente) es de llerena y los otorgante quito electo de
de conoro los Jimena = entre xxviii = siete =

Rodrigo Carbonero

Juan de Paredes
Alfaro

Doña Alexandrina
de Menapizarro

Doña Abneriza
de Menapizarro

Ante mi

Ante mi Maria

AM...
Y...
A...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

El dicho Sr. D. Juan de...
noble y raso...
R. D. M. que...
benedicti y en su nombre a D. Antonio...
de la villa de...
el dicho...
dha Capp. a Cui favor...
Supp. f. d. m. r. e. x. u. a. e. m. a. n. d. a. t. e. r. e. m. e. d. e. a. z. e. n. s. d. h. a. C. a. n. t. i. d. a. d. e. p. r. e. z. i. d. i. a. I. n. f. o. r. m. a. z. i. o. n. e. t. i. l. i. d. a. d. q. u. e. f. u. e. r. o. q. u. e. s. i. n. v. i. n. o. q. u. e. r. i. d. o. q. u. e. s. i. n. v. i. n. o. P. e. d. r. o. P. r. o. s. e. p. o. d. i. o.

Año

En...
los que...
y ofiere...
y sus...
de...
que...
p. r. e. z. i. a. q. u. e. s. i. n. v. i. n. o. e. m. p. o. n. i. e. n. d. o. q. u. e. c. a. r. g. a. n. d. o. s. o. b. r. e. l. a. d. h. e. r. e. d. a. d. e. d. i. v. i. n. o. l. a. g. o. r. N. u. o. l. e. g. a. l. o. s. q. u. a. l. t. o. m. i. l. l. d. i. v. i. n. o. s. q. u. e. s. e. n. t. e. n. t. a. R. e. q. u. e. r. e. n. d. e. e. l. l. o. s. d. i. v. i. n. o. s. a. o. r. a. s. e. n. t. e. n. t. o. t. i. e. m. p. o. s. e. r. a. n. q. u. e. h. a. n. t. e. n. t. e. s. y. s. e. g. u. i. t. a. s. u. i. e. n. p. a. r. a. d. o. s. y. p. a. g. a. d. o. s. a. u. r. a. n. d. o. l. o. q. u. e. r. e. q. u. e. r. a. n. t. e. a. s. i. l. o. d. h. a. s. e. r. a. t. i. g. o. r. C. o. n. s. u. e. t. u. d. e. s. P. e. r. s. o. n. a. s. y. b. i. e. n. e. s. m. u. e. b. l. e. s. y. r. a. z. o. s. d. e. d. o. s. q. u. e. p. o. r. a. u. e. r. q. u. e. p. a. r. e. l. l. o. a. m. e. d. o. b. l. i. g. a. z. i. o. n. e. s. i. n. f. o. r. m. a. y. p. a. r. a. l. a. d. i. t. a. I. n. f. o. r. m. a. z. i. o. n. s. e. d. a. C. o. m. i. s. i. o. n. a. g. u. a. l. q. u. i. e. r. a. n. q. u. e. s. e. h. a. s. e. h. a. z. a. g. a. s. e. n. t. e. n. t. e. n. t. e. q. u. e. C. o. m. b. e. n. g. a. l. o. m. a. n. d. a. d. o. S. r. D. N. o. s. e. d. e. P. e. d. r. o. M. a. n. r. e. z. e. S. e. n. t. e. n. t. e. S. a. o. r. d. e. n. e. S. a. n. t. i. g. o. r. e. l. p. r. o. v. i. d. e. n. t. e.

Asmas porqu e los dho Convidos. aora e mudo de m...
Sean de la dho tierra. Seguros de m...
Amo. abunda mi eno. S...
Su Persona. J...
parcello obliga. m...
viento p...
de sim. de la dho...
de la dho...
G...
tion de Sr. Rui. J...
de dho...
tion g...
p...
la heredad de...
Al sitio de...
dho...
Compra de...
de Pellon...
Jomas...
y quence...
es...
Estimacion...
L...
y...
de...
m...
m...

8

Mi Sepulcro uien pagado y pagados (de rentas y cauona)
 An Comu Persona uien muebles y Raiz auido y por
 auer q para su nra Seguridad obliga en uia de fides
 y esto Dico Per la uia de la para Muzam q uien hecho
 y lo mismo q que es de uidad de un guerra y sea de da
 Ju. de la fu. de la de - Antemi Ant. Comu
 M. Ariu. de la uera. Adier y nuebe dias el mes de Julio
 de 15. de 15. y quarto de la ha presentacion para esta
 informacion qo de la. Qui Muzam. Segun derecho de migud
 Maria la brado. de la de la ha uien endo prometido
 de su fidad. y preguntado de la de la ha uien endo
 Dico q auiso q raue q ha heredad. de uina la gar uo de ga
 fias y gemas y piedras de la de la ha uien endo
 por su y ropia Pedro ant. de podio de la de la ha uien endo
 en el rito y lindero y suplicacion y pza q uien endo
 de la de la ha uien endo. por que es de mi buen
 apuebo q esta mi beneficiada y Reparada. q uien endo de la
 la Congro. de la de la ha uien endo q uien endo de la
 de la canal y que de la de la ha uien endo q uien endo de la
 de la de la ha uien endo. q uien endo de la de la ha uien endo
 de mi de la de la ha uien endo. ni mai orago q uien endo de la de la ha uien endo
 y que sea de la de la ha uien endo. q uien endo de la de la ha uien endo
 por uento y Congro endo de la de la ha uien endo. q uien endo de la de la ha uien endo
 de la de la ha uien endo. q uien endo de la de la ha uien endo. q uien endo de la de la ha uien endo
 Pedro ant. de la de la ha uien endo. q uien endo de la de la ha uien endo. q uien endo de la de la ha uien endo
 estaran endo tiempo miu fianza de la de la ha uien endo. q uien endo de la de la ha uien endo
 y quando se cance o sea de la de la ha uien endo. q uien endo de la de la ha uien endo. q uien endo de la de la ha uien endo
 Persona uien muebles y Raiz auido y por auer

q para ello obliga & enuadando forma lo qual Dios
la verdad lo cargo de sustentar. No no firmo por que
no suer de las de cada heredad de rino uenta & quatro
pocimas o meros = Antueni Ant. Cortes
Do Ant. Cortes clero de orden sacro no sacro aposto lu
H. desta rind presente fui Condo de los rindes a lo que
mi Schaze menzion. En fee de ello lo signo y firme en
Uexena a ocho dias de mayo = Onuestimo nis de Herdad = an
Donio Cortes martinez

fee

Auto

Falta esta y rindes por el Sr. D. Pedro manera de
Alarcon de Santiago t. de rindes desta prouincia de
mando de las rindes de esta audi enzia y de
da ala primera q lo firmo en Uexena a cinco de Julio de
prouenias q rindes = Solo manera = Antueni Ant. Cortes

Petition

Gregorio barquez de la rindes presu. promotor fiscal eclesiast
de esta prouincia Respondi endo de rindes q Ant. fue rind
do de dar me sobre la rindes de rindes q quiere to man
Pedro Ant. de podio presu. propio de la Capp. q fundado
Alonso Diaz y parquela Jaime de quera Capellana de rind
Ant. de podio = Digo q rindes de rindes q de rindes
Don Juan caonados y aseguran estara e rindes bien pagada
y sus rindes pagados por ser la hipoteca uastante q libra
toda carga q quera de rindes de la Capp. en su. de rindes
de rindes de rindes. Don Pedro de la rindes de rindes de rindes
caonados q quele rindes q rindes de rindes de rindes de rindes
Pagos lo que esta de rindes de rindes de rindes de rindes.



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

Sanca

[Faint, illegible handwritten text]

a Nogue & Remo, de la Compañia de la Cruz de Nundo a dho
 Obedecor jensunom de M. de Antonio de Capedo de Canas
 Per de dha Villa. quare null. Pealy ena larelogayan Nuaifa
 reuel guntigal deene zeno para Cui efuo lotomo en Cui Nis
 tud que de libre para la dha Capellania gromal ladeclero garegus
 Ladimez de gagan dhorero Punzi gal jua Senaa al Cap quome
 Pubre diere en dha Capellania calagoroma que Soulla guregore
 meobigo aguerder N Complix j que quien membre diere quan
 dara N Complixa Las Condiciony E Graua mony siguientes

Primaxim Con Condis que la dha exceda de Nuaia Loga No
 deca la dha Sena en Nuaia Nua labura Cultu Pada N Dene
 fiteada de todo lo que se ven rane a manera que Nua en
 a Nua No tenga ende ni nua. j solo Cumplendo asi que
 el fical eclesiastico durare lora de mi vida. Idesque de los
 el Cap quome subre diere. Segueda Manera Ouiran labur
 Cultibar N Pen finar de lo que se ven rane grom Cooce
 Cuaime Nuaia exceder en Ouiran de dha Cruz
 j Condo Nuaia de dha de la groma Porua mano
 Condis dho Nuaia en que lo deo dizeido j de dha de
 ouaxima

Q Condis que la dha exceda de Nuaia Loga N Podya
 Condo lo que se ven rane que me Nuaia en ella no se de
 Poder Jendix Dar Donax exceda Can Nuaia para dha dha
 nun Manera alguna ena Sena. hana que se zeno de dha
 dha Nuaia. j la Nuaia. oena Sena. que en ouaxima
 de Nuaia. j aenruela ninguna Nuaia que Nuaia
 me fero grom Cua en ella jensunom de Nuaia
 Por apoda de dha dha dha jensunom de Nuaia
 dominio de dha dha dha

Q Condis que la dha exceda de Nuaia Loga N Podya
 Condo lo que se ven rane que me Nuaia en ella no se de





SELLO VARTO. DIEZTA. RAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENA Y O V A T T O .

no se en Case En dies Venes e Inna nmas a Inna
so adepe Cruiu nupre oua la Na es un granta quau
Desei Inuiau? Que Comenze auorre denueuo Cadu
Orax^{ua}

Concordia que cada quando se quier quere Noms
que se oquen me subre dize quidise de dimit gouern
ene zeno lo de go de hara larem Quando Judicial m
Dormise Anues al cas queme subre dize en dha Cas que
La dha Reden en mi tiempo al dho fiscal eclesiastico que
Los dhos Dormise y no auer Haziendo deponer y con
Signa Real de los dhos oua xomill do dntro, y presentat
Deales unuel. Quez eclesiastico dize no vna oua a su
fuer y pagando l'oua oua que l'oua en dha Reden
Dea Nono quedar de dimit de dize dha dno general dho
o Capellan queme subre dize de adouerger. Causa de pag que
den en forma Conque ade ouar l'oua de Casado de
Franco de dize dize Para quome Crimenas y nme de dize
Por dize jamis Nono por la denuel obligada y presentat l'oua
credas y poue cada con Carga y grauamen Conde l'oua y
Peruicacia que dha Reden adere l'oua quare mill de
enay y presentat l'oua dize y en Anaxarida y presentat
genay enyo que no arja No de Para dize y aduocaz de
nora Por que adere en d' d' mal y Conuente de forma quere
esta dize l'oua Cas no adere dize quere y presentat l'oua
Por que que dize l'oua de l'oua adere forma quere
y dize genay Cris de dize que dize en dize dize

Diez maravedis.



SELLO VARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

uá dizen fuerza de dho dho goorno auez go dho con
requer Capoga Liguio dho dho Conuad dho Pedro
Antonio gñe viene gñe dho Pedro Antonio dho
zido pagante Conual quideotroque Carra d'ago y
Por dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
enofeuo dho dho g Confo que Conual dho dho
dho dho Diego dho a dho dho dho dho dho
efeuo del dho dho Pedro Antonio dho dho dho
dho nueve mill dho dho dho dho dho dho
zimo mill dho dho dho dho dho dho dho
Pedro Fox Conuenio gñe dho dho dho dho
que dho dho dho dho dho dho dho dho
del dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
mill que de dho dho dho dho dho dho
diferencia dho dho dho dho dho dho
que Emporen dho dho dho dho dho dho
a dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
gado dho dho dho dho dho dho dho
gado entera dho dho dho dho dho dho
alg de dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
magis gñe en dho dho dho dho dho

Diez maravedis.



SEDO QUARTO DEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

En el nombre de Dios Amen. Yo Pedro Alvarado Celaz de la m
den de Santiago i de su d^o desta provincia de Leon &c.

Sea quanto ante nos siguientes Una peticion que Conde Navarro
vicio es de Arbenor. Siguiendo

Pedro An^o de Pochio p^ovid. Cerrano de la Ciudad de Argo quem
Cerrano de autos desta audiencia e tomados azeno quatro mil de
cientos y seiscientos R^o de la Capellania que fundaron Alonso Nava

Paquala fama. Tu mujer que llaman de las herreandas de que
foi Capellan. y porque en el despartido general se quedaron de
cientos R^o de el Capital de dicho censo que equibotacion para deuen

los imponer quatro mil quatrocientos y seiscientos R^o que avia en esta
deporio de sus debsi siete mil doientos y seiscientos R^o que la Ciudad

u de uno solo se impusieron los dichos quatro mil doientos y seiscientos
R^o de que origu escritura anual y faba decha Cap^o gan que

daron de ruto los dichos doientos R^o y porque esta peticion es contra
para imponer nubes de ruto que imponere eitan suseris aqui de

perdida y para que se unedie = suplico a Omo en atencion a lo
referido se lea e mande que el despartido general me entragu los dichos
doientos R^o que es lo primero a lo qual se cononra la d^o escritura

que diu en favor de dicha Cap^o de esta cantidad mas con las mismas
condicionu y hipotecas que son de dicho ordinario que

es suscia que p^ovid. Pedro An^o de Pochio

Olla sta peracion por el Senor D. Pedro Martinez
Oblado de la orden de Santiago de le piov...
de lion manda seden azensio a Pedro Antonio de Padio...
Ovno della Ciudad los doctores R. quinquada de...
de Juan Pachin Texano decimo della dextero...
Capital quexxe dimis el auntamiento de...
a Sacapellania que fundaron Alonso Diaz...
Parchuala Jaime de quercapellan el dno Pedro...
Antonio de Argandoña este apagar ala dha cap...
y Sacapellania los derechos que corresponden a...
Razon decimo porziento qmponien do los...
sobre la persona y bienes de general sobre la...
Texada dno de la cargo de qd que hipoteca...
por quatro mil dno de Santa...
que impuso del capital de dha Capellania...
a los azos y con las acciones y requiridos...
que crees por sean en la escritura de su...
quatro dno de la Cantabria y Compuerella...
erubuxan Compuer en dno los dno los...
entros R. los quales quando se xxe diman...
a dha dno con los dno quatro mil...
dno de Santa R. qd anuua en escritura...
Pedro de Lion quexxe dno a dha dno...

Sanxerida y Seadeincuras Enbaestepedamente

gauto guno roto en la casa de la Pymipal
para que sea Confe depago el año Juan Pachon
Coo suadnos, loscientos De ante el no con

testimome de los xamienos los entregue a f
vmpnente que Concho Testimonio Seleda por

Proceder a deposito y para lo Seleda por
lo pamo en lexena a veinte y nueve de Julio

de los quouenta y quatro D = L = 6. Manera
an rem Anexos Moxono

para que cho auto Se suate a mos e p xerem en
lexena a uenno nueve de Julio de los quouenta

quatro D
Manera

del de de pro

Moxono



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[A large, prominent signature or initial in a highly decorative cursive script, likely the author's name.]



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Mio pro pio gozoxo que tenga y gane Malicia. Con Me-
nera. & deus ditione omnium Nudum Paraqueallo Me-
apremiu Comoposicionia deprimua & Quez Compehente
Pasada encora Surgada Poami Conuencida Inoapela
Conuencio de los dños gños & Ino fauor gñ General en
forma del capitulo obduax de desoluzio in bus suande
Penis de que Conpiso sexaua de qñ conuoxo anue el pre-
sente de qñ conuoxo que en ha en la m de ller. Atruzna
jundez de ller de dulla demill u gñota. Quaxo a gñ
Aixmo. Nozoxo que en el no de qñ conuoxo. Aundox el gñox
Pogñ de dulla m. Pablo de Jimora. In lano. maren
Voz deller

Pedro Ant. de Torres

Francisco
Manuel

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
Y JUREADO DE LA MISMA
ATRETORE DE LA MISMA
BADAJOZ



Don Tomé Demoules y Mendoza

250.

SELLO VALTO. DIEZ MA.
RAVEDIN. AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA

Ordinatio

Comunidad de Navarra el primer día de
 mes de Agosto de mil y noventa y quatro años
 el Sr. D. Mag. D. J. Ferrer, el Capitan D. J. C.
 de demorales y mundora. D. J. D. Mag. D. Lagou
 de esta dha. rui. estando en fama de cuerpo y sano de la
 voluntad y emulibre de su memoria y entendiendola
 tal tal que Dios vino. D. J. D. Mag. D. Sedar. Creyendo
 como Dios creyó en el misterio de las santísimas triu-
 dad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distin-
 tas y un solo Dios verdadero y entodo lo demarquitico
 Creyendo con fides la santa Madre Iglesia Católica
 Romana de un solo de una fe y Creyencia auibidos
 Pastores bibiy moria como Católico Cristiano Jomí
 endose a Hamuar que es una natura al ato da Cri-
 atura Humana y deseando por su suamima en la
 mesa de salvar si Dios para ello por su voluntad
 resora y abogada de la Reina de los An. de los San-
 tamari de. naa Paraque Interada Corvito de
 Jesa Cristo le pado en Suspendido D. J. D. Mag. D. J.
 Aloragan. Fene hecho y otorgado su testamento
 por Ante Agustín de Bustam. de los Dios D.
 seis de Mayo de el año pasado de mil y noventa
 D. J. D. Mag. D. J. D. Mag. D. J. D. Mag. D. J. D. Mag. D. J.

Para del cargo de su Comisaria lo honra
via de lo dicho en la manera siguiente
De Plaza que dos quadros de la Plaza de
San Pedro y una de la de San Juan que
no podan ser su mano de la Plaza de
San Juan de la Plaza de la Cruz que
suboluntad que la dha Subida mandarij
ellos se le den

De Plaza que por fin de su mano
de no herido cosa alguna aunque de la Plaza
que estos los heridos y de la Plaza de la Cruz
de monjes su hermano que en su suboluntad
que los heridos que nombrados de su mano
de su mano que se pueda sacar en dha herido

De Plaza que se han de los ganados su de los
Algunas Cantidades de mas mandado se pague
tambien se lo bre lo que se le den en

Todo lo que quiere que con los demas de su
en dho suboluntad se pague de Campa de
en dho dha de su mano que de la Plaza
de la Plaza de la Cruz y de la Plaza de la Cruz
de la Plaza de la Cruz y de la Plaza de la Cruz
de la Plaza de la Cruz y de la Plaza de la Cruz

[Handwritten signatures and flourishes]

Como Paraque de Sub^{ma} Jexencia a r i se
loque de Parre de la to x g a n t e le que de
permeneca como de lo que de Parre de o s
Supa de le per u e n e i o , o lo que de o t r a g u a l
qu i r a p a r t e p b i e n e h e r e d a d o , o a d q u i n i a
I l e p e r a e n e r e a s h o c a r e a r i p o r s u d o u e
Como p a r r a i , d o n a t i o n , d e l d h o s u m a x i o
o P o r V i e n i g a r a n t i a l i o e n o t r a g u a
q u e i r a m a n e r a , p u e d a e s t a r d e i p o n e
a f a v o r d e l a p e r s o n a o p e r s o n a i . q u e q u e
J i e r e s p o r O i e n t u b i e n e , J a u n q u e d e l o s d h o
O i e n i n o a d a d a u e r l a s t o r g a n t e , p o r u e
A l g u n a d e n e l d e p d e l a s u c c e s i o n s e a d e i h o
r e d a d o e n t e r a m i . P o r q u e d e p d e l u e p o r u e
r a p e d e r i a h o d h o V i e n i q u e l e o m e l e p o r i a n
P e r m e n e c a I p a r a m a d o r f o r m e t a J u r a
a d i o , a m a g u e r I p e n a . d e n f a m e I p e r f u e
L e q u e p r a c i o n d e s c r i p t i o n t r a t o . I o b l i g a t i o n
r e l e b r a d o . E n t e r a d i e s I l i e s q u e l d e r e p
t i o n e d a p n a l o m p o r r a c i o n d e t e n e r o t r o s h i
I d e r e n d i e n t e m p o r o t r a g u a l e l a c a u s a , q u e
d e d e p e r e a c i o n e d i d a n o y r a m i c o n t r a b e n
d i a , c o n t r a e s t a l i s e n c i a m i e n t u n g u a n t e
p o l a r e u o c a r a , p e n a d e q u e s e l m i m o h e c t o
E n c u r r a e n t e a d o m f a m i a d e a i o e r r e n t e
h a l e r , I q u e t o d a u e i e s s e r i b a s p e r m a
p e r r e a p l a l i s e n c i a d e q u e e n s u b i t u d d e
p u e r e e n s u m a m i . l a d h o M a x i a p o
m e r a s u h i l a j , I d e l d h o J u r a m i n o p e d i r a
a b o l u c i o n m i e l a f a j a s u a n t i d a d m a d r a

Juzes en prelado que se la dno Agueda Condes
 Jaunque se le conceda de Propio Mto. O sea fe
 Hum a Sordocicipiendio Enotra manera no ha
 ra. de fe Mmedis pena de per suu Mcaac ren
 Caso de meros de lex, I de No do de mi mo suu
 mento, Con fecho de dulara que con tra fali sen
 na no tiene fe. Reclamacion de orfanis tra
 Initan m^{to} tau tanig p^{re}iam, que mixe a suu
 heda. Ni en qual que sea tiempo de xueu xela
 Contrario de deluys lo suuca. S^uca
 dagoamin g^uno de min jun Valor. Pa que
 mota no salgam ya feon suuio m^o fuerodeel.
 I de sea firme. Ha li Senua I de ho + tam.
 quensu bix tua. H^uca xela d^{na} Maria Romero
 Su huda; I paragueas ilo can pler an los ayo
 Maudo Imuex. Como dho e, se bleja con con
 S^uper sona. M^ueny. Mue h^u de x^u auy au los y
 auer. Di xon poder a los y. S^uey I S^ui. de Mag^o
 Especial a los y. Stad^uam, de Merena. au lo fue
 ro S^uis d^ucion se come ven. I Remu nian
 otro que tenjan. M^uaner. Ha ley sin bonerit
 de S^uis d^ucion nes ni. In S^u d^uion Paraguea lun
 plim de lo que dho e, lea p^{re} m^o eno mo p^{re}
 tencia di finitua de S^uer con p^{re} eno p^{re} g^uada
 Enicoa S^uya d^u p^{re} e. otro y consentida. M^u
 apela da. Remu nian con to dos d^uo. H^uey de d^u
 fauor. Ha y en En forma. Ha d^uo Maria de
 Mera. Remu nio la de el be leiano. Sena tra y
 Conulto En p^{re} adon. S^ultimano to ro I p^{re} tido
 I de m^o de el fauor de las M^uey en En que



SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Sección que una queda...
Lo tro y con que no...
Luzo fecho leu...
eis en especial de...
Lo de la le...
de hem...
siendo necesario...
Unos con...
nada. Para lo...
de los de...
dixeron no...
On...
travada en...
de...
de Pablo...

de Pablo...

de Pablo...



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

Barquina del mismo ganada legido me en Comienzo adto.

Mando a Maria hija de Lorenzo marcon leuo gde maria que
 quez gadefunna. Magnus de nra^a sanuadara Conde
 quillo deplara Luna Colonia encarnada de que esta per
 diene Lunas arito deplara Con Mal mendra de
 azul pendrome de los engarzada enplara

Mando que a Joseph hijo de Alonso marcon seden^o gdero
 lo driquez sumuget gadefunna. que esta en nro rexuio
 gloemo. Cuido de dese que no se le den al referido
 luego que se falleca de su lechoy de los majas de la
 demario Pasado de ese año por el mucho amor
 tad quide enyo g legido me en Comienzo adto

Para Culpas pagarenemi certam^o Mando legado en
 Contendias de no quombró por mis al Vazuo Per camentado
 abdo^r Juan blanco mimarido. La Pedro Gomez Per
 Cui^a a los quales gadada nro grolidun doi Poder Culpas
 Para que delome for Amos Pongaxado de mis Pongax
 Ven diendolos en al moneda o fuera de ella lo Cumplan
 Pagen a Marquesa gadada el año de la Parcaro por
 que para ello legaron. Acemino nreario hasca
 entero Cumplan^o

Des que de cumplido pagado extemi certam^o Mando
 legado en el Comienzo de no quombró por mis

Hago Jorge quequero Calga por mi herencia
Ultima de por mi herencia Voluntas en la me son
Ora forma quepuedo qdado a Salazar San
Lorenzo ante el presente en qdado quees qdado
en la Ciudad de Salamanca diez de setiembre de 1590
Yo millor y morante y quaxo d qdado de los
ganthequero el no deifee Conozco lo fiamo Que
tigo asu Diego porque de lo morante y renado lo de
mado y Rogado Antonio Hernandez de los qdado
tero y Antonio Rodriguez Per de los qdado
Yo Alonso Palero

Antonio

Diego de Maiz

438

Demillo Inow. quatro de las fiamas
Notagante que Noel D. Doy de Ponaco
Siendo testigos del Fort de Castillo. Pable de
espinosa Sebastian de los santos Seinos de
Uexena

Joseph
de Valencia orregaff

Joseph
de Valencia



Diez Martes

DEL CUARTO DEZMA-
RAVEDS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Amendosele por fado de q dha's Cui
tenia la Condicion de q quando se quisiera Redir
un dho Censo se avia de avisar dos Meses antes
para q en este tiempo pudiera buscar quien lo
colocara a su poner. - Luego el dho dho
Censo q dho dho Juan Puhl Pres. ante nos
Petition en q dize q aviendo ofendido el dho
dho Censo q pagarlos Redir q Avien de avisar
de, y dar el dho dho Redir, se avia
conformado dho dho de Aguilar con q se llama
ese dha Redencion como Paracion dho dho Meses
y q como Contava del Instrumento q Presente
fo, y lo mismo m^o dho Capellan se conformava con
dha Redencion, aunque no avian Parado, los
dho dho Meses, Portener de Paracion q tomara
se dho Principal o Censo, y estar satisfecho, de
los dho Redir aha el dia q se dize mes
y q tambien de la Proximita, q corresponden
a tiempo q falta por correr de dho dho Meses
y q Avien de dho Petition. - Y venimos de dho
Redir y Proximita, Mandamos q Avien
deponer dha Cantidad en su Paciencia
depositaria y de Caudales Celerados, con que

260

hon de Moneda, y obligados de depositar
 se en esta ciudad por Maria de Regal Mugler
 y su marido Don Martin de Ripodex, por ausen-
 dia de la fha a probamos de la Redencion y
 deposito, y dimos por devuelto el anual el
 dato de la Cruz Censual por libros de su
 cargo y gravamen los bienes y peccados
 mandamos a don Antonio de Aguilar en su
 nombre y fe de suil la dicha Cruz. Vota y
 cancelada, y se le expone a la Redencion
 a cada año y quinientos en forma, y
 Parafuto de la Cruz Censual, de una
 parte en la Ciudad de Merida en el año de
 ochenta y cinco y noventa y quatro.

Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

136

Felipe Sebastian Perez







Del Gran Titulo

Diputación de Badajoz

DELLO QVARTO DEZMA
RAVEDES . AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Carta de Pago de la Real Caxa de la Real Audiencia de Sevilla
Redención de los de Agosto de mil y noventa y quatro años
V. S. de mi S. M. de Mag. de la Real Audiencia de Sevilla
Sacredia de la Real Audiencia de Sevilla como Capellan de la Real Audiencia
de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
en el tercer tercio de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
Comunidad de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
Provincia que es de la Real Audiencia de Sevilla

Asi se le da

De la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
quien es curador de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
que se pagaron a la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
o libros de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
en el tercer tercio de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
de Diego de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
quien es curador de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
gano a la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
condiciones y de las Real Audiencias de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
tienen en la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
esta Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
año pasado de mil y noventa y quatro años de la Real Audiencia de Sevilla
que se pagaron a la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
el Sr. Juan de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
tercio en la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla



Yo el Sr. D. Diego Cordobes de la orden de Santiago
 Procurador de esta Ciudad de Leon, por su señoría el Sr. D. Juan
 Cordobes por la gracia de Dios Prior de ella, del Cons. de
 su mag. y de la Capp. de honor &c.
 Por quanto ante Nos se an fho. y laudado los autos de el
 thenor siguiente

D. Pedro Ventura Capexuras, Clero beneficiado V.º de
 esta Ciudad. = Digo que en Poder de Juan Pachon se xan o

Capp. 500 m. de ella estan de positados cinq. mill mrs. que sea tene
Reditor 2500 en ala Capp. que fundo Maria de Valencia, de que es Capp. nra

Patronato 510 m. D. Juan Ant.º de Villarey y cinq. y un mill mrs. que pen
Reditor 2550 tencen al Patronato que fundo Pedro de Oliveros de

Hypotecas que es Patrono Ant.º de Aguilan presu.º Cuias Ca. nra. que
 no tomar a censo, y para ello ofrezco hypotecar = una
herete de tierras en el Exido de Bienvenida a los dos Ca

minos de seis f.º en sembrada dura, que vale seis cientos Du
cados. = Otra en el mismo Exido de quatro f.º que vale

treientos Ducados = Otra de cinq. fan.º enterm.º de otra
villa ala senda que va a los santos que llaman la de

Peralvies, que vale quinientos Ducado, y para mayor
seguridad ofrezco hacer y principal pagador

al D.^o Bart.^{me} Caperuzas mi Padre, el qual seade obligado
de man to man con mi go, y por que lo consiga = Supp.
avna mande dar licencia para que tome dpo dos le-
tos, y despacho para otorgarla escriptura, que recibiere
merced. 88.^a = D.^o Pedro Bentura Caperuzas

Auto

Traslado a los Capp.^{es} de las Capellanias Cuios son los cen-
que refiere esta peticion, para que si tienen que decir
tralo que esta parte pretende, lo haga en esta aud.^a de
tro de tres dias, y conformandose, segun dia por fee,
firmado setrayga p.^o proveya lo que combenga, lo ma-
do el S.^o D.^o Ant.^o Maldonado, y mendoza de la
den de Santiago the niente. Provisor de esta Prov.^a de
en Llerena en veinte, y cinco de Agosto de S.^o Yn a ber
y quatro d.^{os} = S.^o Maldonado. = Ant.^o Phelipe Va-
sin Perez

Q.^o D.^o

En Llerena en veinte y seis de Agosto de dho año, he
notorio el auto de alina a Ant.^o de Aguilar, y toro
biteno como Capp.^{es} de el Patronato que fundo Pedro
leaos, en su persona, el qual dixo que esta informa-
que esta informacion que contiene el pecimento, y obligo
do de dho S.^o Maldonado, y por su fido de ma

Comun D.ⁿ Bart.^{me} Caperuzas Duran su Padre, estaran
seguros los quincientos, y corridos de los d^{tos} censos que
pretende tomar, y por lo que toca a los mill, y quinien-
tos R.^s del p^{ro}mo nato de Pedro Oliveros de que es C^{ap}.
no tiene que contradecir, y lo remite a lo que el Sr. Provisor
fuere servido de mandar, y lo firmo. = Ant.^o de
Aguilar, y toro. = Jaspas macias

En Lerena en veinte y siete de Agosto de d^{to} año, yo el
not.^o notifique el auto desta otra parte a D.ⁿ Juan Ant.^o
de Villarey. Cont.^o de el Sr. P^{ro}visor, y C^{ap}. de la que fundo. Ma-
ria de Valencia en su persona el qual d^{to} que como tal
C^{ap}. tiene a bien se le den Acenso al D.ⁿ Pedro Ventura
Caperuzas Clerigo beneficiado, los cinq.^{ta} mill m^{rs} que
gide de el Caudal de d^{ta} C^{ap}. por quanto esta informa-
do, y noticioso de que las hypotecas que ofrece son lib^{res}
y baldias de la Cant.^o que expresa, y d^{to} censo que da ra
muy seguros con d^{tas} hypotecas, y mucho mas con la fian-
za que ofrece de D.ⁿ Bart.^{me} Caperuzas su padre, por te-
ner el referido muchos bienes raíces, que son notorio
y así se conforma de de luego en que se le de 80 Cents
y respecto de la seguridad exigida deban a d^{to}
D.ⁿ Pedro de la ... notificación, que se sigue d^{ta}



hazer de la Inform^{on}. de abono que a de dar, y est
Respondio, y lo firmo ^{de que} D^o Juan Anto de villa
rej = Gaspar macias

Pet^{on}
12

D^o Pedro Bentura Caperaza Cerigo beneficiado
V^o de esta C^{ud} = Rigo que yo presente peticion an
V^ond pretendiendo remediesen a censo cinquenta
mill mrs que pertenecen ala Capp. que fundo Maria
de Valencia de que es Capp. D^o Juan Ant^o de villare
Cinquenta y un mill mrs que pertenecen al Patron
to que fundo Pedro Oliveros de que es Patrono Antonio
de Aguilar presar, y v^ond mando dar traslado a los
interesados, los quales auiendo se les notificado, se
combenido en que se me entreguen dhas cantidad de
censo, y respecto de lo referido y que las hygotecas que
go ofrecidas son muy buenas y bonas, y que con ella
la fianza que ofrezco a de hazer D^o Bart^o Caperaza
mi Padre, dhas censos estaran muy seguros, y para lo
seguro lo que pretendo = sup^o av^ond mande se me ent
guen dhas cantidad que yo prometo arrogar es la que
esta en el m^o de la m^o expresada, que vedara e

merced. con Justicia. y Jurado. = B. Pedro Ventura Ca
peruzas

Esta^{te} de informacion de testigos. como dichos. si co
y abonados. de que los bienes que ofrece hypotheca
ala seguridad de los censos que contiene la getion
son suos propios. y libre de toda carga de censo. deu
da. empeño memoria de misas, y inculco. maioraz
go. y otra hypotheca. carga, y gravamen, y si valen la
cant. en que los tienen apreciados, y si imponiendo, y can
gando sobre ellas los otros dos censos, estos. y sus corridos
ahora, y en todo tiempo estaran seguros, bien parados
y pagados, abonandolo, y asegurandolo asi los otros
testigos con sus personas, y bienes muebles y raíces, y si
por aver. que con de obligar a ello en bastante forma
para lo qual se da comision a qualquiera notario de los
de esta aud. = Y sea la dicha informacion se haga
notorio a los Cag^{es} de las Caserías cuyas son dho
censos, para que informen sobre todo lo que les com
benza, y traiga se a la memoria de B. Diego Ca

dober de la orden de Santiago prouisor de esta
Prouincia de Leon en Llerena en veinte y siete de
Agosto de mill. CC. y noventa y quatro. D. Lázaro Cordobes
Antemi Andrey moreno

Informar

En la Ciudad de Llerena a veinte y siete dias del mes de
Agosto de mill. CC. y noventa y quatro años, de presen-
tacion de D. Pedro Ventura Capera y V. O. de esta
Ciudad, y en virtud de la Comision que tengo de D. Prouisor
Receui Juramento de D. Fran. Miguel de Santos V. O.
y de D. Gergetus de esta Ciudad, y lo prometio decir verdad
y preguntado por las dos partes. Por parte de dho D. Pedro
presentada = Dixo que saue, que el referido es posesor
de un m. de una suerte de tierra en el Exido de Bembor
da a los dos caminos, de seis f. en sembradura, que
valdra seiscientos Ducados, y otra en el mismo Exido
de quatro f. que valdra trecientos Ducados = Otra de
cinco f. enteras m. de dha villa a la senda que
va a los Santos, que llaman la de Peraldier, que
valdra quatrocientos Ducados, las quales el año D.

Pedro heredero de D.ⁿ Bar.^{me} Caperuzas su herm.^o posee
 dor que fue de ellas en virtud de donación que de ellas he
 ras le hizo hecho D.ⁿ Bar.^{me} Caperuzas Padre de
 ambos, y estan libres de censo, deuda, empeño, vin
 cubo, ni mayorazgo, y respecto de esto, y de los valores
 expresados, sobre estas tierras y otras muy seguras
 los principios de quinientos mil mrs de la Capp.^a
 que fundo Maria de Valencia, y de Anquetra
 y un mill mrs. del Patronato que fundo Pedro
 Oliveros de que son Capp.ⁿ y patrono D.ⁿ Juan Ant.^o
 de Villares Cont.^{or} de el d.^{to} oficio, y Ant.^o de Aguilar
 y Joro presu.^o de veinte años, y con la fuerza que
 de man. comun ofrese el año D.ⁿ Pedro, de el año D.ⁿ Bar.^{me}
 Caperuzas de Padre, quedarian y por principios mucho
 mas seguras, y germa nentes, y sus arrendos bien pagados
 por que el año D.ⁿ Bar.^{me} tiene mucha hacienda, y es
 de tierras, casas, y vitas, y asy abona este testigo con
 su persona, y bienes a todos, y por aver, que para el
 obliga en bastante forma, y como yo todo lo que

esta año es pp. y notario, y la vendida. Yo largo de su su-
mento, y que este año de quarenta y siete a D.º Fr.º
miquel de Cantos. = Antemi = D.º Juan de la Naval

En la día qu.º en el año día mes y año de os para la año
información de la año presentación D.º Juuamento en
forma de derecho de Antonio de Almiron de ofi.º
labrador de esta año qu.º fho prometio de dia verda
y preguntado por las año peticiones = Bisco que conoce

D.º Pedro Capexuras clero beneficiado de esta año
y saue que el referido heredado D.º Bar.º Capexuras

superm.º el fuinto tres pedazos de tierras en término
de la villa de Bienbenida que el uno esta al Exido de

ella a los dos caminos de seis f.º en sembradura que valdria
seis cientos Ducados = otra en el mismo Exido de quatro

f.º que valdria tres cientos Ducados = Y otra de cinco
f.º en año término a la senda que va a los santos

que llamaria de Peraldier, que vale quinientos Ducados
y otras tres tierras eran propias de el año D.º Bar.º Capexuras

menor por donación que de ellas, entre otros b.º
y el año hecho D.º Bar.º Capexuras Padre de ambos
y era. Mas por el año de censo, deuda, empeno

Vinculo, ni mayorazgo, ni otra hygotia, y respecto de
 esto, y de el valor que tienen; sobre ellas estarian ciertos, y segu-
 ros los dos quincipales que el año D.^o Pedro quiere tomar a cen-
 so, el uno de cinquenta mill r^{ms} que se necesita a la cagg. que
 fundo Maria de Valencia, y el otro de cinquenta, y un mill
 r^{ms} que se necesita al Patronato de Pedro Alvarez, y fian-
 do el año D.^o Bar^{me} Caperuzay a elgo D.^o Pedro Suñizo, que
 daran otra censos mucho mas seguros, por que el año D.^o
 Bar^{me} tiene muchas posesiones, y hacienda valz de to do
 genero, y asilo abona este testigo con super sona y bienes
 quidos, y por aver que para ello obligo en bastante forma
 y lo firmo, y que todo lo que lleva año es p^o y notorio, y la
 verdad, se cargo de su juramento, y que es de edad de
 cinquenta, y quatro años = Antonio de Almiron = Antem^o
 D.^o Juan de Carrajal

En la d^{ha} ciudad, en el año dia, mes, y año d^{tos} para da in-
 formacion, y de la d^{ha} presentacion. Qui^o juramento en for-
 ma de derecho de Juan Benito Muñoz V.^o de esta d^{ha}
 d^{ha}, fho que me dio decir verdad, y preguntado por las peti^o
 nes = Dixo que sabe que D.^o Pedro Caperuzay, por legado de
 D.^o Bar^{me} Caperuzay, tiene un finco, es poseso de

de tres tierras enserminas de Bienbenida, que una de ellas
 esta al lado de esta villa abo dos caminos, de seis fan. en
 sembradura, y vale seiscientos Ducados, y otra esta en el
 Exido, y haze quatro fan., y vale trescientos Ducados. =
 otra esta ala senda que va abo santos, y llaman la de
 Peral diez, y vale quinientos Ducados, y estan libres de todo
 censo, deuda, empeño, vinculo, ni mayorazgo, y en fuerza
 de todo los dos principales de ciento y un mill mrs. que
 año D.^{no} Pedro quiere tomar acenso estaran seguros
 y ciertos en estas tierras, y sus cosas de bien pagados, y
 siendo el año D.^{no} Bar.^{me} Caceruzas al año D.^{no} Pedro su
 hijo, que daran otros principales mucho mas seguros
 por que el referido es muy rico, y abonado, y tiene mucha
 casa de todo genero, y así lo abona este testigo con su
 honra y bienes muebles, y cosas auídas, y por auer que por
 ello obliga en bastante forma, y lo firmo, y que todo lo
 heba dicho es pp. y notorio, pp. voz y fama, y la verdad de
 lo cargo de su juramento, y que es de edad de quare
 ta y seis años. = Juan Benito Muñoz. = Antemi. = D.^{no} Juan
 de...
 En... de... de este año

yo el notario, hizo notorio el auto de el Sr. Provisor, y yn
 formacion de abono dada por D. Pedro Bentura
 Capellan, a D. Juan Ant. de Villarey, Cont. de el S. Oficio
 de esta C. y Capp. de la que fundo Maria de Valenzia
 en super sona, el qual auendo visto la dha ynforma
 cion = Dixo se conformaba, y conformo en que se le den
 alenso al dho D. Pedro Bentura los Cinq. mil mms que
 pretende, del Caudal de dha Capp. en la conformidad que
 tiene respondido en la primera notificacion, y esto dio por
 su respuesta, y lo firmo, doy fee. = D. Juan Ant. de Villa
 rey = Gaspar mañas

En la dha Ciudad de Merena en el dho dia, mes, y año
 dho, yo el not. hize notorio el auto de el Sr. Provisor
 y ynformacion de abono dada por D. Pedro Bentu
 ra; a Antonio de Aguilaz y toro, Capp. de el Patro
 nato que fundo Pedro Oluezo, en super sona, el qual
 auendo visto la dha ynformacion = Dixo se conforma
 maba, y conformo con que se le den alenso al dho

Capp. presentes, y futuros de los años Anq. mill mms, y
 a favor de dho Patronato y de su Patrono presente
 y futuros, y de quien sus Vecitos vbiere de aver de los dho
 cinquenta, y vn mill mms. al Redimr, y outar, aazon
 de avernte el millar, conforme a la prematia de sumag.
 y proprio motu de su antidad, imponiendo los, y cargan
 dolos sobre sus personas, y bienes muebles, y raizes au'dos
 y por aver, y en que la obligacion Gen. derogue ala especial
 ni por el contrario especial, y expresamente sobre las tres
 suertes de heras contenidas en ytos autos y sustentas
 con las condiciones consuales en derecho requeridas, y
 que para validacion, y firmeza del contrato del dho censo
 combengan, y con condicion de no enagenar partir, ni di
 vidir dhos bienes en el interin que dhos censos no se ve
 dimieren, absoluta, y como esta dispuesto por el derecho
 y con la de quando seaya de Redimr, adere au'sando su
 dicialmente dos meses antes a los interesados, y haci'endo
 consignacion de dhos quinçales entera mente ante el S.
 Prelado eclesiastico de esta dho Provin. para que la mande

800

depositar, y se vuelban à imponer, y la Redención que en
Contrario se hiziere, sea en sí ninguna, y de ningún efecto
y la esci'ptura sea de que dar en su fuerza, y para su otorga
miento, y que el e. n.º de fee dela entrega, y paga Real, se
manda a Juan Pachon serrano V.º de esta Ciu.º en quien
estan depositadas dhas cant.ºs las exina, y ponga de mand
fheito, y otorgada la esci'ptura, la entregue a el imponente
te, que con testim.º de ello, se le da por libre de dhas depositos
y para todo sede despacho insertos estos autos, que lo an
deix en dha esci'ptura, y lo firmo. = L.º Coarobes. = Ante m
Andres moreno...

Y para que el dho auto inserto se quando, cumpla, y
execute segun, y como en el se contiene, y la esci'ptura
se otorgue por p.ºncipal y fiador de mos el presente, en la
Ciu.º de Herrera a veinte y siete dias del mes de Agosto
de mill, d.º y noventa, y quatro años

Se
Miguel Cardenas
y curia

M.º del p.ºncipal

Andres Moreno

Blanca

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO VARTO, TITZ MA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Los otros cinco mill quinientos mrs de la renta de este
censu. Coala separacion de feida de los Capellanes q
fueren de este Patronato y Capellania en la daunacion
obligamos de uado de dña Mar Comuni dad a guar dar
Cumplia q que qui en oia subdiere guar dar Nam
Gua las condic i ones q q uauamen Sig 16

Primera m^{te} Con condic i on que los dho mrs los emen
tenca si empae bien labrada. Culn b ad y benefici ad
de todo lo que neuiraren de manera que sea en aumento
q no bengan en di m i ones. Solo cumpliendo asi que lo
Capellanes q qualqui era de ellos q no b idum que son o fa
eren de este Patronato y Capellania lo ande go dexar
tan mandan labaaa Culn b ad y benefici ad q por el
to que en lo de feida tu b ieren ex e luto ane q a qui en o
subdiere en u rta d desta escris. y como lo el dho
y de clarar de la persona por cui amano Coari enen dho
gastos en qui en lo de lamo de feida q de uamos de
o q rapueba a dho Patronato y Capp

Con condic i on que los dho mrs ni lo que de ad de en
de lo eme de p o de a f e n d e r d a s, D o n a s, D o c a s, C a r n e
d i a s, p a r t e s, d e u i d i a s, ni en manera alguna una de u a
has aque. Los p r i n c i p a l e s d e n t e d h o c e n s u e d e d i o m a s
q q u i e n M a u e n t a o e n a d e n a r q u e d o t r a f o a m a s e h i e
ere sea en u i o r q u a a M u l a y d e m i n g u a n u a l t o a n i e f e c e
D i e d e l u t e e n e l l o s q c a d a u n o d e e l l a s a u n q u e e s t e n q u a n
a p o d e r d e r e r o c o m a s p a s e d o r e s s i n q u e a q u i e r a n



SELLO QUINTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Dominio del qual ni uno ni ninguno de ellos
+ Non Condicion que aynque en No Condicion de este dho nono
no se delute en diez y siete dias ni mas años que aynque ad
Prescripçion ni pas o una laiva de se. Quea de Poserçion tentaa
Cadauno de dho Cap^{os} de la capon que se toca siemp ae
que ayn dho Conuenga enuianu de estas Cap^{as}. Mantas quan
ta se ven a pagar a las Cap^{as} de dho dho Com^{un} en una Casa
de nuevo

+ Non Condicion que Cada uno quando en qual quier a tiempo
ganos o ena o qui ena subuatiu qui ena Redim^{os} de
quitar la Paim^{os} de este dho nono lo em de po de la papa
lo rem ayn ran do pa i nro de qnue antes Judia a nro a la d
uno de dho Capellanes que non o fueren de dho Patronato que
funde de dho Capellania que fue de dho Patronato
salencia en la dho Com^{un} dho q ha uen de de pite Non
Signat^{os} dho dho nono qnue non o de dho Com^{un} de
nono dho nono pite non o de dho Com^{un} de
nono dho nono pite non o de dho Com^{un} de
dho nono en nono de dho Com^{un} de dho Com^{un} de
que non o de dho Com^{un} de dho Com^{un} de
que non o de dho Com^{un} de dho Com^{un} de
en nono de dho Com^{un} de dho Com^{un} de
nono ayn Com^{un} de dho Com^{un} de
negan en nono de dho Com^{un} de
de dho Com^{un} de dho Com^{un} de
de dho Com^{un} de dho Com^{un} de
de dho Com^{un} de dho Com^{un} de
de dho Com^{un} de dho Com^{un} de



Diez maravedis.



SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENA Y OCHO.

no de y me fue formado = Quando se
 elin namag. fue seruido de llevar me
 de la parr. de Onda mi cuerpo sea sepultado
 en la Iglesia parrochial de Santiago
 Donde es parrochiana. En la sepultura
 o tumba que mi aluaca elixieren; y
 acompañen mi cuerpo con una capella
 en la dha parrochial. Dho. Cruz de Tellego
 de la Iglesia my de nra. Señora Maria de la
 granada, Capellan my de la capellanía
 de Navapilla de San Substantio; Dho.
 Emmentezzo si fueren no sino el dho.
 Sedigan por mi alma Intencion. o cho
 mita recada de Pedro de Onda Capellano de
 Santiago de Onda de su limosna

3. En Sedigan por mi alma Intencion
 recada de Pedro de Onda de su limosna
 la parte que mi aluaca elixieren de la
 que se llama la limosna de los bradados a may
 los dho. Parrochiales

4. Mando dho. Mando fazerse de los brad
 dos, o cho mi de limosna. a cada una. con la
 a Parte de los que se dixeran de nra. misericor
 dia

5. De los que de el Matrimonio. que con Maximo
 de dho. Su dho. nabarro emor procrea
 por nros hijos los dho. Su nabarro sapata
 puenitero; Pedro nabarro; Maria Muñoz
 Juan nabarro, nros hijos los dho. La bien
 po quando contra Nro Matrimonio
 los dho. Pedro Juan nabarro, lleuaron por
 su capitulos. El dho. Pedro nabarro, mill qua
 tuientos y cinquenta d' de bellon; Dho. Juan

Die 3 Martes de 1794.



SELOO VARTO DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Procurador
D. Ignacio
Cayula

Vezino de esta ciudad
D. Juan Benito
Munoz

Francisco
García Manáez



Diez maravedis



SETTOCVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.



DELLO QVARTO. I. IZMA.
RAVEDIS. ANO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Enque Al Parente dho Juan Cabanas linde con la
D. Diego Sanchez hidalgo Donos linde con g. b. a. l. e. r.
D. uento Du lades
Losquales dho uen. conpaggios dho dho otorgan
tes q. no. l. i. b. a. c. i. s. unagorras dho da carga de cenno de uen
empens memoria carga de cenno. D. i. u. s. l. e. m. a. s. t. o. a. g. e.
D. a. n. o. a. g. e. n. i. o. r. a. l. i. u. r. e. c. a. u. p. e. i. c. i. s. l. i. u. i. d. e. r. a. l. q. u. e. n. o.
l. a. t. e. n. e. n. g. p. o. r. t. a. h. e. l. a. s. d. e. l. a. s. a. n. d. a. r. e. g. u. s. a. n. p. a. r. a. n. o.
l. a. s. p. o. d. e. r. v. e. n. d. e. r. d. a. r. d. o. n. a. s. p. o. c. a. r. l. a. m. b. i. a. s. p. a. r. t. i. a. l.
d. i. u. i. d. i. s. q. u. e. n. o. m. a. n. e. a. s. p. l. e. g. u. a. n. a. e. n. a. l. e. n. a. s. l. a. s. t. a. q. u. e.
e. s. t. a. t. u. t. e. l. a. t. e. c. i. r. c. u. n. g. a. s. e. l. d. h. o. d. h. o. d. e. q. u. e. m. a. n. a. i. a.
c. a. m. p. l. i. d. o. e. n. t. o. d. e. c. o. n. o. b. l. i. g. a. d. o. e. n. t. r. e. g. a. d. o. l. a. s. u. i. n. g.
d. e. d. h. o. s. m. e. n. c. i. o. n. s. q. u. e. p. a. g. a. d. o. l. a. s. d. e. l. a. n. a. s. q. u. e. s. e. n. t. a.
s. e. n. d. o. q. u. e. e. n. c. o. n. t. r. a. r. i. o. s. e. h. i. n. i. e. n. t. e. s. e. a. e. n. i. o. n. s. d. e.
n. i. n. g. u. n. b. a. l. o. s. n. i. e. f. e. c. t. o. q. u. e. d. e. l. a. n. o. n. h. a. s. c. a. s. e.
p. u. n. q. u. e. e. s. t. e. n. g. p. a. r. e. n. a. p. a. d. e. r. d. e. t. e. n. e. r. o. o. m. n. i. p. o. s. s. e. d. o.
a. e. s. q. u. e. n. o. a. n. d. e. a. d. q. u. i. a. d. o. m. i. n. i. o. d. e. l. q. u. a. n. i. s. i. s.
n. o. n. i. n. g. u. n. o. d. i. e. l. l. o. s. D. i. e. r. o. n. p. o. d. e. r. A. l. o. s.
q. u. e. J. u. s. t. i. c. i. a. s. d. e. s. a. M. a. g. e. s. p. e. c. i. a. l. A. l. a. s. d. e. s. t. a. M. a. g. i. s. t. r. a. s.
q. u. e. c. a. d. a. u. n. o. e. s. t. a. l. e. r. o. n. e. n. u. n. i. a. r. e. n. o. t. r. o. f. r. a. g. u. e.
t. e. n. g. a. n. d. e. g. a. n. e. r. A. l. a. l. e. y. s. i. t. c. o. n. u. e. n. i. e. n. t. e. d. e. J. u. r. i. s. d. i. c. t. i. o. n. i. s.
u. n. c. o. m. m. u. n. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. P. a. r. a. q. u. e. A. l. l. a. m. p. l. i. o. n. i. s.
d. e. l. o. q. u. e. d. h. o. e. s. p. a. r. e. u. d. a. n. c. o. m. p. o. s. u. e. n. d. e. n. c. i. a. d. i. f. i. n. i. t. i. u. a.
d. e. J. u. r. i. s. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. P. a. s. a. d. a. e. n. c. o. s. a. s. u. g. g. e. r. a. d. a. P. o. r. l. o. s.
o. t. o. r. g. a. n. t. e. s. c. o. n. s. e. n. t. i. d. a. P. u. n. q. u. e. s. e. l. a. d. a. n. e. n. u. n. i. a. z. o. n. i.
h. o. d. o. d. a. o. s. N. i. e. s. d. e. l. a. f. a. u. o. r. A. l. a. l. e. n. e. a. s. e. n. f. o. r. m. a.



SELLO QVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Yo el dho Juan de Guzman Remunio
Dijo lo observado de los autos que
que con feso se raudió de la
Guarda de dcha gran comunidad
y ena testigo Juan Benqara
Juan Ant. de Castillo Pablo de
vros de llerena
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Antonio de Guzman

[Signature]



THE OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
LEGATION OF THE
UNITED STATES OF AMERICA
WASHINGTON, D. C.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1019
Yo yo acuto Fernand de Soto
de los de la finitima con licencia de su
señor el Rey de Navarra para que se
pueda segund se acordó en el
dicho ayuntamiento de Navarra. Habiendo
señalado su señoría para los
de los de los de los de los de los
quagui no sedelare. Habiendo se
exama de los de los de los de los
nuestros de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
En forma de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

lorenco marcial Begarano

de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los



SELLOO VARTO DIEZ MAR
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

En fador de Seguro Simos enora que se Con Nueva enue N
deluo e f... M... e... en no... de... la...
riamos de que... e... de... primera...
Argantes Porra Casabos... a...
Nixamos... general... que... de...
a... de... en...
su... de...
no... de...
Causa... a...
m... de...
lado... de...
tu... de...
de... de...
gr... de...
Cor... de...
Man... de...
en... de...
Ven... de...
de... de...
quero... de...
Diezmaraucois

Periódico de Caceres

D. Fernando de R. J.

W. Pablo de Linares

Fernán

Gaspar Maniá

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

426

Quasi legione armatum In flum Paraguae loco Pa
sedan Comopaxi. Dispositiva de Ihesu Comperit
Parada En Com Juggada. Pene Sotoyan. Conseruida
Joupe bada. A enano cada dia. Ihesu Jhu. fano
La Jenerah en fama Navilatoray. Ihesu fano
Di. Comauna. P. D. J. lo fiano. Ihesu Jhu. fano
San Janto Barquie Agutinde. Duttam. Ihesu Jhu. fano
A. Castillo. Ihesu Jhu. fano
Ihesu Jhu. fano
Ihesu Jhu. fano
Ihesu Jhu. fano



7103 108 2019



SE LLO QVARTO, DIEZTA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ANTONIO DE V. ...
Y EN ...
A ...

702



Dos maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page]



VELLOQVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Real a las dhas de Llerena a su no fuero thuy
dion Cometa la bua pa losome ro y Penurias
por ellos o por fexo que tenjan thumen y cas
leyes con venenit de suai deuo me onie thuy
dion y qual con Pleno de los dhoz thuy
mion como p. Sen Accion de ymii tana de suuon
Perente Parada Guo a suya da. Venurias en
no de dhoz Crideros to das leiy fueros thuy de cu
fauor thuy En forma, San lautoro. Cometa la
Paua, an de lproen en pp. thuy y p. c. p. thuy
de llexna a dhoz deai de lmei de tubu de mii thuy
thuy thenta thuy anos de latoro que to llex
Doy feonore aunque sau fix ma de su no ad
tauer sea thuy lo p. thuy thuy la da do de lamano
de uha a su thuy lo fixio En thuy thuy
thuy de lcaho thuy do thuy thuy thuy
thuy thuy thuy con. mii thuy thuy thuy.

Llerena =
4o Francisco
de Salgado

[Handwritten signature]



Gaspar heay. Diezmercedis.

SELLO VARTO. DIEZ MA
LA VEDDES. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

En esta
suotexam
En esta
man de...

San guano...
Real Cuen Comen...
buena bista...
na. Dese...
marido...
de la...
y ella...
no...
dan...
y...
quiba...
na de...
de...
Contra...
na...
San...
Joa...
Medio...
muerte...
Maria...
Catalina...
xuro...
dho...
gare...
loque...
Hueza...

Escritura Porvenida de I menor de
frente de un año aunque no lo es
que el Dado Pordion no es de la Real de la Cruz
quay segun de dicho de auer por firme y tal
Escritura Ino Ino benia contra su te
por forma Por dacion de mi do de, axai.
Ovni para fena les Cre de tarisio mi tad.
Emultiplia don. m menor hedad. nial
leya re fura In dacion. nemo m enyal
no. m o tra dacion, aunque de dex me ion
Pena de dte su am. no se dire. Penel
fuis de dte su am. In dte su am. abo lta
non m' Relo suon a suan dda, mion
dte su am. m' puel dte. qu me lo deua d
que dte su am. In dte su am. In dte su am.
Propio motus ad factum a dte su am. In dte su am.
En dte su am. In dte su am. In dte su am.
medio pena de por su am. In dte su am.
Emenor In dte su am. In dte su am. In dte su am.
de dte su am. In dte su am. In dte su am.
que an bo dte su am. In dte su am. In dte su am.
Mano m m dte su am. In dte su am. In dte su am.
Pen dte su am. In dte su am. In dte su am.
de dte su am. In dte su am. In dte su am.
Em m dte su am. In dte su am. In dte su am.
de dte su am. In dte su am. In dte su am.
lo firmo In dte su am. In dte su am. In dte su am.
de dte su am. In dte su am. In dte su am.

508
D. Juan de Ferrás de Alcalá, Caballero de J. P. menor,
de Pedrogarza de Arroyo y de San Miguel

Juanortiz

Jo. de Larrea
de bro. 1786

Memoria
de Gaspar de Mañay



Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.



Diez maravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO. =

Yo el fecho o mes que se quiere en tamentos codiciados e deves
Paraberraz aunque tengan clavulas derogatorias que enco-
dencia fha por el Excmo de palatia o en otra qualquiera de
en que quier no bal gan ni ha gan fe. En juicio ni fuera
del Salvo e veque al. Puerne haze toto lo que quier e
balsa e o mites tam de Nimo e puerne haze solunta den
lamepabia e forma que quier e de dño dia. Lugar de
otorgo Ante el puerne de puerne que en fha en la
ni dad de Herrera a diez e cinco dias de mes de octubre de mil
e noventa e quatro años. La torzante que se ha de
se conoco no fha de. La que de. Por o sea a la
lo fha de unta rige que lo fha de llamado de
Alonso Salgado Duran. Puerne de Antonio de
mo de mis de Herrera. Juan Antonio de Herrera
Puerne de Herrera =

[Signature]
Alonso Salgado Duran

[Signature]
Juan Antonio de Herrera

Juas nuaaio Parua En Juuo lo Hago
 I Hues las Justicia que con las Pueda de
 la Presencia Cito escripturas Cartas I Pasos
 cas como Penas de pueba Hago de munta Regue
 rimentos Pastellacione Juramunta e de Cacione de
 Casacione Prisioner embargo q de embargo solta
 ras Rentas I Remate de ienei tomposicion Pan
 Para oiga Arto q sentenias q interponga Regal
 apelacione q sup lacione I los demas I ato de
 q de la Justicia Judicial q extra Judicial que con
 beigan q menusteean I las mismas que no haian
 I harapodia Preuente siendo que el P. de la que
 Parato de q qualqui era Cora parte de Reguere
 uenimo le do tan Comf lido que q falta de
 noa de que das Cora pasaba En lo que fuer neces
 saio Conuignu denias q dependienis anu idades
 q Conuirda des libre franco de uenualad omiuitra
 si en q ien Simitacion Alguora q facultad de en
 Juuica q sentenias de obocual de restitutos q haren
 oros de mudo q atodos los de leu en forma de la
 manera de uue Poda I lo que en abiatud de i i cas
 I obrare obligo omi paxiona I bienes muebles I no
 ires auu de q por auer Doy I otorgo omi P. de la con
 P. de las Justicia I. Juas de Mag. Competen
 tes Para que me aprenen auu Comf lido omi
 Comoiesta es escriptura fueca sentenias de iusticia
 de Iub. Competente Parada en Jugado q q uen

En el Dia de San Febrero de mill...

Juan Garcia de los Santos... Juan Garcia de los Santos...

Lo otorgante que es el Sr. D. Juan Garcia de los Santos...

Ante mi = Circunscrito = Doctores...

Alondra de los Santos... Juan Garcia de los Santos...

Alonso Molina Jurisdiccion de la Ciudad de...

Con lo otorgante y serigos general de la...

En el Dia de Septiembre de mill...

En el Dia de Septiembre de mill...

En la Ciudad de Badajoz... Juan Garcia de los Santos...

En el Dia de Septiembre de mill...

En el Dia de Septiembre de mill... Juan Garcia de los Santos...

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a historical document or letter.]

Blanca

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



SELLO VARTO DEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Como dice sup. de las lras y total recien
y como se compran de dho comprador y dho
mi mujer de pna su dize, seamos regu
cidos la dho mra a suon y dho, laura,
colla los sequiamos fenocemos sacadamos
en no dngados dntanay hasta de pad
adho comprador dho herederos en la que
co dho fcajo seron de dha tierra, dho
lo an glan dho de boluere dho mi mujer
dho herederos de canbo boluere dho dho
iran al dho comprador dho suon los dho
recepieran de dho dca y gar dho dho
del dho dho que dho dho dho dho
dho dho dho de la dho dho dho
todo de las cosas y dho dho dho dho
no caon y lo dho de lo bien sequido
pafecido dho dho dho de dho dho
que dho dho dho dho dho dho
de dho no sean dho, ni necesario
sino boluntario dho de dho dho
dho dho mi mujer. dho herederos de dho
los sean en fuerza de dho dho dho
ma dho dho dho dho dho dho
meo meo dho dho dho mi mujer en dho
had de dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
mi dho dho dho dho dho dho dho

AMERICO VAZQUEZ
Y JUAN DE MATEO
AZEVEDO T...
OCTAVO





SEPTIMO VARTO DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Yo el dho. D. Juan de Simun y D. Juan de Monse
Suficiente para ver dadas dadas en el dho. mill y
seiscientos reales por la causa de fe de la
causa de que se trata, Maria mi chacha de la dha.
dha. D. Juan de Simun conyugato fe de la dha.
con las dhas. abadesas y suaves de fe de la dha.
pungano = Las dhas. abadesas de la dha. de la dha.
nombre de dho. convento de la dha. de la dha.
Pagadas gratis las dhas. propinas de la dha. de la
fe de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
cuya cantidad anhelando de el dho. D. Juan de Simun
que con mas de un mill quinientos de quinientos de
quinta de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
mi chacha de que en nombre de dho. convento de la dha.
sesta y entregada a voluntad de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
conio de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
como de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
este convento con dhas. mill quinientos de quinientos
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
suficiente para ver dadas dadas en el dho. mill y
sesta y entregada en la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

D^{na} Maria de Carris Cuadrada de Sorbini, persona de D^{no}
Lough de Carras mi nullo, poseedor del Mayorazgo, y intitulado
fundos de San de Canalla, y no aguzada, como mejor Lugar aia eligo
que ala dotacion de dicho Mayorazgo pertenece una casa en esta Ciudad en
la calle de Santiago de ella Junta de la parrochia de Santiago que
sinda por la parte de arriba con casa de Diego Phelipe platero, y por la
de abaxo con casa de Acasio Jimenez Cirujano. y la otra q^{ta} la dicha casa
se halla muy maltratada, y necesita de muchos reparos. y para su
para su Conservacion, y siendo muy cortas, y limitadas las rentas de dicho
Mayorazgo, y hallandome actualm^{te} mas minoradas quanunca aia por
la menor edad de dho mi nullo, como por haver vivido muchos años
fuera de esta Ciudad, y por otras contralimpor, no le es posible reparar la
dicha casa, y principalmente instando, como insto el tigo del proximo ha-
rario, y no pudiendo otro remedio mas oportuno, y bueno, he solici-
tado con el dho Diego Phelipe que compie un quarto Cavalliza de dicha
casa que esta contiguo ala suya, el qual esta totalmente amenazado
de ruina para convertir el procedido de este en los reparos de los di-
chos quartos que lo necesitan, y siendo cierto como es que ala dicha casa
no le hace falta y le queda quarto de Cavalliza bastante, y mejorado
de pieto de hacer ofuicidos al dho Diego Phelipe que se declara suya
por su casa, la qual no puede tener por otra parte, siendo muy oruro
en atencion a que si para esta ofuicio se huviera de solicitar facultad
Real, costara mas que lo que vale dho quarto, y de la dilacion se sigui-
era la total ruina de los otros cuartos de dicha casa por cujos
motivos se esde grande utilidad, y conveniencia al dho Mayorazgo.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

En la villa de Herrera. En el día
cinco de octubre de dicho año de
dicha Puente de S. J. para la dicha
formación de ella en virtud de dicha
Comisión Recibida en el Excmo.
Consejo de S. M. por el Sr. D.
Juan de Matos, Monarca mio a la villa de
Herrera. Yo el Sr. D. Juan de Matos
y preguntado por la parte de
que conoze muy bien a D. Maria del
Cabrero y quey tenora de la Persona
y bienes de D. Jose de uargueta, sumero
menor, el Sr. D. Juan de Matos
procurador y fundo de la villa de
Herrera, ayregador de la villa de
Herrera en la villa de San Blas
frente de la Parrochia de dicha
villa de Herrera en la villa de Herrera
de Herrera. D. Juan de Matos y
D. Juan de Matos, a virtud de
Recomendado, Juan de Matos para
de la villa de Herrera, y a la villa de
Herrera. La villa de Herrera años no se ve
para. Por lo Pobreza de dicho menor



DEL COLEGIO DE SAN MA-
 TIAVEDIS AÑO DE MIL Y
 TRESCIENTOS Y NOVENTA
 Y CUATRO.

La mayor parte lo poco que se ha de hacer
 Ma. Noraygo no alcanza. a Gallo de las
 m. de de dho. Menor de dho. no se
 Ensenadas de Ma. Noraygo. La trabaja
 Por dho. En Peno la Ma. Noraygo de dho.
 Ma. Inopos de P. or. Sacama. Cay. de dho.
 Reparar dho. Casas; dho. tiene P. or. no
 que se de dho. se arruinan no reparan
 de las antes lo qual. es en Pen. dho.
 no solo de dho. Ma. Noraygo, sino de
 ay. sino tambien de Ma. ^{no} de dho.
 Jaunque la t. que na. se de dho.
 la dho. Redificar la P. or. en una
 Calle San Principal. Y fren. de dho.
 Parrochia no lo podra hacer. La fal-
 ta de dho. no se tiene; Por todas las
 dho. razones. tiene P. or. no tiene
 duda, que ley de mucha utilidad
 En Mención a dho. Ma. Noraygo
 dho. sedores. P. or. de dho. que
 se de dho. que se deca. de dho. que
 fue el ap. de dho. dho. dho. Felipe Ma.
 Por dho. de dho. no lea. de dho.
 de dho. que se de dho. que se
 Para dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho.

lo que se dice y se quierdo o se sacare
 las En separadas y acañar las q^{ta} sin
 se separan. Como amado se an de al
 Inax. Y esto lo que el pueblo conoim^{to}
 que de podotune de lauerdad o car
 po su su am de firmo y go de de
 de guaren sa a

m d e m i t


 Juan Manuel

Auto.

En la ciudad de Mérida, a cinco de
 dias del mes de octubre, de mill^{to}. Yo ben
 to a quatro años de mi^{to} Miguel. can
 deo de la villa de Mérida abogado de la villa con
 sepe de la villa de Mérida de la villa de Mérida
 Mag^{to} a siendo unlo lo pedido y de
 ficado por el Maria de castro. In Ro y
 auto de Mérida, de la persona y
 viene de don Jose de Mag^{to} de Mérida
 menor, poseedor de los Ma^{to} de Mérida y
 fundo de la villa de Mérida su ayre y
 de la villa de Mérida que se sigue a otros ma^{to}
 rarios En Mérida de la villa de Mérida y
 calle de San Diego con los señores y
 quarto de la villa de Mérida y de la villa de Mérida
 de Mérida; La venidion de a los mo^{to}
 Insti^{to} ficados de la villa de Mérida y



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

A Dijo felix, Platero La d^a Maria
decañes W^o de stam^o en sus personas con
qual se dixeran non brauan. Cada uno
por suyo la d^a Maria a gran car
uama como xoi, y el d^o Dijo felix
A Marcos monseron^o laxifex
W^o de stam^o, d^o blyana y staram^o
Pasaran por lo y lo re ferido del
claxaren ka ser a ho guaxos. Esto
dixen por su respuesta Dijo felix =
Dijo Maria

W^o de stam^o

Sancho de Herrera M^o de y unco dia
El mes de octubre, de mill y no sen
ta y na tres años. Do. Clon. Hiceno
porio El non brau de a seña, A gran
Paruama como xoi, y Marcos Mon
tero W^o de stam^o como a laxifex. Los q
dixeran que a esta dan ha de ser no
non brau, se va do de suzan y de
dixen segun dex^o de claxaren, a Ma de
ho de no no udo El guaxo de cada de
sea de claxaren. En semida. En for auto

AMEN...
Y...
ATRE...
Y...



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or initials, possibly 'M. J. A. m.'].

[Handwritten text, possibly a date or reference number, including '1807' and '1811'.]



SEPTUAGINTA DIEZ MA-
RQUES, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO.

...nieto de Pedro Venunus. Itaque anno millesimo
...felice a ... de ...
...Instituciones o ...
...calapacion de ...
...En ...
...s ...
...la ...
...do ...
...Con ...
...In ...
...do ...
...aneam ...
...en ...
...quasi ...
...ga ...
...fargom ...
...s ...
...ta ...
...bu ...
...re ...
...a ...
...qu ...
...En ...
...que ...
...In ...
...de ...



ble. aquey de las dhas micasas le daxe los
do tro quartos de la dcha micasa
quy los vapourados. En luan de
y fex merta de todo lo aqui con semido
cada una de las dhas. Se blyaron la dha
D^a Maria los trece de mayo de dho
sermto. li bax de dho micasa y
el dho dho Felipe con su persona y
los suios a vidos y por aver dize con
fodexo los dho dho dho dho dho dho
peua a los dho dho dho dho dho
cuys fexes dho dho dho dho dho
Renunciamos otros tenyamos y ga
nemos y la ley con venexas de su
re dho dho dho dho dho dho dho
ello procedan. Como se enuncian
de fexitura de su dho dho dho
paua dho dho dho dho dho dho
namos todos dho dho dho dho dho
la en forma de la dho dho dho
la da dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
El mico tubo dho dho dho dho dho
que dho dho dho dho dho dho
con dho dho dho dho dho dho
On dho dho dho dho dho dho
no dho dho dho dho dho dho
remo. texno dho dho dho dho dho



Manuelos. guesid. Juan Sutilian⁵⁹
Domenes N^o Llerena =
F^o Juan Sutilian / Diego Felipe

Manuel
García Mañá





Diez marencia.

SELOOVARTO.DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.



y si en el dho. testamento no se contiene lo que se ha de dar a cada uno de los herederos de cada uno de los dchos. testamentos. A lo qual se ha de dar lugar. Y para que se cumpla lo que se ha de dar a cada uno de los dchos. testamentos. Se ha de dar lugar. Y para que se cumpla lo que se ha de dar a cada uno de los dchos. testamentos. Se ha de dar lugar.

y si en el dho. testamento no se contiene lo que se ha de dar a cada uno de los herederos de cada uno de los dchos. testamentos. A lo qual se ha de dar lugar. Y para que se cumpla lo que se ha de dar a cada uno de los dchos. testamentos. Se ha de dar lugar. Y para que se cumpla lo que se ha de dar a cada uno de los dchos. testamentos. Se ha de dar lugar.

Diez marduetis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

*Yo Juan de Dios lo firmo ante mí que lo fuere
Magistrado Rogado de Juan de Flores acuitado
Segunda de P. Catago Carden. Di. P. P. P. P.
Cavillo Peñero de Herena = en su Leng. = Mada =
+ Juan Anon. P. P. P. P.*

*Augustin
Carpas Maza*

fuerre lano glo Cid quema *...* y *...*
fuerre Cid m^o *...* a la fabrica de la Iglesia
m^o *...* a la *...* de la *...*
de *...* y *...* *...* *...* *...*
racl dia *...* *...* *...* *...*
dequax y *...* *...* *...* *...*
y *...* *...* *...* *...*
y *...* *...* *...* *...*
Bernarda Maria *...* *...* *...*
uda emgen^o Memoria *...* *...* *...*
go Pa *...* *...* *...* *...*
que *...* *...* *...* *...*
Pere y *...* *...* *...* *...*
In *...* *...* *...* *...*
Canonal *...* *...* *...* *...*
M^o *...* *...* *...* *...*
L^o *...* *...* *...* *...*
memoria *...* *...* *...* *...*
declare *...* *...* *...* *...*
dolo *...* *...* *...* *...*
P^o *...* *...* *...* *...*
es el *...* *...* *...* *...*
m^o y *...* *...* *...* *...*
que *...* *...* *...* *...*
A *...* *...* *...* *...*

en Juicio Jurax substitua de lo uaiore en f
ma y por el otorgante que Soe M^{te} D^{no} fee
Concedo lo firmo un testigo a sa D^{na} que di Jone
raua de ados testigos J^{os} Antonio de Marti
Pablo de ayonoso N^o Alcomonari al Heiros de
Cienas

[Faded text]
D^{no} M^{te} de Castilla

[Faded text]
Juan de Maiz



Dies martis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Sno

Enluna enaici de thomas de febreu sedio a no
Dign: adhas Casas Doy fee

Maniag

Sno

enlun En bre de thomas sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Sno

Enlun En bre de thomas sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Sno

Enluna en bre de thomas sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Sno

Enlun En Caraxe de thomas sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Sno

enlun en quize de thomas sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Sno

enlun En deryrei sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Sno

Enluna en deryrei de thomas sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Sno

enlun En deryrei de thomas sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Sno

enlun En deryrei de thomas sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Sno

enlun En Fernie sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Sno

enlun En Fernie sedio a no Dign: adhas Casas
Doy fee

Maniag

Don Juan Antonio del Castillo y Gallo
Cavallero de España

Don Juan Antonio del Castillo y Gallo
Cavallero de España

Don

M. de Navarra el 2 de Septiembre de dicho año
a las once de la tarde

M. de Navarra
M. de Navarra

Don

M. de Navarra el 4 de Septiembre de dicho año
a las once de la tarde

M. de Navarra

Don

M. de Navarra el 5 de Septiembre de dicho año
a las once de la tarde

M. de Navarra

Don

M. de Navarra el 6 de Septiembre de dicho año
a las once de la tarde
a las once de la tarde
a las once de la tarde
a las once de la tarde



Diez maravedis.

SELEDOVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS . AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

SELLO QUINTO. DIEZ MAR-
TIRIOS. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO.

Con elator... *[Handwritten text in a cursive script, partially obscured by a stamp]*

Contra qual... *[Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content]*





SE LOO VARTO DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

dellas de la fabrica de No quita garagel... Comarca... de la fabrica de No quita garagel... de la fabrica de No quita garagel...



Diez mareas die.



SELOOVARTO.DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Josepho Estoriz anacquetto de la ...
Cosmicos siendo ...
Escritor Manuel Pacheco y ...
L. Bustamante ...

Antonio de ...
D. ...

Antonio ...
D. Gaspar ...

Diez maravedis.



SELLO QUARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Todos los qualis excepto el dho Pedro Luis Joseph,
el tiempo de quando contra Deron su matrimonio se
le dio por mi del dho mi marido lo que constara
Por su memoria y se hizo su memoria del dho mi
marido. Del dho Pedro Luis Joseph, Dermo a
un ro mado. Ante no se acordado con alguna qui
ero de mi voluntad que los dos Partan el dho
los sues y Dami sui conuente quedaren por
el qual Partes y que al momento de la entrada
en Partizion lo que cada uno de sus herederos
saque el tercio de emanente del quinto en que ha
go me era a la dha dha dha dha dha dha mucho
que la quise aver me asido como en firmada de
tres muy buenas obras que de la dha dha dha
de su dha dha de dha dha dha dha dha
Mando a Bernardina mi nieta que tengo en mi casa
sede y a lo mucho que la quise dha dha dha dha
de muy pequeña su cama de cordón con su cocho
de su dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha
tado que si Juan sus hijos aguien de su entre
que luego quise fallara.

Respecto de que el dho Pedro Luis Joseph se halla ausen
te de de muy pequeño sin tener noticia de nada de mar
do que lo que le tocan en la dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha
lotenga en dha dha dha dha dha dha dha dha

Balsa de mi testamento Plena y Postumura
de la Ciudad en la forma que queda
de dar a Salazar con lo otorgo ante el pres
ente ed no Publico Testigo que es en la Ciudad
de Huelva a diez dias del mes de Mayo de mill
e noventa e quatro años. Yo el testador que
es el ed no lo fei Conosco no firmo por que de
no saber a su tiempo lo firmo el testigo que lo
fueron llamados D. Rogado de la Cruz y Ber
nardo Alonso Almona Carpintero. Yo el testador
Alonso de la Cruz de Huelva

[Faint handwritten signatures and text]

SPN
07 RAP
B9/3

+

Yo don Juan Lapietra de la Alhaja
de diexon asi mismo por
me y adas de lo do lo rre ditor que
yo zenuo se ystaban de siendo de
y dia de la ffr. Porauer lo pagado
y a mi ffr. El dho D^r Dny de Nuen
de quera i mi mo se dan y conuenien
y en ay adas a sub otunad. Remun
uan las ley de la en treya de Pue de
y ceprion de la no numero de Pen
nia i de may de la no. Porayan con
tada de Pajo finiquito de denuon
En to da forma, y en treya de la ha
y en ay tuxa en sual a dho de Pajo
de la nua de to de chance y de que
como tal no bala ni aya de conuenio
ni fuerade el Juan de Pajo de dho
zenuo a la dho nua de la dho
Por la en oblyada de la dho
la dho de la dho de la dho de la dho
y a la dho de la dho de la dho de la dho
ad la nua de la dho de la dho de la dho
Por biena de la dho de la dho de la dho
de la dho de la dho de la dho de la dho
de la dho de la dho de la dho de la dho
de la dho de la dho de la dho de la dho
de la dho de la dho de la dho de la dho

...riada em seis Dulas...

Do 66-

Do Colcho de Siervo Comusken
emimento de lana apaiada em cento
quingenta Reales

3150-

Do Colcho baixo em do dulas
Cont

Do 22-

Do Colcho de Siervo Comusken
de lã Comusken de lã Comusken
Comusken de lã Comusken

Do 100-

Do Colcho de Siervo Comusken
de lã Comusken de lã Comusken
de lã Comusken de lã Comusken

Do 66-

Do Colcho de Siervo Comusken
de lã Comusken de lã Comusken
de lã Comusken de lã Comusken

Do 33-

Do Colcho de Siervo Comusken
de lã Comusken de lã Comusken
de lã Comusken de lã Comusken

Do 100-

Do Colcho de Siervo Comusken
de lã Comusken de lã Comusken
de lã Comusken de lã Comusken

Do 66-

Do Colcho de Siervo Comusken
de lã Comusken de lã Comusken
de lã Comusken de lã Comusken

Do 22-

Do Colcho de Siervo Comusken
de lã Comusken de lã Comusken
de lã Comusken de lã Comusken

Do 24-

Do Colcho de Siervo Comusken
de lã Comusken de lã Comusken
de lã Comusken de lã Comusken

Do 22-

Do Colcho de Siervo Comusken
de lã Comusken de lã Comusken
de lã Comusken de lã Comusken

Do 20-

Do Colcho de Siervo Comusken
de lã Comusken de lã Comusken
de lã Comusken de lã Comusken

Do 11-

Do 13-

Una arla de nega en don...
 Un bufero pegano de ornado en...
 Reales
 Un bufero de nega en don...
 Dos tabaques de nega ap...
 en don...
 Unos caños de pip... en don...
 Dos sillar de baque negra ap...
 de don...
 Un cuadro de unoma don...
 dad de dos baras ap...
 Reales
 Matines cuadros de baras de...
 renes Pinturas ap...
 Reales
 Toda la ropa blanca que...
 restillo ap...
 Reales
 Dos Camisones blancos de...
 de don...
 renta Reales
 Dos Camisas de mujer ap...
 de don...
 Una tabla de man... de don...
 uada en un...
 Una tabla de man... de don...
 queña ap...
 Media de...
 lei...

0.1
 0.12
 0.20
 3.0



Diez mercaderis.

SELLOR VARTO. DIE
NA VETES. ANO DE
MILCIENTOS Y NO
VARTO.

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

Una onza de cera en g...
100

ra en forma de ...
de ...
figos de Pedro ...
Berenguer ...
renace ...
de ...

Juan ...

Diez maravedís:

EL QUARTO DIEZ MAR
VEDÍS, AÑO DE MIL Y
TSCIENTOS Y NOVENTA
Y TRES.

SPN
07NAP
39/1



Diezmo de...

SELO CARO DIEZ
RATED AÑ DE ME
SECRETOS NOVEN
YVAT

En una de...

[Handwritten text, significantly obscured by a large tear in the paper. Legible fragments include:]
Cura...
Sub...
S... y...
P... y...
C...
C...
E...
S...
O...
M...
quien...
lo...
O...



SEELLO QVA
RAVEDTS,
SEISCIENTOS
Y QVATRO.

Moxada que se
linda con cada
que ba a lalt
que con nra p
La, dar, a la
dini sea nra
Sin lay pu
Cada a fabor
lo que enontrau
Dmng un nra m
ella a unq ste nra
oma pceda q
mi no es qual m
Podera non nra
cial a nra
Juris de nra
Ota que nra
Senexit nra
Can Pa
Hencia nra
Parada nra
No de nra
Hacia nra

311
ingui e con sine sm nuna
jiaz p fada de osu con
Mexta. En su p hida

esto fuimo a bñada p el pñ
lorai lai denunamos tne
fe, q de lazamos serm

de stinos años. Jan
recipienon p 7 de fe
und de lina. El fente

nos. De dñs. En m h
atua. I lantoy an de
Cant y se conares lo firm

de lantoy an de
de Pedro de aluer, y Pedro
Amor de llet

en de dñs. Jialos
de dñs. Jialos
al m

Amor
de dñs. Jialos

de dñs. Jialos

de dñs. Jialos

de dñs. Jialos

de dñs. Jialos

D. Felipe

210



SELOO.VA
RAVELIS
SEESCE
HON

Castad Bay

En 22 de mayo de 1803
co en g...
dey...

Publ...

Alto a...

Con f...

Com f...

is H...

de...

d'...

d'...

San...

60...

fl...

Com...

Alre...

de...

Prim...

a...

d'...

de Sara... 2032

dein cosa... 2009

de... 2001

de... 2008

de... 2011

de... 2011

de... 2007

de... 2007

de... 2031

de... 2015

de... 2000

de... 2000

de... 2000

de... 2000

de... 2000

de... 2000

de... 2000



15
Venerabile
Magistrum
Cosmopolitani
Squarandi
Bellona

Pa
ma
con



Dies marauevis.

ELLO QVARTO, DIEZ
AVEDIS, AÑO DE MIL
SCIENTOS Y NOVENT
ATRO.

73
MIL
E. 27





